



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Talina Karina Álvarez Hernández

Alv. C. Hernández

FECHA: 05/03/2003

FIRMA: [Firma]

TESIS:
"EL AGENTE ADUANAL SUSTITUTO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

TALINA KARINA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

México D.F.



2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 23 de enero del 2003.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante TALINA KARINA ALVAREZ HERNANDEZ, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "EL AGENTE ADUANAL SUSTITUTO".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que la sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ROBLES.



FACULTAD DE DERECHO
SEMESTRE 3
DE
DERECHO FISCAL

B

A mis padres: Margarita y Javier

*Quiénes con su cariño, comprensión y apoyo hicieron realidad la
promesa que hoy les cumplo.*

A mis hermanos: Michel y Alberto

*Por que siempre permanezcamos unidos como hasta ahora y por
brindarme su aliento y su apoyo.*

A la maestra:

*Lic. Ana Isabel Flores Solano, por su valiosa asesoría y dedicación,
le agradezco su apoyo y dirección en la realización del presente trabajo.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad
de Derecho, ostento mi orgullo y gratitud por pertenecer a esta máxima casa
de estudios.*

*Al Director del Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas
Públicas: Lic. Miguel Ángel Vázquez Robles.*

*A todas aquellas personas que me alentaron y apoyaron, mi
agradecimiento:*

Al maestro: A. S. Lic. Carlos Grand Arnáiz.

A Samuel Armando Dolgado Espinosa.

A Aurora Chumacero Hernández.

A Consuelo Sandoval Villanueva.

Tesis: "El Agente Aduanal Sustituto"

Índice.

Capítulo 1 Marco Conceptual.....	1
1.1 Comercio exterior.....	1
1.2 Comercio Internacional.....	3
1.3 Mercancía.....	3
1.4 Aduana.....	7
1.5 Evolución Histórica del Agente Aduanal en México.....	8
1.5.1 Época Prehispánica.....	9
1.5.2 Características del Comercio en la Nueva España.....	11
1.5.3 Época Independiente.....	13
1.5.3.1 Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Cabotajes y Secciones Aduanales del 24 de enero de 1887.....	14
1.5.3.2 Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas del 12 de junio de 1891.....	17
1.5.3.3 Decreto de Don Venustiano Carranza de 15 de febrero 1918.....	19
1.5.3.4 Ley de Agentes Aduanales de 27 de agosto de 1927.....	22
1.5.3.5 Ley Aduanal de 31 de Agosto de 1935.....	27
1.5.3.6 Código Aduanero de 30 de diciembre de 1951.....	30
1.5.3.7 Ley Aduanera de 30 de diciembre de 1981.....	38
1.5.3.8 Ley Aduanera de 15 de diciembre de 1995.....	42
Capítulo 2 Consideraciones Generales.....	54
2.1 Definición de Despacho de Mercancías.....	62
2.2 Regímenes Aduaneros.....	71
2.2.1 Definitivos.....	73
2.2.1.1 Definitivos de importación.....	74
2.2.1.2 Definitivos de exportación.....	76
2.2.2 Temporales.....	78
2.2.2.1 Temporales de importación.....	79

2.2.2.1.1	Para retornar al extranjero en el mismo estado.....	81
2.2.2.1.2	Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.....	85
2.2.2.2	Temporales de exportación.....	87
2.2.2.2.1	Para retornar al país en el mismo estado.....	87
2.2.2.2.2	Para elaboración, transformación o reparación.....	88
2.2.3	Depósito fiscal.....	90
2.2.4	Tránsito de mercancías.....	91
2.2.4.1	Tránsito Interno.....	91
2.2.4.2	Tránsito Internacional.....	94
2.2.5	Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.....	96
2.3	Impuestos al Comercio Exterior.....	99
2.3.1	Impuesto Ad Valorem.....	99
2.3.2	Impuesto Específico.....	100
2.3.3	Impuesto Mixto.....	100
2.4	Tráficos Aduaneros.....	102
2.4.1	Tráfico Marítimo.....	104
2.4.1.1	De altura.....	105
2.4.1.2	De Cabotaje.....	106
2.4.1.3	Mixto.....	106
2.4.2	Tráfico Aéreo.....	106
2.4.3	Tráfico Fluvial.....	108
2.4.4	Tráfico Postal.....	109
2.4.5	Otros medios de conducción.....	110
Capítulo 3	Del Agente Aduanal.....	111
3.1	Definición del Agente Aduanal.....	112
3.1.1	Naturaleza Jurídica del Agente Aduanal.....	113
3.1.2	Como Representante Legal.....	113
3.1.3	Como Mandatario.....	114
3.1.4	Como Comisionista Mercantil.....	118

3.1.5 Como Consignatario.....	119
3.2 Requisitos para ser Agente Aduanal.....	122
3.3 Obligaciones del Agente Aduanal.....	129
3.4 Derechos del Agente Aduanal.....	135
3.5 Requisitos para que pueda operar el Agente Aduanal.....	138
3.6 Causales de Suspensión de la Patente del Agente Aduanal.....	141
3.7 Causales de la Cancelación de la Patente del Agente Aduanal.....	144
3.8 Extinción de la Patente del Agente Aduanal.....	150
3.9 Infracciones y Sanciones.....	151
Capítulo 4 Del Agente Aduanal Sustituto.....	184
4.1 Definición del Agente Aduanal Sustituto.....	191
4.2 Marco Legal.....	193
4.3 Naturaleza Jurídica del Agente Aduanal Sustituto.....	196
4.3.1 Como Representante legal.....	196
4.3.2 Como Mandatario.....	198
4.3.3 Como Consignatario.....	201
4.3.4 Como Comisionista Mercantil.....	202
4.4 Requisitos para ser Agente Aduanal Sustituto.....	205
4.5 Obligaciones del Agente Aduanal Sustituto.....	210
4.6 Derechos del Agente Aduanal Sustituto.....	216
4.7 Requisitos para que actué el Agente Aduanal Sustituto.....	219
4.8 Importancia del Agente Aduanal Sustituto.....	223
Conclusiones.....	226
Bibliografía.....	232

Introducción.

La evolución que ha tenido el comercio internacional a través del tiempo, ha sido vertiginoso, y está íntimamente vinculado con la actividad humana. Por lo mismo se ha tenido necesidad de regular este renglón del quehacer humano, esto dio como resultado, el surgimiento de una rama jurídica, como lo es el Derecho Aduanero.

Paralelamente a este campo se ha exigido la participación de profesionales, para el despacho de mercancías, y para coadyuvar con las autoridades hacendarias para la recaudación de los impuestos al comercio exterior, como una forma de obtener ingresos para cumplir sus fines.

Es por esa razón, que en el ámbito comercial internacional, se da una serie de operaciones de compra-venta de mercancías, entre diversos países, que por los constantes trámites administrativos a las que son sometidas, al momento de introducir las o extraerlas a un territorio nacional de determinado Estado, debe cumplir con una serie de especificaciones, que se asientan en la documentación relativa a la importación, exportación y transporte de las mismas, por lo que es de mencionar que el correcto llenado de dicha documentación es de la total responsabilidad del Agente Aduanal.

Así el Agente Aduanal, a través de sus conocimientos, como profesional de comercio exterior, permitirá dar certeza, eficacia y sobre todo una seguridad jurídica tanto para los, importadores, exportadores como para el Fisco Federal, por lo que podemos afirmar que es además un auxiliar de la administración pública, que va actuar como, mandatario o consignatario de los importadores o exportadores que requieran de sus servicios.

El presente trabajo tiene como finalidad estudiar y analizar la figura del Agente Aduanal y a su Sustituto o Adscrito, debido a que el legislador consideró conveniente

instituir, de nueva cuenta esta figura aduanera, para resolver diversas eventualidades tales como el que si un Agente Aduanal moría o sufría alguna lesión que lo imposibilitara físicamente o mentalmente para continuar con la prestación de servicios de Agente Aduanal, o simplemente quisiera ausentarse de sus funciones; no se quedarán asuntos inconclusos, que no podían ser desahogados, o simplemente lo consideró, para evitar que se termine la fuente de trabajo de un buen número de empleados que generalmente laboran en las Agencias Aduanales.

De esta manera este trabajo de investigación consta de cuatro capítulos que son básicos para la comprensión de esta figura aduanera (la del Agente Aduanal Sustituto o adscrito), así en el *capítulo primero*, consideramos un marco conceptual, que pretende dar a conocer un panorama genérico, del tema a tratar en el presente estudio, exponiendo los conceptos que nos ayuden a tener una mejor comprensión del tema; tenemos un *segundo capítulo*, en el cuál tratamos las consideraciones generales, que resulta de mucha ayuda, para comprender la importancia de la actividad realizada por los Agentes Aduanales en el despacho de las mercancías, ya que es a éste, (al Agente) a quién le toca determinar los impuestos de comercio exterior a pagar, ya sea en la importación o exportación de mercancías, hace la mención del Régimen Aduanero al cuál van a estar destinadas dichas mercancías, verifica el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias; por lo que la correcta realización de sus funciones, dará certeza y seguridad jurídica tanto a sus clientes como al Fisco Federal; consideramos un *tercer capítulo*, que trata el tema del Agente Aduanal, en el cuál conoceremos un poco sobre su definición, naturaleza jurídica, su marco legal, derechos y obligaciones, las infracciones y sanciones a las que puede estar sometido y por último; un *cuarto capítulo*, titulado del Agente Aduanal Sustituto, que es el tema toral de esta investigación, en él analizaremos el por que de su existencia su importancia, su marco legal, sus derechos, obligaciones, los requisitos que debe cumplir, y por último la conveniencia de que exista o no, nuevamente en nuestra legislación aduanera.

El Agente Aduanal Sustituto.

Capítulo 1 Marco Conceptual.

La evolución que ha tenido el comercio a través de la historia, ha hecho necesario que el Estado, en su actividad económica; establezca una serie de medidas, para regularlo.

Esta situación, ha obligado a los abogados a realizar estudios, sobre un área eminentemente económica y comercial, que no deja de alejarse del ámbito jurídico, en virtud de las regulaciones implementadas por el Estado, por ejemplo, tenemos regulaciones arancelarias, normas oficiales, regulaciones sanitarias., regulaciones fitosanitarias, cupos, permisos de importación, de exportación, entre otras.

En este capítulo se pretende dar a conocer un panorama genérico, del tema a tratar en el presente estudio, exponiendo los conceptos que nos ayuden a tener una mejor comprensión del tema.

1.1 Comercio exterior.

Este concepto constituye la actividad principal de la economía de cada país, que va a regular los intercambios de mercancías o productos, que realizan los proveedores para satisfacer las necesidades de los consumidores, en un medio comúnmente llamado mercado; éste se va a establecer entre un país con los diferentes países.

Respecto a este concepto, el Dr. Jorge Witker y la Dra. Laura Hernández en su libro titulado Régimen Jurídico del comercio exterior en México, mencionan que

este término, y el de comercio internacional, son confundidos, por su similitud, y que sin embargo es sólo un problema de apreciación.

Para éstos autores, "El término 'comercio exterior', hace referencia al intercambio comercial de un país con relación a los demás, es decir, si tomamos como referencia a México, el comercio exterior de México, es aquel que este país realiza con las diferentes naciones con las cuales comercia."¹

Y "el término 'comercio internacional' es un concepto más amplio, pues abarca el flujo de relaciones comerciales internacionales, sin hacer referencia a un país en específico"²

¹ WITKER - HERNÁNDEZ, "Régimen jurídico del comercio exterior en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Num.27 U.N.A.M., México 2000, p.11.

² Idem.

1.2 Comercio Internacional.

El Comercio internacional, lo podemos definir como "...aquél que se realiza entre los Estados que componen la comunidad internacional, ya sea por medio de organismos oficiales o de los particulares mismos. También debe considerarse comercio internacional aquel que tiene lugar entre un Estado y una comunidad económica, así por ejemplo entre Argentina y el Mercado Común Europeo"³ es decir, es el "conjunto de movimientos comerciales y financieros, y en general todas aquellas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, que realicen entre naciones; es pues un fenómeno universal en el que participan las diversas comunidades humanas".⁴

1.3 Mercancía.

Este concepto es definido en el diccionario Larousse simplemente como todo aquello que se vende y se compra, sin embargo, considero importante, profundizar aún mas en él, ya que el Dr. Máximo Carvajal, en su libro de Derecho Aduanero, hace referencia a este concepto por su vinculación con lo que llamamos *Potestad Aduanera*; entendiéndola como el conjunto de facultades que las disposiciones legales, otorgan a las autoridades aduaneras para el debido control y fiscalización de las mercancías, los medios en que se transportan y los sujetos que intervienen en la relación jurídica.⁵

³ GARRONE, José Alberto, "Diccionario Jurídico", tomo I, A-D, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1986. p. 79

⁴ OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Ed. Heliasta, Argentina 1990, p. 48

⁵ CARVAJAL Contreras, Máximo, "Derecho Aduanero", Ed. Porrúa, 7ª ed. México 1998, p.p. 300, 301

Así, mercancía es todo objeto físico, transportable, almacenable, que se importe o exporte en los distintos mercados nacionales o internacionales; y deben ser objeto de apropiación, dentro del comercio.

El concepto legal de mercancía, lo encontramos en la Ley Aduanera vigente, en su artículo 2 fracción III, que considera mercancía a los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes aún cuando las Leyes los considere inalienables o irreductibles a propiedad particular.

También el Dr. Máximo Carvajal al respecto, da una división de las mercancías la cuál mencionaré a continuación:

División de las mercancías.

Por su origen:

Nacionales. Las que se producen en el país, o se manufacturen en el mismo con materias primas nacionalizadas.

Nacionalizadas. Las que siendo extranjeras han satisfecho todos los requisitos y pagado sus impuestos de importación entrando a la circulación y consumo del país.

Extranjeras. Son aquellas que por su origen provengan del extranjero y no se hayan nacionalizado.

Por sus requisitos:

Libres. Las que para su importación o exportación requieren de requisitos especiales.

Restringidas. Las que para ser importadas o exportadas necesitan de autorización previa de autoridad competente.

Prohibidas. Las que de ninguna manera pueden ser objeto de comercio exterior.

Por el pago de impuestos:

Exentas. Aquellas mercancías que no causan el impuesto.

Gravadas. Las que están sujetas al pago de los impuestos.

Por su régimen aduanero:

De importación. Las que se introducen a un territorio aduanero.

De exportación. Las que se extraen de un territorio aduanero.

De tránsito. Las que circulan por un territorio aduanero.

A depósito. Las que se guardan en almacenes generales de depósito.

Por su lugar de destino:

A zona libre. Las que su destino es la zona de desgravación aduanera.

A zona fronteriza. Las que su destino es la franja de veinte kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales.

A zona gravada. Las que su destino es cualquier parte del territorio nacional, con excepción de las zonas libres o fronterizas.⁶

La clasificación de las mercancías es importantísima en cuanto a la actividad de los Agentes Aduanales, ya que de ésta, depende el pago correcto de los impuestos, para su entrada o su salida del territorio aduanero.

En el ámbito comercial internacional, se da una serie de operaciones de compra-venta de mercancías entre diversos países, que por los constantes trámites administrativos a las que son sometidas, al momento de introducir o extraer las mercancías a un territorio nacional de determinado Estado, debe cumplir con una serie de especificaciones que se asientan en la documentación relativa a la importación, exportación y transporte de las mismas. El correcto llenado de dicha documentación, es de la total responsabilidad del Agente Aduanal.

Como consecuencia de lo anterior, el 15 de diciembre de 1950, se crea el Consejo de Cooperación Aduanera, el cuál es un organismo técnico internacional, para resolver estos problemas aduaneros, mediante la creación de una nomenclatura arancelaria, que da como resultado la creación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

⁶ Idem.

Este Consejo fué creado para facilitar el comercio exterior, especialmente los países europeos por su gran interés en llegar a una integración han desarrollado desde comienzos del siglo pasado y el actual siglo XXI especiales esfuerzos tendientes a lograr la simplificación y armonización de las formalidades aduaneras con miras a incrementar y facilitar el comercio.⁷

⁷ ACOSTA, Roca Felipe. "Clasificación Aduanera de las Mercancías" Ed. ISEF, 2ª ed. México 2000. Págs. 12-.7

1.4 Aduana.

La Aduana en nuestro sistema jurídico es un Órgano de la Administración Pública Federal, importantísimo, debido a que es en ella, donde se recaudan los impuestos, y se llevan a cabo el cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas, relativas al comercio exterior de las mercancías.

El Diccionario Jurídico Mexicano las define de la siguiente manera:

Las Aduanas son las unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas y tienen como funciones principales:

- *Controlar la entrada y salida de mercancías.*
- *Recaudar impuestos al comercio exterior.*
- *Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comerciales.*
- *Ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración, seguridad nacional.*⁸

En tanto, el Consejo de Cooperación Aduanera define a la Aduana como "los servicios administrativos, especialmente encargados de la aplicación de legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías".

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas- U.N.A.M., "Diccionario Jurídico Mexicano", 2ª ed. Revisada y Aumentada, Ed. Porrúa, México 1987. Pág.115

1.5 Evolución Histórica del Agente Aduanal en México.

Es de señalarse, que durante la investigación de los antecedentes históricos del Agente Aduanal en nuestro país, observamos que en los periodos que comprenden la época prehispánica, la etapa colonial y la época independiente, no hubo antecedentes legislativos acerca de los Agentes Aduanales; sin embargo, resulta importante considerar, el estudio histórico de las características y desarrollo, del comercio exterior en nuestro país.

Por lo que toca al objeto de estudio de la presente tesis, es a partir del año de 1918 que Don Venustiano Carranza, emite un decreto, en el cuál se regula por primera vez a los Agentes Aduanales y su evolución hasta nuestros días.

La importancia que tiene para la vida y prosperidad de los pueblos el comercio exterior y, consecuentemente el valor e interés de su historia, se pone de relieve si se toma en cuenta que la política es el eje de la grandeza y decadencia de los pueblos. El Comercio enriquece a los hombres y a los pueblos, la industria, sin él, tiene un valor relativo y no puede progresar sin un comercio adecuado.

Para México, el ingreso de sus Aduanas marítimas y fronterizas por el pago de los derechos de importación y exportación fué el principal renglón de la economía fiscal, y a veces el único sostén de la Gobierno Federal, el valor más sólido de su crédito y la garantía más segura para los empréstitos, que constituyeron los recursos para el consentimiento de los gobiernos en el periodo inicial de la República, y la manzana de la discordia en la épocas en la que aún no se estructuraba una sana economía del Estado.⁹

⁹ TARDIFF, Guillermo, "Historia General del Comercio Exterior en México tomo I" (Antecedentes, Documentos, Glosas y Comentarios) México 1968, p.11

1.5.1 Época Prehispánica.

En los distintos estudios históricos, se habla poco de la amplitud del comercio precortesiano, de la gran variedad de naciones indígenas, debido a que los datos que se tienen, poseen una mínima influencia en el comercio de nuestros días, aunque ese comercio hubiera alcanzado un desarrollo tan importante como el de los "tianguis" de Tenochtitlán y Tlatelolco aludidos por Bernal Díaz del Castillo, Sahagún, Alba Ixtlíchóchtli y los narradores indígenas que describieron ese mercado interno.¹⁰

En la época prehispánica se contaba con un importante sistema de tributos y una organización de comercio a grandes distancias, de enorme relevancia para la sociedad precortesiana. El comerciante a largas distancias, era llamado entre los mexicas, *Pochteca*, que intercambiaba sus productos con los pueblos situados más allá de las fronteras del Estado Mexica, ciertos *Pochtecas* comerciaban artículos de lujo para el señor, otros comerciaban para intercambiar sus mercancías y dar tributos en especie.

El grupo que Ángel María Garibay y Miguel León Portilla entienden que pueden establecer diferencias en el comercio de otros pueblos, y singulariza al mexicano como pochtecatoytl, por haber sido actividad especial de los pochtecas quienes tenían como Dios protector de los viajeros a Yacatecuhtli, en cuya divinidad descansaba los impulsos para romper las limitaciones de la localidad.

Fué ese grupo indígena el que posiblemente llevó el comercio como avanzada de una posibilidad de conquista hasta las tierras más lejanas de Centro y Sudamérica, a cuyas plazas igualmente concurren los Mayas, pudiéndose señalar al territorio de Honduras como el primer contacto de los españoles que acompañaron a Colón con los comerciantes indígenas, cuya moneda, el cacao, fué también utilizada en las primeras operaciones comerciales entre Venezuela y México.

¹⁰ Ibidem p. 13

La existencia de esmeraldas, y piedras preciosas, objetos y otros muchos materiales exclusivos de Sudamérica que se han encontrado en México, de épocas anteriores a la conquista de los españoles, demuestran que hubo un intercambio, sin que pueda llamarse propiamente comercio, regulado con formalidades permanentes, sino consecuencia de viajeros eventuales. De ahí que las relaciones comerciales con el Perú, Colombia y otros países al Sur, no pueden ser considerados como elementos del comercio exterior mexicano y los intercambios entre las diferentes naciones que poblaron el territorio mexicano, de nuestros días, con su fisonomía propia, no pasó a ser un comercio interior.¹¹

¹¹ *Ibidem* p.p. 13, 14

1.5.2 Características del Comercio en la Nueva España.

Las características del Comercio en la Nueva España, en la época colonial, inician con el descubrimiento del Nuevo Mundo, y el motivo principal fué el de lograr trazar una nueva vía de comunicación a los países de oriente en busca de especias para su comercio.

De las características del comercio internacional de esa época, se mantenía la grandeza de los monarcas y la aristocracia frente a la burguesía, los viajes y descubrimientos fueron financiados por ellos y el establecimiento del comercio internacional permitió que el feudalismo europeo se transplantara al Nuevo Continente "...tras la ambición de obtener un tráfico mercantil de grandes utilidades y que se extendiera el sentido feudal de la posesión y de la propiedad..."

"...la situación que se produjo con el descubrimiento y la conquista de América se inician con los privilegios otorgados a Cristóbal Colón el 23 de abril de 1497, por los cuales, sólo Colón y el tesoro real podría llevar a España, mercancías de las tierras descubiertas, estableciendo Aduanas en los puertos que abrieron para depositar las mercancías traídas de Europa y las que se pretendían llevar de las tierras descubiertas, así como controlar el tráfico marítimo con los barcos en que se cargaran, estableciendo con ello las características del comercio: monopolio en la persona del Almirante y sus sucesiones y la participación del Estado en la persona de los Reyes..."¹²

Respecto a las consecuencias de la estructura del comercio, los conquistadores y los comerciantes españoles no lograron encontrar una forma efectiva y sistemática para el comercio entre México y España, para ello las funciones de la Casa de Contratación de Sevilla a partir de 1503 hasta 1679 fueron las de controlar toda la mercancía que iba a ser llevada de América a

¹² Ibidem p.20

España y viceversa, extendiendo permisos para la navegación, monto de las cargas, y por lo tanto la imposición de gravámenes, España estableció puertos determinados para la compra, venta, salida y guarda de las mercancías, que eran objeto de comercio, prohibiendo así mismos a las colonias, comerciar o recibir buques de terceros países, salvo que hubiese autorización para ello.¹³

Gravámenes al Comercio en General.

Los gravámenes de la Nueva España eran de tres clases:

Primera: los que formaban la masa común de ellos se tomaban fondos para descubrir los gastos y cargos a que estaba sujetas las Indias, tales como gastos para la defensa de las tierras, fortificaciones, gastos de guerra en general, gastos de guerra permanentes y sueldos de la Hacienda.

La segunda clase: los formaban los ingresos que tenían un destino particular y piadoso en la Nueva España y en otros reinos.

La tercera: la formaban la masa común, que comprendían derechos al oro y plata, tributos, Casa de moneda, bienes mostrencos, pólvora, vajillas, salinas, oficios, papel sellado, avería real derecho de portazgo, almojarifazgos, alcabala, etcétera.¹⁴

Los ramos que constituían el ingreso de la Real Hacienda, que se pueden llamar principales por que son los más cuantiosos aunque fueron los establecidos al final de la época colonial, fueron administradas por diferentes oficinas, y fueron los tributos, los productos de la amonedación, de azogues, de pólvora, de naipes, de alcabalas, que se estableció en la Nueva España en el año de 1573, los de pulque, de pulperías, de bulas, del tabaco, de lotería y de correos sujetos al Ministerio de Estado.¹⁵

¹³ Ibidem p.34

¹⁴ Ibidem p.p. 39, 40

¹⁵ Ibidem p.p. 43, 44

1.5.3 Época Independiente.

Con las ideas del movimiento de la Ilustración propagadas por la Revolución Francesa, en materia política, económica y social, se logró convulsionar al mundo alentando las rebeliones en todos los lugares, donde eran conocidas esas ideas.

La Nueva España no fué la excepción; y esas ideas dieron como consecuencia la Independencia iniciada con el grito de Dolores en 1810.

Los propósitos de libertad del Cura Miguel Hidalgo y la justicia social de Don José María Morelos y Pavón, que con el grupo de patriotas, que le seguían en las tierras del sur, puso el primer cimiento del Estado Mexicano, en el Congreso de Chilpancingo, y con la Constitución Política de Apatzingán.

Diez años de lucha interna no lograron el triunfo definitivo, sino que sólo mantuvieron en el pueblo la esperanza, hasta que Don Vicente Guerrero, cansado de tanta sangre vertida, cayó en las redes políticas del jefe del Ejército Realista, Don Agustín de Iturbide, al entregar en el Plan de Iguala, el nacimiento del país independiente, pero también renuncia a los principios de independencia que por tanto tiempo fueron perseguidos, con el Plan, depusieron las armas los insurgentes, fundiéndose los dos grupos militares en uno sólo, en Ejército Trigarante, con un programa que básicamente entregaba la victoria y que, junto con los Tratados de Córdoba, manifestaba la lealtad de México a los Reyes de España.¹⁶

Consumada la Independencia de México en 1821, el comercio exterior quedó al garete [sin rumbo, a la deriva], pues desaparecían de pronto las prácticas monopolistas, la participación de la monarquía y la forma de

¹⁶ TARDIFF, Guillermo, "Historia General del Comercio Exterior en México tomo II" (Antecedentes, Documentos, Glosas y Comentarios) México 1968, p.p. 174, 175

transportación de las mercaderías que había prevalecido durante los siglos de la Colonia, iniciándose vacilante, sin una estructura precisa, la libertad de comercio, frente a cuyos hechos la administración pública, no tenía siquiera una organización interna para enfrentarse a los problemas que habrían de plantearse en la práctica. Los hombres que habían logrado la independencia política no tenían una idea precisa de cómo reglamentar y ejercer la libertad de comercio, en la que debían de sustituirse normas que habían sostenido la economía del país y que se encontraban vacilantes al iniciarse el siglo; Iturbide dictó algunas medidas de apertura de puertos, el 15 de diciembre de 1821 logró que la Junta Soberana Provisional Gubernativa expidiera un Arancel General Interno de Aduanas Marítimas en el comercio libre del Imperio, dicho documento es el primer Arancel del México Independiente.¹⁷

1.5.3.1 Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Cabotajes y Secciones Aduanales del 24 de enero de 1887.

El primer antecedente histórico que tiene la regulación de la materia Aduanal en el México Independiente, es la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Cabotajes y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885, sin embargo durante la consulta de los documentos correspondientes a dicha Ordenanza, en el Archivo Histórico de la Nación antes llamado Palacio Negro, ésta nos remite a la Ordenanza de fecha 24 de enero de 1887.

Durante los años de Gobierno del General Porfirio Díaz cuyo periodo de transformación fué el más largo de las transformaciones industriales del México Independiente, al restablecerse la República y desaparecer el imperio de Maximiliano, el presidente Benito Juárez inició la reestructuración económica del país, formándose mediante informes de los directores de la Aduanas marítimas y

¹⁷ Ibidem p. 181, 189

fronterizas una idea clara de las condiciones prevalecientes de todo el país, fue así que proclamó el arancel del 1º de enero de 1872 que entró en vigor en julio de ese año, posteriormente su sucesor Sebastián Lerdo de Tejada, tuvo que enfrentar los problemas provocados por el Plan de Tuxtepec, encabezado por Porfirio Díaz, quien formalmente asumió el gobierno desde 1876 hasta 1911.¹⁸

"Así como la autoridad del gobierno, en la convivencia social de los pueblos se ejerce mediante el respeto al orden constitucional, establecido por la voluntad ciudadana en la Ley fundamental así la efectividad del comercio exterior, en las relaciones económicas internacionales se obtiene por la observancia del orden establecido en las Ordenanzas Aduanales, ya que las Aduanas son las puertas del comercio exterior, y fuente importante de la economía fiscal..."¹⁹ durante el mandato de Porfirio Díaz fue que se promulgo la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Cabotajes y Secciones Aduanales del 24 de enero de 1887.

En esta Ordenanza, se disponía que el importador debiera personalmente suscribir toda documentación necesaria para la importación de mercancía, así mismo no se permitía la intervención de terceros, para obtener un mayor control en las mercancías que entraran al territorio nacional. Esta Ordenanza respetaba los principios de la doctrina económica liberal de la Constitución de 1857, abre los puertos y sus Aduanas fronterizas, al comercio de todas las naciones; no había prohibición para importar efectos extranjeros y los de guerra, se establece que los importadores de efectos extranjeros pueden destinar éstos a su consumo en la República, a su tránsito por el territorio nacional, a su depósito o a su reexportación.

¹⁸ TARDIFF, Guillermo, "Historia General del Comercio Exterior en México tomo III" (Antecedentes, Documentos, Glosas y Comentarios) México 1968, p.304

¹⁹ Idem

A continuación se menciona brevemente en una tabla, el contenido de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Cabotajes y Secciones Aduanales del 24 de enero de 1887.²⁰

Capítulo	Nombre del Capítulo	Secciones
Capítulo I	De las condiciones Generales para el Comercio en la República Mexicana.	2
Capítulo II	De la carga de buques en el extranjero.	4
Capítulo III	Obligaciones de los capitanes de buques extranjeros y sus consignatarios en las Aduanas mexicanas.	4
Capítulo IV	Despacho de efectos extranjeros, cotización por analogía, juicios de peritos, muestras, equipajes, de pasajeros y averías.	6
Capítulo V	Ajuste y pago de derechos Aduanales.	1
Capítulo VI	De otras operaciones de mar en las Aduanas marítimas.	6
Capítulo VII	Reexportación de mercancías extranjeras.	1
Capítulo VIII	Internación de mercancías extranjeras procedentes de los puertos de altura.	1
Capítulo IX	Internación de mercancías extranjeras para su despacho en los lugares interiores de la República.	1
Capítulo X	Tránsito internacional de efectos extranjeros por el territorio de la República.	1
Capítulo XI	Almacenes de depósito de mercancías extranjeras.	1
Capítulo XII	Tráfico General de mercancías extranjeras por la zona libre.	5
Capítulo XIII	Del timbre.	1

²⁰ Legislación Mexicana o Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República ordenada por los Lics. Manuel Dublán y José María Lozano, Ed. Oficial tomo XVIII México, 1887. p.p. 35 a 112

Capítulo XIV	De la infracción de la Ley y de las penas.	1
Capítulo XV	De los Juicios.	1
Capítulo XVI	Remate de mercancías en pública subasta.	1
Capítulo XVII	Previsiones especiales para las Aduanas de la República.	1

1.5.3.2 Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas del 12 de junio de 1891.

A continuación se indica brevemente en una tabla, el contenido de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas del 12 junio de 1891.²¹

Capítulo	Nombre del Capítulo	Secciones
Capítulo I	De las condiciones Generales para el Comercio en la República Mexicana.	2
Capítulo II	De la carga de buques en el extranjero.	3
Capítulo III	Obligaciones de los capitanes de buques extranjeros y sus consignatarios en las Aduanas mexicanas.	4
Capítulo IV	De las adiciones y rectificaciones a los manifiestos y facturas consulares.	1
Capítulo V	Despacho de efectos extranjeros, cotización por analogía y juicios de peritos muestras equipajes de pasajeros y averías.	6
Capítulo VI	Ajuste y pago de los derechos Aduanales.	2

²¹ Legislación Mexicana o Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República ordenada por los Lics. Manuel Dublán y José María Lozano, Ed. Oficial tomo XXI México, 1891. p.p. 179 a 317

Capítulo VII	De otras operaciones de mar en las Aduanas marítimas.	1
Capítulo VIII	Del cabotaje.	1
Capítulo IX	De la exportación en general.	1
Capítulo X	Tránsito de mercancías nacionales o nacionalizadas a través de territorio extranjero.	1
Capítulo XI	Retorno de mercancías nacionales procedentes del extranjero.	1
Capítulo XII	Internación de mercancías extranjeras, procedentes de los puertos de altura.	1
Capítulo XIII	Internación de mercancías para su reconocimiento en lugares interiores de la República.	1
Capítulo XIV	Tránsito internacional de efectos extranjeros por el Territorio de la República.	1
Capítulo XV	Almacenes de Depósito de mercancías extranjeras.	4
Capítulo XVI	Aduanas fronterizas.	2
Capítulo XVII	Previsiones especiales para las Aduanas de la República.	1
Capítulo XVIII	Del Timbre.	1
Capítulo XIX	De los juicios.	1

Esta Ordenanza, al igual que la anterior respetaba los principios de la doctrina económica liberal de la Constitución de 1857, además de contener algunas disposiciones respecto a la infracción de la Ley y sus penas, y respecto al remate de mercancías en subasta pública, que la Ordenanza de 1887 si contenía y la de 1891 no; ésta segunda Ordenanza además contempla a los almacenes de depósitos para la mercancía extranjera y el retorno de mercancías nacionales procedentes del extranjero; abre los puertos y sus Aduanas fronterizas, al comercio de todas las naciones; no había prohibición para importar efectos extranjeros y los de guerra, se establece que los importadores de efectos

extranjeros pueden destinar éstos a su consumo en la República, a su tránsito por el territorio nacional, a su depósito o a su reexportación, se disponía que el importador debiera personalmente suscribir toda documentación necesaria para la importación de mercancía, así mismo no se permitía la intervención de terceros, para obtener un mayor control en las mercancías que entraran al territorio nacional.

1.5.3.3 Decreto de Don Venustiano Carranza de 15 de febrero 1918.

Es a partir de este Decreto, que observamos el inicio de la evolución histórica de los antecedentes legislativos referentes a los Agentes Aduanales y sus funciones, en nuestro país.

El 15 de febrero de 1918, Don Venustiano Carranza en uso de sus facultades extraordinarias, emite un decreto por el cuál se regula por primera vez a los Agentes Aduanales.

Dicho decreto fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1918, que a la letra dice:

VENUSTIANO CARRANZA. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, y considerando: Que para definir los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionan . en nombre de otro, ante las Aduanas de la República, el despacho de mercancías de importación y exportación, así como para garantizar los derechos del Fisco Federal y de los ciudadanos mexicanos, se hace necesario legislar sobre Agentes Aduanales y reglamentar sus funciones. por lo que he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley, se reputan como Agentes Aduanales las personas que, en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente

ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas o ante los Cónsules y Vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas.

Artículo 2.- En caso de duda sobre si determinado individuo gestiona o no habitualmente, para los efectos del artículo anterior la Secretaría de Hacienda resolverá lo que estime conveniente, previo informe del interesado y de la Aduana respectiva.

Artículo 3.- Los extranjeros y las sociedades extranjeras no podrán ser Agentes Aduanales, ni gestionar aun ocasionalmente ante las oficinas aduaneras, siempre que, conforme a las Leyes del país de su origen, no puedan hacerlo, los mexicanos o sociedades mexicanas. Esta prevención es aplicable a las sociedades mexicanas, siempre que cuenten entre sus socios, si son en nombre colectivo o en comandita, o entre sus consejeros o directores si son anónimas, a extranjeros, respecto de los que existan las condiciones fijadas al principio de este artículo.

Artículo 4.- Para poder ser considerado como Agente Aduanal, se necesitará la autorización de la Secretaría de Hacienda, la que, en ningún caso, podrá concedérsela a personas residentes fuera del país o que hubieren sido sentenciadas por delitos del orden común a una pena mayor de seis meses de arresto o de \$500.00 de multa.

Artículo 5.- Tampoco se concederá autorización para fungir como Agente Aduanal, a los empleados del ramo de Aduanas o de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 6.- Los Agentes Aduanales tendrán los derechos y obligaciones que señale el Reglamento que de esta Ley se expida por el Ejecutivo.

Artículo 7.- No se considerarán como Agentes Aduanales, para los efectos de esta Ley, a las personas que como consignatarios de las embarcaciones se entiendan con el despacho de las mismas. En consecuencia, podrán ejercer las funciones de tales consignatarios los nacionales o los extranjeros, siempre que no tomen intervención en el despacho de mercancías, pues en este caso se considerarán como

Agentes Aduanales, quedando sujetos a las limitaciones que fija el artículo 3.²²

Es con este decreto de 1918, se da el primer antecedente de la figura del Agente Aduanal, donde se permite que un tercero, a parte del propio interesado, intervenga directamente en los trámites aduaneros, para el despacho de mercancías para su importación o exportación, esta persona es autorizada por el propio gobierno a través de la Secretaría de Hacienda, y a su vez supervisado por ella misma, a dicha persona se le exige por lo tanto un nivel superior de preparación, competencia y experiencia, a la de cualquier otro ciudadano para ejercer este encargo.

La figura del Agente Aduanal surge por medio de una autorización, de la Secretaría de Hacienda, a las personas con nacionalidad mexicana y residentes del país, que habitualmente gestionen los trámites de las mercancías ante las Oficinas Aduaneras, o ante los Consulados, así mismo la Ley continua poniendo candados a esta actividad, como el que éstas personas no sean empleados de la Aduana o de la Secretaría y hace una clara distinción entre el Agente Aduanal y el Consignatario de las embarcaciones, ya que si este último tramita o tiene que ver con el despacho de las mercancías, entonces tendría el carácter de Agente Aduanal.

Sin embargo este decreto no fué suficiente para reglamentar la actividad de los Agentes Aduanales. Por lo que hubo necesidad de la creación de una Ley más específica y completa.

²² Diario Oficial de la Federación del 20 de febrero de 1918.

1.5.3.4 Ley de Agentes Aduanales de 27 de agosto de 1927.

La Ley de Agentes Aduanales de 1927 (la primera) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1927, fué expedida durante el mandato del Presidente Plutarco Elías Calles; ante la necesidad de una regulación más específica de la actividad que desarrolla el Agente Aduanal.

LEY DE AGENTES ADUANALES

Capítulo I

De los Agentes Aduanales.

El artículo 1.- Regulaba que personas podían ser Agentes Aduanales, y serían los individuos autorizados por la Dirección General de Aduanas mediante la patente respectiva, para ocuparse por cuenta ajena, habitual y profesionalmente, de las operaciones que establece la Ordenanza General de Aduanas.

El artículo 2.- Establecía los requisitos para obtener esa patente, los cuales eran:

- Tener capacidad legal con arreglo al Código de Comercio,
- Tener su domicilio en Territorio Nacional,
- Tener una honorabilidad notoria,
- Otorgar la garantía que la Secretaría de Hacienda fije,
- No ser empleado ni funcionario de la Federación ni ser militar en servicio activo y
- No ser extranjero, salvo que en el país de nacionalidad del solicitante, no se permita el ejercicio de la agencia aduanal a los mexicanos.

El artículo 3.- Regula la garantía referida anteriormente, y dice que podrá ser mediante prenda, hipoteca o depósito de dinero, dicha garantía será para responder de las responsabilidades pecuniarias del Agente Aduanal, por actos u omisiones fiscales delictuosas o no.

El artículo 4.- Disponía que ninguna persona podrá ejercer las actividades de Agente Aduanal sin la patente respectiva.

El artículo 5.- Establece que los destinatarios finales de las mercancías pueden por sí mismos realizar el despacho de las mercancías y que ninguna persona podrá con carácter de mandatario o consignatario representar a dos o más personas en las operaciones Aduanales.

El artículo 6.- Dispone los datos que deben contener la patente y son:

- Nombre del Agente Aduanal.
- Número de orden de la agencia en el Registro de la Dirección General de Aduanas.
- Aduana a cuya jurisdicción corresponde la agencia respectiva.
- Fecha del acuerdo presidencial por el cual se concedió la patente correspondiente.
- Fecha de expedición de la patente, y firma del Director General de Aduanas.

Capítulo II

De la personalidad de los Agentes Aduanales para el Despacho.

El artículo 7.- Se refiere a que los Agentes Aduanales podrán efectuar las operaciones de su ejercicio, sea como consignatarios o mandatarios y para este segundo caso sólo bastará carta poder.

El artículo 8.- Dispone que el Agente Aduanal debe indicar el nombre y domicilio del destinatario final de la mercancía, objeto del despacho en la solicitud inicial del despacho.

El artículo 9.- Establece que para efectos de esta Ley se entiende que el Agente Aduanal despacha por cuenta ajena, respecto de mercancías destinadas al comercio.

El artículo 10.- Establece que en ningún caso los Agentes Aduanales que despachen como mandatarios, podrán sustituir su mandato para efectos del despacho y en caso de que actúen como consignatarios no podrán endosar el

conocimiento respectivo sin autorización escrita del destinatario final de la mercancías.

El artículo 11.- Dispone que los Agentes Aduanales, deberán en todos los casos actuar personalmente o por conducto de sus dependientes de su agencia registrados con anterioridad, en este caso, los Agentes Aduanales serán los únicos responsables, por la actuación de sus dependientes.

Capítulo III

De las obligaciones de los Agentes Aduanales.

El artículo 12.- Dispone las obligaciones de los Agentes Aduanales en su ejercicio:

- Establecer en territorio nacional y en la ubicación de la Aduana respectiva, su oficina para el despacho de sus negocios.
- Es obligación del Agente Aduanal llevar un libro de registro, autorizado por la Aduana respectiva.
- Formar un legajo (expediente atado) con todos los documentos relativos a una operación, que se conserve como apéndice de registro, con el número que corresponda a la operación que se trate.
- El Agente Aduanal debe manifestar a la Aduana de su jurisdicción, los nombres y domicilios de todos sus dependientes, y quienes quedan autorizados para actuar en su nombre en las operaciones Aduanales.
- Mostrar cuando se le requiera, el libro de registro y los documentos que justifiquen sus asientos a los inspectores y delegados del Departamento de Contraloría, a los empleados Aduanales, comisionados por la Administración de Aduanas, y a los visitadores de Aduanas.
- Expedir a los interesados cuando así lo soliciten, constancia escrita y firmada, así como el libro de registros, de la tramitación Aduanal que se les hubiere encomendado.
- Otorgar a sus comitentes, cuenta pormenorizada de derechos pagados, detallando las prestaciones fiscales que hayan efectuado a cada consignación y los números y fechas del pedimento y de la percepción

relativa. Para este efecto llevarán, un libro especial, de foliación duplicada, autorizado por la Aduana de su jurisdicción.

- Dar aviso oportuno a la Aduana de su jurisdicción de y la instalación de sus oficinas y de los cambios de local que se verifiquen.
- Presentar las cuentas de los derechos pagados, ante la Aduana que haya tramitado la operación, para verificar dichos pagos, por concepto de derechos u otras prestaciones fiscales.
- Conservar en sus archivos por lo menos por 5 años, los documentos relativos a las operaciones Aduanales, en que hubiere intervenido.

Capítulo IV

De las responsabilidades de los Agentes Aduanales.

El artículo 13.- Establece que los Agentes Aduanales son responsables solidarios de todas las obligaciones pecuniarias que deriven de las operaciones Aduanales y que sean a favor del Fisco. Y tendrá responsabilidad solidaria y mancomunada entre el Agente Aduanal y su comitente en caso de que incurran en infracciones, sin embargo cuando un Agente Aduanal se concrete a seguir instrucciones expresas y escritas de su comitente y éstas no constituyan la comisión de un delito, la responsabilidad fiscal a que de lugar el cumplimiento de dichas instrucciones, recaerá exclusivamente sobre el patrimonio del comitente, siempre que se pueda comprobar.

El artículo 14.- Establece la responsabilidad ilimitada en todo caso en el orden fiscal y administrativo de los actos que ejecuten o de las omisiones en que incurran los dependientes de su agencia.

El artículo 15.- Dispone que en todo caso de responsabilidad pecuniaria, las Aduanas procederán a hacerla efectiva, en el ejercicio de la facultad económico-coactiva, contra cualquiera de los obligados solidarios.

Capítulo V

Sancciones y Procedimientos.

El artículo 16.- Hace referencia a que el incumplimiento de las obligaciones que la presente Ley impone a los Agentes Aduanales y las infracciones a la Ordenanza General de Aduanas independientemente de las penas que ésta señale para los casos respectivos quedarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Imposición de multas,
- Suspensión del ejercicio de la Agencia Aduanal, en los casos en que la Dirección General de Aduanas lo estime conveniente, para llevar a cabo cualquier investigación que se relacione con infracciones cometidas por el Agente Aduanal, o por que se declare insuficiente o se extinga la garantía referida en el artículo 2.- de esta Ley.
- Revocación de la patente para el despacho de la Agencia Aduanal, este mandato de revocación se expedirá por acuerdo de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo VI

Disposiciones Generales.

El artículo 17.- Dispone que el Fisco Federal será ajeno a los conflictos que surjan entre el Agente Aduanal y sus comitentes, quienes dirimirán sus conflictos ante las autoridades competentes.

El artículo 18.- Establece que a los Agentes Aduanales suspendidos en el ejercicio de su patente, se les permitirán que concluyan sus operaciones ya iniciadas ante las Oficinas Aduanales.

El artículo 19.- Dispone que en la supletoriedad de esta Ley, se aplicará la Ordenanza General de Aduanas.

El artículo 20.- Establece que la Secretaría tendrá la facultad para interpretar esta Ley y reglamentarla y además que es de observancia general.²³

²³ Diario Oficial de Federación de 10 de enero de 1935.

Esta Ley constituyó la única normatividad que reglamenta exclusivamente la figura del Agente Aduanal y su actividad, establece los requisitos que se necesitan para obtener la patente de Agente Aduanal, las obligaciones, responsabilidad y sanciones que se le imponen cuando cometan alguna infracción a esta Ley o la Ordenanza General de Aduanas, es importante señalar que en esta Ley se contemplaba la importancia que tenía la necesidad de que la nacionalidad mexicana del Agente Aduanal.

Al respecto el 10 de enero de 1935 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto emitido por el General Lázaro Cárdenas, presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias concedidas por decreto de 29 de diciembre de 1934.

En este Decreto se dio un plazo para que los Agentes Aduanales que carezcan de la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento dejen de funcionar, en virtud del decreto de 29 de diciembre de 1934 y publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cuál se promulgaron las reformas al artículo 32 de la Constitución de acuerdo con los cuales se requiere, en lo sucesivo ser mexicano por nacimiento para desempeñar las actividades del Agente Aduanal en la República y se concedió un plazo de 6 meses a los Agentes que funcionen sin tener esa calidad, para que hicieran entrega de sus respectivas oficinas.²⁴

1.5.3.5 Ley Aduanal de 31 de Agosto de 1935.

Esta Ley Aduanal del 29 de diciembre de 1934 fué publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1935 bajo el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas.

Esta legislación contiene las regulaciones aduaneras, para el comercio de mercancías, en ellas se establecen Aduanas marítimas y fronterizas y los puertos

²⁴ Diario Oficial de Federación de 30 de agosto de 1927.

aéreos; también establece la apertura del mercado nacional a todos los productos extranjeros, es decir se da un Principio de Libre Comercio.

Con relación a nuestro tema el capítulo III se refiere a los Agentes Aduanales esta Ley Aduanal recoge varias disposiciones de Ley de Agentes Aduanales de 1927.

Esta Ley como las anteriores define al Agente Aduanal en su artículo 44.- como aquella persona que autoriza la Secretaría de Hacienda mediante una patente, para ocuparse por cuenta ajena de la gestión de operaciones relacionadas con mercancías.

En su artículo 45.-, Establece que los Agentes Aduanales, actuarán en su ejercicio como consignatarios o como mandatarios, siempre al amparo de su patente, y establece dos prohibiciones respecto a su actuación; esto es, si despachan como mandatarios, estos no podrán sustituir el mandato que se les confirió, y si actúan como consignatarios, tampoco podrán endosar el conocimiento respectivo, sin la autorización por escrito del destinatario de las mercancías.

Por lo que respecta a su actuación esta Ley establece que deben actuar de manera personal o por medio de sus dependientes de la Agencia, que hayan sido registrados previamente en la Aduana, y respecto a la responsabilidad de los actos u omisiones de sus dependientes; los Agentes Aduanales, serán ilimitadamente responsables en el aspecto fiscal y administrativo, esto se estableció en el artículo 46.- y también es similar a la Ley anterior de Agentes Aduanales.

Con respecto a su responsabilidad solidaria, el artículo 47.- de esta Ley: el Agente Aduanal y su Comitente, serán igualmente responsables solidarios, por las obligaciones pecuniarias a favor del Fisco Federal, sin embargo cuando el Agente se concrete a cumplir con las instrucciones por escrito de su Comitente, y que éstas no constituyan la comisión de un delito, la responsabilidad fiscal recaerá sólo en el Comitente.

Respecto a los requisitos señalados para obtener la patente de Agente Aduanal los establece el artículo 49 y señala los siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento,
- Tener capacidad legal conforme al Código de Comercio,
- Ser una persona honorable,
- Proporcionar garantía y que esta esté vigente,
- No ser empleado o funcionario de la Federación o de una empresa de transporte, y no ser militar en servicio activo y,
- No comerciar por cuenta propia.

La Secretaría de Hacienda expedirá el número de patentes que juzgue necesario.

El artículo 50.- respecto a la garantía referida anteriormente, esta va a constituir caución y responderá por las obligaciones pecuniarias del Agente Aduanal, durante su ejercicio por actos u omisiones fiscales.

Y finalmente el artículo 51.- se refiere a la suspensión del ejercicio del Agente Aduanal o la cancelación de la su patente, conforme a las disposiciones del reglamento de esta Ley.²⁵

Por lo que podemos observar con la creación de es Ley dejan de ser 2 los documentos normativos que regulan el comercio de mercancías y las actividades del Agente Aduanal, debido a que esta Ley Aduanal de 1935 recoge las disposiciones de la Ley de Agentes Aduanales de 1927, en lo referente a la figura del Agente Aduanal, se introducen dos disposiciones nuevas, y son un requisito nuevo, que no contemplaba la Ley de Agentes Aduanales y es el de la prohibición de se ser empleado de una empresa de transporte; y la facultad de la Secretaría de Hacienda para limitar el número de patentes expedidas.

²⁵ Diario Oficial de Federación de 31 de agosto de 1935.

1.5.3.6 Código Aduanero de 30 de diciembre de 1951.

Bajo la presidencia de Miguel Alemán y fungiendo como Secretario de Hacienda y Crédito Público Ramón Beteta, se publica el Código Aduanero en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1951.

La reforma fiscal promovida durante este régimen constituyó y aún ahora, sigue constituyendo, un instrumento para el Estado, ya que le permite allegarse de recursos para cubrir el gasto público.

Desde el inicio de la década de los cincuenta, el intercambio de bienes y servicios experimentó un auge impresionante e imprevisible, es entonces que México adecuó su sistema jurídico, a efecto de hacer posible la rápida integración del país al comercio internacional.

Este nuevo antecedente introduce nuevas normas o disposiciones respecto, de nuestro tema, y fué en el Título XVIII que se regula la figura del Agente Aduanal.

El contenido de dicha legislación es en resumen el siguiente:²⁶

TITULO XVIII
Agentes Aduanales
CAPITULO I
Generalidades

Artículo 690.- Para ejercer como Agente Aduanal será necesario una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Aduanas...

Artículo 691.- Para que pueda expedirse patente de Agente Aduanal... deberá reunir los requisitos siguientes:

²⁶ Diario Oficial de Federación de 31 de diciembre de 1951.

- I. *Ser varón y mexicano por nacimiento;*
- II. *Tener capacidad legal...;*
- III. *Ser de honorabilidad notoria;*
- IV. *Sustentar examen... para demostrar sus conocimientos y aplicación en Código Aduanero y de las tarifas de importación y exportación, ante un jurado ...*
- V. *No ser funcionario o empleado de la Federación...ni representante, empleado o Agente de alguna empresa de transportes de nacionalidad extranjera...*
- VI. *No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la Aduana de adscripción de la patente.*

Artículo 692.- La Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Aduanas, queda facultada para limitar la expedición de patentes... También podrá negar la expedición de la misma aún cuando se hayan llenado los requisitos que se fijan en el artículo anterior.

Artículo 693.- Los Agentes Aduanales podrán formar para la explotación de sus patentes, sociedades de cualquier naturaleza que no sean por acciones al portador y en las que los socios reúnen el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento...

Artículo 649.- La Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Aduanas, expedirá una tarifa de honorarios por la prestación de los servicios de los Agentes Aduanales y podrá modificarla cuando así lo estime conveniente...

Artículo 695.- Los Organismos Públicos Descentralizados podrán nombrar a la persona que se haga cargo del despacho de sus operaciones aduaneras...

Capítulo II

Requisitos y trámites para las patentes.

Artículo 696.- Los aspirantes deberán presentar solicitud por conducto de la Aduana ante la cuál pretenda actuar...dicha solicitud se presentará por duplicado...

Artículo 697.- La Oficina Aduanera que reciba la solicitud procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.- *La solicitud será revisada con objeto de comprobar que reúne los requisitos...*

II.- Si la solicitud es correcta se publicará un aviso en los tableros de la Oficina Aduanera...

III.- Dentro de los 5 días siguientes... la oficina enviará los originales al Director General de Aduanas... Así mismo rendirá informe confidencial...

Artículo 698.- La Dirección General de Aduanas procederá como sigue:

I.- Revisará la solicitud y los documentos...

II.- Dará cuenta a la Secretaría de Hacienda... para que designe representante para que en unión del suyo proceda al examen de eficiencia...

III.- Notificará al interesado una vez que este formado el jurado, día, hora y lugar en que tendrá verificativo el examen.

IV.- Si el solicitante resulta aprobado, dará nueva cuenta a la Secretaría de Hacienda...

V.- Pondrá en conocimiento del interesado y de la Aduana correspondiente, la resolución que se dicte; sin expresar, en su caso, los motivos de su negativa...

VI.- Constituida la garantía procederá a expedir la patente...

Artículo 699.- En la patente, se determinará la Aduana de adscripción del beneficiario...

Artículo 700.- La Dirección General de Aduanas llevará el registro de general de patentes en un libro...

Artículo 701.- Para que una persona pueda ejercer como Agente Aduanal es necesario que constituya... una fianza de compañía legalmente autorizada...

Artículo 702.- Los Agentes Aduanales efectuarán las operaciones de su ejercicio como consignatarios o mandatarios...

Artículo 703.- Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza a los Agentes Aduanales para actuar en los trámites que siguen:

I.- A los de Aduanas interiores: a gestionar la reexpedición de mercancías, en Aduanas marítimas o fronterizas,

II.- A los de Aduanas marítimas o fronterizas: a gestionar por encargo de otros Agente que se cumpla el embarque al exterior de mercancías ya despachadas en Aduanas Interiores y la reexpedición de las que deben ser despachadas en ésta a la importación.

Artículo 704.- En los documentos en los que sea obligatorio manifestar el nombre y dirección del destinatario... el Agente Aduanal lo hará bajo protesta de decir verdad...

Artículo 705.- El Fisco Federal será siempre ajeno a las cuestiones que se susciten...

Artículo 706.- Los comitentes son responsables solidarios, con sus Agentes Aduanales...

Artículo 707.- Los Agentes Aduanales deberán manifestar por escrito y bajo su firma, ante la Aduana en que actúen quienes de sus empleados quedan autorizados para representarlos en todos los actos del despacho...

Artículo 708.- Los jefes de las Aduanas pueden oponerse, en todo tiempo, por causa justificada, a que actúen ante las oficinas a su cargo los dependientes de Agentes Aduanales...

Artículo 709.- Solamente los titulares de las patentes pueden anunciarse como Agentes Aduanales, quienes se ostenten como tales, sin serlo...

Capítulo III

Obligaciones de los Agentes Aduanales.

Artículo 710.- Son obligaciones de los Agentes Aduanales:

I.- Mantener oficina para el despacho de sus negocios, precisamente en el lugar en que actúen...

II.- Agrupar toda las dependencias de sus oficinas excepto las bodegas en un solo edificio...

III.- Manifestar por escrito además, la dirección de la oficina donde él trabaje personalmente... comunicar el cambio que haga al respecto,

IV.- Conservar constantemente en su oficina los libros y archivos de que se trata el presente capítulo:

V.- Llevar un libro de registro de todas las operaciones en que intervenga con el carácter de consignatario...

VI.- Formar con todos los documentos relativos a cada operación un legajo...

VII.- Mostrar los libros de registro y los documentos relativos que justifiquen sus asientos a los investigadores del ramo...

VIII.- Mostrar a sus comitentes, cuando lo deseen los asientos del libro de registro y los documentos...

IX.- Remitir directamente a los destinatarios en importación, y los remitentes en exportación o tránsito por territorio extranjero, del plazo de

10 días... el comprobante oficial de las prestaciones fiscales pagadas por cada uno de ellos...

X.- Conservar en su archivo, cuando menos por los 5 años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduaneras en que hubieran intervenido...

XI.- Mantener constantemente a disposición de las autoridades aduaneras, toda correspondencia y documentos comerciales de las operaciones en las que intervenga...

XII.- Ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo...

XIII.- Comparecer y declarar ante las autoridades del ramo, respecto de los asuntos, que hayan manejado...

XIV.- Someterse a los exámenes de eficiencia que periódicamente determine la Secretaría de Hacienda.

XV.- Expedir directamente o a través de la sociedad que explote la patente las cuentas de gastos correspondientes a cada una de las operaciones en que intervenga.

Artículo 711.- El libro de registro a que se refiere la fracción V del artículo anterior se sujetará al modelo...y en las operaciones se enumerarán progresivamente por años fiscales...

Artículo 712.- Este artículo establece el procedimiento para los apéndices a que se refiere la fracción VI del artículo 710...

Artículo 713.- A los Agentes Aduanales se les practicará visita por acuerdo del Secretario o Subsecretario de Hacienda...con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones... La disposición que ordene la práctica de una visita deberá fundarse en las causas que a juicio de la autoridad respectiva justifique esa diligencia...

Capítulo IV

Suspensiones y Cancelaciones

Artículo 714.- Es facultad de la Secretaría de Hacienda suspender en su ejercicio a los Agentes Aduanales o cancelarles su patente en los casos en que determine este Código.

Artículo 715.- Las patentes no podrán ser trasladadas a Aduana distinta para aquella que fueron expedidas...

Artículo 716.- En los casos de cancelación de patentes por fallecimiento del Agente, los herederos del finado no podrán exigir el otorgamiento de

nueva patente a favor de alguno de ellos; pero éste podrá solicitarla llenando los requisitos que fije el Artículo 691.

Artículo 717.- La suspensión de un Agente Aduanal será acordada por las causas que siguen:

I.- Cuando exista presunción de perjuicio para el interés fiscal...

II.- Siempre que la garantía... se extinga.

III.- Cuando el Agente después de haber sido apercibido por la Aduana en los casos que señalen los artículos 710 y 711.

Artículo 718.- En los casos de fracción I del artículo anterior la suspensión del Agente durará hasta la fecha en que la Dir. Gral. de Aduanas comunique a la Aduana... la resolución. En los casos de la fracción II y III la suspensión... se levantará tan pronto como se subsane la omisión cometida...

Artículo 719.- Todo caso de suspensión debe comunicarse a la Aduana respectiva, para que la notifique al Agente...

Artículo 720.- Procede la cancelación de la patente de Agente Aduanal.

I.- Cuando el Agente renuncie a su patente.

II.- Por muerte del beneficiario de la patente.

III.- Cuando el Agente deje de sustentar el examen de eficiencia... o que resulte reprobado...

IV.- Cuando la patente sea explotada por sociedad a la que pertenezcan socios que no sean mexicanos por nacimiento...

V.- Cuando... el Agente mantenga ociosa la patente o verifique un número reducido de despachos...

VI.- Cuando intervenga en un despacho en que se haya aplicado indebidamente la tarifa respectiva en perjuicio del Fisco Federal...

VII.- Cuando el Agente sea condenado por sentencia ejecutoria por delicto contra el Fisco Federal...

VIII.- Por incurrir en la falsedad a que se refiere el 2º párrafo del artículo 704...

IX.- Por no ocuparse habitualmente de las actividades propias de su encargo...

X.-... Cuando el Agente deje de reunir los requisitos del artículo 691.

XI.- Por presentar... sus servicios mediante cuotas superiores o inferiores a las que fija la tarifa de honorarios respectiva...

XII.- Por prestar... su nombre o servicios a algún intermediario o Agente Aduanal extranjero...

XIII.- Cuando persista la desobediencia de un Agente Aduanal al mandato legítimo de las autoridades del diálogo...

XIV.- Por contravenir lo dispuesto en el artículo 710 tercer párrafo de la fracción I...

XV.- Por no llevar o llevar incompleto o datos falsos o inexactos los apéndices a que se refiere el artículo 712, y

XVI.- Por separarse en forma definitiva o por cualquier causa, del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica propia, que solicitó o respaldo la expedición de la patente de dicho Agente Aduanal...

Artículo 721.- La cancelación de la patente será acordada por la Secretaría de Hacienda en un procedimiento sumario...

Artículo 722.- En todo caso de cancelación, los jefes de Aduanas designarán empleado que entre en posesión de los libros y documentos que deben constituir el archivo de la Agencia...a fin de que se conserven a disposición de sus comitentes para consultas de sus constancias...

Artículo 723.- Los jefes de la Aduanas respectivas, y los funcionarios o empleados que practiquen las visitas a los Agentes Aduanales asumieran las responsabilidades que les resulten... cuando se compruebe negligencia... para disimular ocultar o alterar los hechos u operaciones en las que resulte responsabilidad al Agente Aduanal.

Este antecedente, recoge en esencia las disposiciones de las anteriores Ordenanzas de Aduanas, el Decreto de 1918, y la Ley de Agentes Aduanales de 1927, sin embargo, observamos que respecto a la actividad del Agente Aduanal, y al despacho de la mercancías se tenían dos normatividades distintas, y es con este Código Aduanero, que se recogen ambas normatividades en una sólo cuerpo legislativo, y además contiene los procedimientos que se debían llevar a cabo para obtener la Patente de Agente Aduanal, por ejemplo se adicionan requisitos como el del examen de eficacia, la mención de que sólo podían ser Agentes los varones, el requisito de no tener parentesco con el jefe o subjefe de la Aduana de adscripción, y el procedimiento que debe llevar a cabo el Agente para llevar a cabo los apéndices, el establecimiento de las visitas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, además se da la obligación del Agente de respetar una tarifa de honorarios para la realización de sus actividades y por

último el procedimiento que se lleva a cabo para la suspensión y cancelación de la Patente.

La figura del Agente Aduanal Sustituto, surge por primera vez en la reforma hecha a este Código Aduanero en 1958, y en ese mismo año, el 27 de junio, se publica el primer Acuerdo de los Agentes Aduanales Sustitutos.

Dicho Acuerdo es emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establece normas, que facultan a los Agentes Aduanales para designar persona que los sustituya en caso de fallecimiento o de incapacidad física.

Los motivos que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir este acuerdo son los siguientes:

"Esta Secretaría tomando en cuenta que la función del Agente Aduanal constituye un patrimonio y requiere hacer inversiones y formar un crédito de índole comercial y por lo mismo no debe quedar sujeto a la contingencia de desaparecer por la muerte o inhabilitación del titular de la patente y considerando además que los empleados de un Agente Aduanal que fallece o sufre inhabilitación quedan sin trabajo lo cual constituye un daño grave para ellos y para sus familiares..."²⁷

A continuación haremos referencia al contenido de este Acuerdo.

1.- Los Agentes Aduanales que en ejercicio tiene facultad de designar ante esa Dirección, persona que lo sustituya en caso de fallecimiento o de incapacidad física debidamente comprobada a juicio de esta Secretaría pudiendo así revocar o variar su designación cuando así lo convenga: pero sin perjuicio de la facultad discrecional que otorga a la Secretaría de Hacienda el artículo 692 del Código Aduanero. La persona designada como sustituto deberá comprobar que ha formado parte de

²⁷ Diario Oficial de la Federación del 27 ed de junio de 1958.

la sociedad que explote la patente o prestado servicios electivos en la agencia de que se trate, cuando menos por 5 años de anticipación a la fecha en que sea designado como sustituto y satisfacer, desde luego, todos los requisitos que se exijan para ser agente aduanal, inclusive el de la garantía. Llenadas todas esas condiciones y comprobando el fallecimiento o incapacidad del titular, el sustituto podrá entrar en funciones inmediatas y esa Dirección procederá a otorgar y cancelar las patentes respectivas.

Al cesar la causa que originó la incapacidad del agente aduanal, si así sucede, este tiene el derecho de solicitar de la Secretaría de Hacienda que se le expida nuevamente su patente caso en el cuál quedará sin efecto la que se haya expedido a favor del sustituto.

2.- Los archivos de los agentes sustitutos conforme al punto precedente continuarán en poder del sustituto, sin necesidad de que la Aduana de adscripción tome posesión de ellos en los términos del artículo 722 del Código Aduanero, y

3.- Publíquese este acuerdo en el Diario...²⁸

Como podemos observar, este acuerdo para reglamentar a los Agentes Aduanales Sustitutos, contempla el caso de fallecimiento o incapacidad física de un Agente Aduanal, pero sin especificar de que tipo (Parcial, total, permanente o temporal) esto da una mayor cobertura, por así decirlo para la protección de los Agentes Aduanales; también deja abierta posibilidad para revocar o variar la asignación del sustituto a conveniencia del Agente.

1.5.3.7 Ley Aduanera de 30 de diciembre de 1981.

El primero de diciembre de 1981 el Presidente de la República, José López Portillo manda al H. Congreso de Unión, una iniciativa de Ley Aduanera que abroga al anterior Código Aduanero de 1951, y en cuya exposición de motivos se expresaba lo siguiente:

²⁸ Idem.

"En esta época el comercio exterior es uno de los instrumentos más dinámicos e importantes para promover e impulsar el crecimiento de la economía en los países en desarrollo. La captación de divisas extranjeras a través de las exportaciones y la importación de bienes y servicios socialmente necesarios para el desarrollo, constituyendo elementos a los que ningún país permanece ajeno, por que hacerlo implicaría retroceder al progreso... es muchas veces la diferencia entre el éxito y el fracaso"²⁹

La modernización de la legislación aduanera se dio con el propósito de hacer compatibles sus Regímenes de importación y exportación con los demás países, para facilitar las operaciones de intercambio comercial. Un ejemplo de lo anterior es el Convenio celebrado en Kyoto, para lograr la simplificación y armonización de los Regímenes Aduaneros, con el propósito de adecuar los modelos jurídicos de comercio exterior a las circunstancias económicas actuales.

En el caso de nuestro país, para hacer frente a lo anterior se expidieron reglas supletorias y complementarias a efecto de aplicar las normas contenidas en el citado cuerpo jurídico.³⁰

En lo referente al Agente Aduanal Sustituto, contempla también, esta figura alterna al Agente Aduanal, en el Título Novenno referente a los Agentes Aduanales en el artículo 144, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 144.-...

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento de su titular, si hubiese sustituto autorizado, se permitirá la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.

²⁹ Cámara de Diputados, "Gaceta Parlamentaria", año III tomo III No. 32 Diciembre 1º 1981, p. 2

³⁰ Ibidem p.3

Al respecto el Diario de Debates de fecha 22 de diciembre de 1981, de la H. Cámara de Diputados menciona el siguiente debate:³¹

En el artículo 144, dentro del capítulo de regulación de los Agentes Aduanales, establece el segundo párrafo de este artículo, que la patente es personal e intransferible, en caso de fallecimiento de su titular, si hubiese sustituto autorizado, se permitirá la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de 3 meses.

En la primera sesión de la Comisión, se propuso que se añadiera un par de renglones para que establecieran:... que transcurrido este plazo - el de los 3 meses - y si el Agente Aduanal sustituto autorizado, cumple con los requisitos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta le otorgue la patente correspondiente.

En la segunda sesión, se hizo la proposición de que se adicionara este artículo con un párrafo que dijera:

"Durante dicho lapso, la Secretaría de Hacienda podrá dar el carácter de Agente Aduanal titular".

La Comisión, consideró que adicionar un texto de este tipo al artículo, estableciendo que la Secretaría "podrá", estableciendo simplemente una posibilidad y no una obligación imperativa, que por lo demás, no se puede aceptar, porque la Secretaría tiene primero que juzgar si se llenan los requisitos, si se cumplen las disposiciones de la Ley, si existe la capacidad suficiente de ese Agente Aduanal a quien se pretende que se le dé la patente, al fallecimiento del Agente Aduanal que era el titular, ese fué el motivo, por el cual la Comisión no aceptó incluir ese párrafo.

Finalmente el 30 de diciembre de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Aduanera que en su artículo 144 establecía lo siguiente:

³¹ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LI, Periodo ordinario, Año legislativo III, No. Diario 46, México, 22 de diciembre de 1981, p.87

TITULO NOVENO
Agentes Aduanales
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 144.-...

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento de su titular, si hubiese sustituto autorizado, se permitirá la continuación de las operaciones de agencia durante un plazo de tres meses...

En esta iniciativa se advierte además, la actualización de la terminología empleada para hacerla compatible con la que se utiliza internacionalmente, a ello obedece el cambio de denominación que se establece de Regímenes Aduaneros en sustitución de Operaciones Aduaneras, también se sistematizan normas, contenidas en el anterior Código, así el artículo 6 de la iniciativa concentra el principio general del tráfico de mercancías, el artículo 7 enuncia los medios de conducción de las mercancías, sin recurrir al tratamiento disperso de los tráficos marítimo, terrestre, y postal, y en el artículo 142 se simplifica notablemente la estructura de los Recursos Administrativos remitiendo a los previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De igual forma se da un nuevo principio, esto es el de la determinación del impuesto por el mismo contribuyente, se da la posibilidad de que el propio interesado formule su declaración y determine los créditos fiscales que le corresponda pagar, sin menoscabo de la facultad de la Autoridad Aduanera para comprobar la exactitud de los datos proporcionados.

La iniciativa contempla además nuevas instituciones como el caso de la valoración de mercancías, el régimen de Depósito Fiscal, actualmente concebido para mercancías extranjeras, se hace extensivo a las de procedencia nacional que, desde el ingreso al almacén general y su control por parte de la autoridad aduanera, se consideran virtualmente exportadas, con los que los beneficios de

los estímulos fiscales se perciben desde entonces y, por otra parte, se evita la salida de divisas vía pago del almacenaje en el extranjero.³²

En una reforma posterior, se publicó en el Diario de Debates de fecha 25 de junio de 1992, lo siguiente:³³

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento, incapacidad física permanente o total, o retiro voluntario aprobado por la autoridad aduanera y si hubiese Agente Aduanal sustituto autorizado, se permitirá a éste, bajo sus responsabilidad, la continuación de las operaciones de la agencia, durante un plazo de tres meses, durante el cual deberá otorgársele la patente de Agente Aduanal.

1.5.3.8 Ley Aduanera de 15 de diciembre de 1995.

El 29 de noviembre de 1995, fué enviada la iniciativa del ejecutivo Federal con el proyecto de la Ley Aduanera que abrogaría a la Ley de 1981, bajo el mandato de Ernesto Zedillo Ponce de León, esta iniciativa perseguía objetivos específicos:

- 1.-Estimular las ventas al exterior.
- 2.-Combatir adecuadamente las prácticas ilícitas de comercio internacional.
- 3.-Hacer más eficiente las operaciones aduaneras y brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios.

Por lo toca a las medidas para simplificar y modernizar las operaciones de comercio exterior en esta Ley, encontramos las siguientes disposiciones:

³² Cámara de Diputados, "Gaceta Parlamentaria", año III tomo III No. 32 Diciembre 1º 1981, p. 3

³³ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LV, Período ordinario, Año legislativo I, No. Diario 21, México, 25 de junio de 1992, p. 25

A).- Fortalecer a las Aduanas Interiores, lo que permitirá a la planta productiva reducir sus costos y mejorar el control en el despacho de mercancías (Capítulo V, Sección Primera).

B).- Establecer la posibilidad de que las Cámaras de Industria y Comercio y las Asociaciones Empresariales cuenten con Apoderados Aduanales para tramitar las operaciones de exportación de sus agremiados, lo que abatirá el costo de esta asesoría a las pequeñas empresas (artículo 172).

C).- Amparar en un solo documento, denominado pedimento consolidado, las diversas operaciones de exportación, para abatir costos y agilizar el flujo de productos (artículo 37).

D).- Sustituir la utilización del pedimento por la constancia de exportación como única formalidad, para que los exportadores indirectos puedan beneficiarse de la tasa 0% del impuesto al valor agregado, lo que favorecerá la mayor integración de las pequeñas y medianas industrias con la producción de empresas que participen en los mercados internacionales (artículo 112).

E).- Simplificar el esquema de cuenta aduanera para que los contribuyentes puedan depositar, en una cuenta especial, los impuestos causados por la importación definitiva de mercancías. Estos impuestos serán reembolsados con sus rendimientos cuando las mercancías hayan sido transformadas y exportadas (artículos 85 y 86).

F).- Establecer mecanismos simplificados para que los turistas puedan introducir al territorio nacional sus embarcaciones con un mínimo de formalidades, lo cual permitirá impulsar el turismo (artículo 106).³⁴

En la iniciativa se contemplaba las siguientes medidas, con objeto de establecer medios de defensa más expeditos para el contribuyente ante las resoluciones definitivas de la autoridad, se propone establecer la posibilidad, en la Ley Aduanera, de que el contribuyente pueda optar por acudir directamente al Tribunal Fiscal de la Federación, sin necesidad de agotar previamente el Recurso

³⁴ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LVI, Periodo ordinario, Año legislativo II, No. Diario 25, México, 15 de junio de 1995. p. 3385

de Revocación ante la autoridad aduanera que lo emite. Esto facilitaría la defensa del contribuyente ante resoluciones definitivas de la autoridad.

Con los elementos descritos, la nueva Ley Aduanera permitiría contar con un marco normativo claro y transparente que estimule las exportaciones nacionales, brinde una protección más eficaz contra las prácticas ilícitas de comercio internacional y establezca nuevos mecanismos para la información y seguridad jurídica del contribuyente.

Con respecto al Agente Aduanal, se deroga la figura del Agente Aduanal Sustituto, por lo que se vio la conveniencia de crear una nueva figura, la del Apoderado Aduanal.

Respecto a este tema la iniciativa contempla que en el ámbito de los Agentes y Apoderados Aduanales, se propone incorporar esquemas para promover una mayor competencia en este mercado, con objeto de mejorar el servicio que prestan. Además, se propone señalar claramente los derechos y obligaciones de los Agentes Aduanales, así como los procedimientos de suspensión y cancelación de patentes, a efecto de evitar discrecionalidad en la aplicación de estas medidas por parte de la autoridad. Por último, se propone delimitar las responsabilidades entre el Agente Aduanal y el importador o exportador, que deriven de la actuación de cada uno de éstos.

Con este mismo objeto se propuso adicionar como requisitos para que puedan operar los Apoderados Aduanales, el que firmen en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos que éstos tramiten y utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promuevan, para incorporar las propuestas antes descritas se consideró necesario realizar las modificaciones a los artículos 168, 169, 172 y 173 de la iniciativa, para quedar como sigue:

Artículo 168. Tendrá el carácter de apoderado Aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola Aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como apoderado Aduanal se requiere:

I.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado Aduanal.

II.- Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III.- Gozar de buena reputación personal.

IV.- No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V.- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado ni por afinidad, con el administrador de la Aduana de adscripción.

VI.- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII.- Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172 de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Artículo 169. El apoderado aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I.- Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

II.- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función.

El apoderado Aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.

III.- Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.

IV.- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.³⁵

La inobservancia de los requisitos señalados en la fracciones I y III de este artículo inhabilita al Apoderado Aduanal hasta en tanto no cumpla con los requisitos correspondientes. El incumplimiento a lo previsto en las fracciones II y IV lo inhabilita para operar hasta por un mes.

El Apoderado Aduanal tendrá como obligaciones las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 162 de esta Ley.

Artículo 172. Las personas morales a que se refiere este artículo podrán encargarse del despacho de mercancías de comercio exterior a través de apoderado Aduanal, en los casos que se señalan a continuación:

I. Las empresas de mensajería y paquetería para encargarse del despacho de las mercancías por ellas transportadas, siempre que el valor de las mismas no exceda de la cantidad que establezca el reglamento.

II. Los almacenes generales de depósito para encargarse del despacho de las mercancías que se destinen al régimen de depósito fiscal, así como las que se retiren del mismo.

III. Las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, las cámaras de Comercio e Industria y las confederaciones que las agrupen, para realizar el despacho de las mercancías de exportación de sus integrantes.

IV. El Servicio Postal Mexicano para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.³⁶

³⁵ Ibidem p.3389

³⁶ Ibidem p. 3390

Las personas a que se refiere este artículo serán responsables solidarias del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o su extracción del mismo, cuando realicen el despacho de mercancías por conducto de apoderado Aduanal."

"Artículo 173. Será cancelada la autorización de Apoderado Aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I.- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de 45 mil pesos y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes, cuando éste se requiera o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de activar el mecanismo de selección aleatoria.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos al comercio exterior que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

II. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación.

III. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

IV. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización.

V. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito interno de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el artículo 127 fracción II de esta Ley, de haberse destinado las mercancías de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de 45 mil pesos y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y en su caso, cuotas compensatorias causadas.

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de la autoridad competente, cuando éste se requiera o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de activar el mecanismo de selección aleatoria.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VI. Cuando cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 176 de esta Ley.³⁷

Cuando se dé alguna de las causales de suspensión o cancelación a que se refiere este artículo, las autoridades aduaneras sustanciarán en lo aplicable el procedimiento previsto en el artículo 167 de esta Ley, para suspender o cancelar la autorización del apoderado Aduanal.

Es en la última reforma a esta Ley Aduanera, que se incorpora nuevamente la figura del Agente Aduanal Sustituto, en la iniciativa enviada a la H. Cámara de Diputados, por el Ejecutivo Federal el 27 de diciembre de 2001, expresa los siguientes motivos:

"... con objeto de reforzar la función aduanera se está proponiendo la figura del Agente Aduanal adscrito, a fin de profesionalizar y especializar a quienes aspiran a desempeñarse en el medio aduanero, lo que sentará las bases para perfeccionar los conocimientos de quienes se ocuparán del despacho aduanero

³⁷ Ibidem p. 3391

de las mercancías y garantizará la continuidad de las Agencias Aduanales que hayan observado un sano comportamiento.”³⁸

En el caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, el Agente Aduanal tendrá derecho a designar a la persona física que la sustituya en la Aduana o Aduanas a las que haya sido adscrito.

La persona designada deberá de cumplir con los requisitos, que para el efecto señale la Ley; situación que la comisión correspondiente recoge en el artículo 163, como a continuación se indica:

Artículo 163...

VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su Agente Aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente Aduanal para actuar al amparo de la misma en la Aduana de adscripción original y en las tres Aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley.

El Agente Aduanal adscrito designado en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y la revocación de Agente Aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el Agente Aduanal ante el Servicio de Administración Tributaria.

³⁸ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LVIII, Periodo extraordinario, Año legislativo II, No. Diario 4, México, 27 de diciembre de 2001. p. 385

Para que proceda la designación como Agente Aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley."

Para precisar la disposición anterior, se considera conveniente la aclaración en el sentido de que el Agente Aduanal sustituto no podrá serlo de dos o más Agentes Aduanales al mismo tiempo, así como de que haya acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria un examen de conocimientos técnicos, aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que vaya a actuar como sustituto o, en su caso, hubiere estado actuando en dicho periodo como mandatario del Agente al cual sustituirá. A este respecto, esta comisión propone que la redacción del artículo 163-A quede de la manera siguiente:

Artículo 163-A. La persona física designada conforme a la fracción VII del artículo anterior, como Agente Aduanal adscrito, no podrá ser designada como sustituta de dos o más Agentes Aduanales al mismo tiempo.

En el caso de que la persona física, a que se refiere este artículo, obtenga su propia patente Aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la designación como Agente Aduanal sustituto quedará sin efectos.

Para que la persona obtenga la patente Aduanal del Agente que lo designó como su sustituto, deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que el examen de conocimientos técnicos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que vaya a ejercer la sustitución. En el caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del Agente Aduanal que lo designó como sustituto, durante los tres años inmediatos anteriores a la sustitución.³⁹

Esta iniciativa fué publicada el 1º de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁹ Ibidem p. 387

Finalmente, haré alusión a la última reforma, hecha al Capítulo II, artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997; el cuál se refiere a los mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiere ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señale otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda la clase de concesiones y para todos los empleos, cargos, o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.⁴⁰

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 1997.

El texto del referido artículo, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda la clase de concesiones y para todos los empleos, cargos, o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y, de todos los servicios de practica y de comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.⁴¹

Como podemos observar en esta última reforma, se suprime el requisito de tener la calidad de mexicano por nacimiento, para desempeñar las funciones del Agente Aduanal, dejando abierta, la posibilidad a los extranjeros, para desempeñarse como Agente Aduanal; al respecto la Ley Aduanera establece en los requisitos para obtener la Patente de Agente Aduanal, en su artículo 159 fracción I, que se requiere precisamente, tener esa calidad de mexicano por nacimiento, por lo que en apariencia se podría considerar que esta fracción de la Ley Aduanera es inconstitucional, al exigir esa calidad en cuanto a la nacionalidad, cuando en la Constitución Política del país ha dejado de exigir esa calidad, para desempeñarse como Agente Aduanal, sin embargo; si leemos el mencionado artículo 32 constitucional, en su segundo párrafo, que a la letra dice: "... El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes

⁴¹ Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 1944.

Nota: el subrayado es mío.

tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión...⁴² puedo decir en mi opinión que esta parte del texto constitucional salva al artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, de ser inconstitucional, ya que este ordenamiento, emana de la propia constitución.

⁴² Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997.

El Agente Aduanal Sustituto.

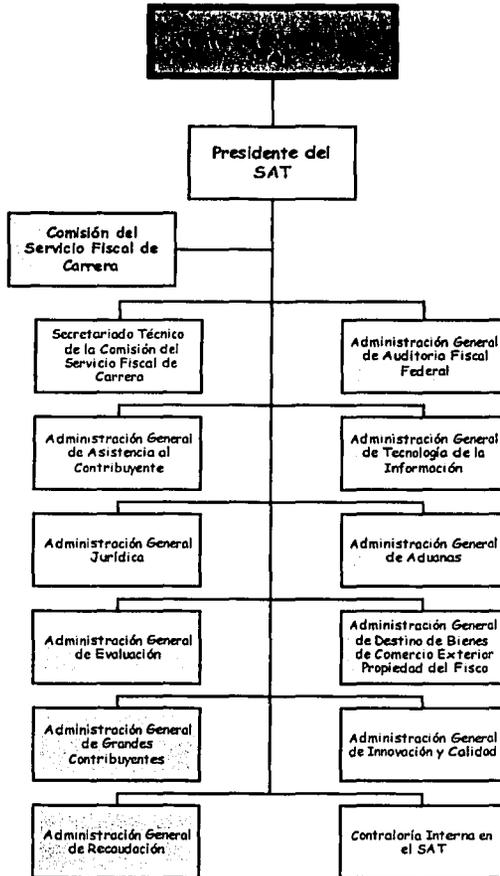
Capítulo 2 Consideraciones Generales.

Este capítulo resulta de mucha ayuda, para comprender la importancia de la actividad realizada por los Agentes Aduanales en el despacho de las mercancías, ya que es a éste, (al Agente) a quién le toca determinar los impuestos de comercio exterior a pagar, ya sea en la importación o exportación de mercancías, hace la mención del Régimen Aduanero al cuál van a estar destinadas dichas mercancías, verifica el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias; por lo que la correcta realización de sus funciones, dará certeza y seguridad jurídica tanto a sus clientes como al Fisco Federal.

En nuestro país las funciones aduaneras, se encuentran administradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

El artículo 1º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece que este (El Servicio de Administración Tributaria) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal y tiene a su cargo, entre otras funciones, la de dirigir los servicios aduanales y de inspección en México.

Organigrama del Servicio de Administración Tributaria (SAT)⁴³



⁴³ Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.6

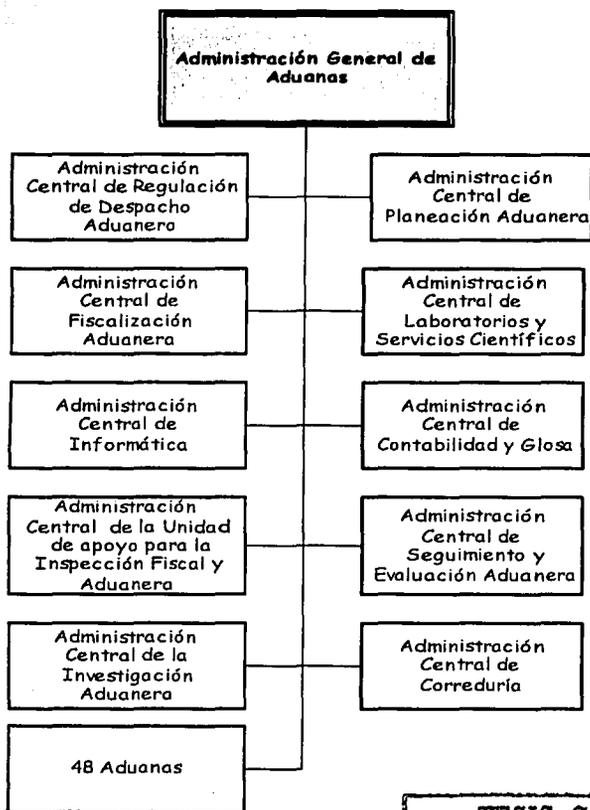
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Su estructura, se encuentra establecida en el artículo 2 de su Reglamento Interior vigente, en ella tenemos a la Administración General de Aduanas, la cuál será la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracciones I a LXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, interviene en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, se encarga de dar cumplimiento a los acuerdos y los convenios celebrados en esta materia; ordena y practica la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determina los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto General de Importación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el valor en Aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establece la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

Las funciones que va a tener esta Administración General de Aduanas entre otras son las siguientes: va a establecer la política y los programas necesarios para normar y aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las Aduanas para dar cumplimiento a las normas nacionales de carácter fiscal o aduanero y a los acuerdos y convenios internacionales que sobre éstas materias se celebren con nuestro país a nivel bilateral o multilateral, ordena y realiza la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados. así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

En cuanto a su estructura, esta Administración General de Aduanas se encuentra integrada por las siguientes Administraciones Centrales:

- Regulación del Despacho Aduanero
- Laboratorio y Servicios Científicos
- Investigación Aduanera
- Contabilidad y Glosa
- Planeación Aduanera
- Informática
- Visitaduría
- Seguimiento y Evaluación Aduanera
- Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera
- Fiscalización Aduanera



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁴ Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.8

La Administración General de Aduanas cumple con sus funciones apoyando sus operaciones, en 48 Aduanas distribuidas en las siguientes entidades federativas:⁴⁵

AGUASCALIENTES Aguascalientes.	BAJA CALIFORNIA NORTE Ensenada. Mexicali. Tecate. Tijuana.	BAJA CALIFORNIA SUR La Paz.
CAMPECHE Ciudad del Carmen	CIUDAD DE MEXICO Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México México (Pantaco)	COAHUILA Ciudad Acuna. Piedras Negras. Torreón
CHIAPAS Ciudad Hidalgo.	CHIHUAHUA Ciudad Juárez. Chihuahua. Ojinaga. Puerto Palomas.	COLIMA Manzanillo.
ESTADO DE MEXICO Toluca.	GUERRERO Acapulco.	JALISCO Guadalajara
MICHOACAN Lázaro Cárdenas	NUEVO LEON Colombia. Monterrey.	OAXACA Salina Cruz
PUEBLA Puebla.	QUERÉTARO Queretlaro.	QUINTANA ROO Cancun. Subteniente Lopez
SINALOA Mazatlán.	SONORA Agua Prieta. Guaymas. Naco. Nogales. San Luis Río Colorado. Sonoyta.	TABASCO Dos Bocas.
TAMAULIPAS. Allamira. Ciudad Camargo. Ciudad Miguel Aleman. Ciudad Reynosa. Matamoros Nuevo Laredo Tampico.	VERACRUZ Coatzacoalcos. Tuxpan. Veracruz.	YUCATAN Progreso.

⁴⁵ Artículo 39 inciso C, del Reglamento Interior de Sistema de Administración Tributaria.

En cuanto al Agente Aduanal, debido a sus funciones, éste va a participar directamente como una de las piezas, que van formar parte de los sujetos vinculados en la relación jurídica aduanera.

El maestro Witker menciona en su libro de Derecho Tributario Aduanero, que "cuando se vincula el Estado detentador del *jus imperium*, y la persona que interviene en un tráfico internacional de mercancías, objeto de una operación de comercio exterior, la relación jurídica adquiere una connotación aduanera (paso de las mercancías por las fronteras aduaneras) y se denomina *relación jurídica aduanera*."⁴⁶

Los sujetos que interviene en la Relación Jurídica Aduanera son:

1.- Sujeto Activo: son las autoridades aduaneras que por medio de la *Potestad Aduanera* (atribución que otorga la Ley a las autoridades aduaneras para el control de la entrada y salida de las mercancías) impone la *Obligación Tributaria Aduanera*.

2.- Sujeto Pasivo: son los importadores, exportadores, transportistas, Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales.

Otro concepto importante, para nuestro estudio es el de la *Obligación Tributaria Aduanera*; el maestro Witker la define de la siguiente manera:

La relación jurídica que surge con el cruce de mercancías a través de las fronteras aduaneras puede eventualmente transformarse en 'Tributaria' cuando entre las obligaciones emergentes de dicha relación existe la de pagar un impuesto.

La doctrina denomina a esta obligación como 'Tributaria Aduanera' y la podemos definir como aquella que conmina a

⁴⁶ WITKER; Jorge, "Derecho Tributario Aduanero", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México 2000, p.63

*importador (o exportador en su caso) a entregar al Estado una suma de dinero por concepto de impuesto por haber asumido la calidad de deudor de dicho tributo al acaecer el hecho generador previsto en la ley para el nacimiento de obligación.*⁴⁷

Por lo que toca al *Hecho Generador*, este va a ser la situación descrita por el legislador, que al acontecer en la realidad, va a originar el nacimiento de una obligación tributaria aduanera.

⁴⁷ *Ibidem* p.70

2.1 Definición de Despacho de Mercancías.

A través de la historia de la legislación aduanera de nuestro Sistema Jurídico, hemos observado la importancia que tiene el despacho de mercancías, cuya realización corresponde en la actualidad, primordialmente a los Agentes Aduanales.

Así, para que una mercancía pueda quedar a disposición de los interesados, bajo cualquiera de los Regímenes Aduaneros; es necesario que los sujetos que intervienen en la relación jurídica aduanera; cumplan con anterioridad, con una serie de requisitos, trámites, y formalidades legales, ante las autoridades aduaneras.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los Regímenes Aduaneros como el conjunto de normas que regulan cada una de las modalidades de las importaciones y exportaciones, que permiten establecer cuál es el destino económico que se les dará a las mercancías.⁴⁸

Por su parte el maestro Máximo Carvajal menciona en su libro de Derecho Aduanero lo siguiente: El despacho de las mercancías, deberá efectuarse en orden cronológico de presentación de los documentos o solicitudes, dándose prioridad a los equipajes, menajes de casa, materiales explosivos, inflamables, corrosivos, contaminantes o radioactivos y mercancías perecederas, o de fácil descomposición; así como animales vivos.⁴⁹

"Las reglas para el despacho no son iguales para todos los casos, difieren en virtud de las características peculiares del Régimen Aduanero a que se

⁴⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas – U.N.A.M. "Diccionario Jurídico Mexicano tomo P-Z" Ed. Porrúa, 15ª ed. México 2001, p.2735.

⁴⁹ CARVAJAL Contreras, Máximo, "Derecho Aduanero", Ed. Porrúa, 10ª ed. México 2000, p.p. 365, 366

destinen las mercancías; el medio en que se transporten, el lugar de introducción o extracción, el tráfico, su tratamiento arancelario e impositivo.⁵⁰

Respecto al despacho de mercancías, la Ley Aduanera vigente lo define de la siguiente manera:

Artículo 35.- Para los efectos de ésta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades, relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la Aduana las autoridades aduaneras, y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los Agentes o Apoderados Aduanales.

El artículo 40 de la Ley Aduanera vigente dispone que sólo podrán realizar los trámites correspondientes al despacho de las mercancías, los Agentes Aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador, o exportador, así como los Apoderados Aduanales salvo en los casos que la ley señala en su artículo 50, como sería en los casos en que los pasajeros internacionales podrán promover el despacho aduanero sin necesidad de contar con los servicios de Agente Aduanal, única y exclusivamente en los siguientes casos, conforme a la regla 3.7.2 de la resolución miscelánea de comercio exterior para 2000, esto es:

- Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- Tratándose de equipo de cómputo, cuando su valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de 4 mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

⁵⁰ Ibidem p.367

El despacho de mercancías se regula en los artículos 36 y 42 de la Ley Aduanera vigente y la regla 3.5.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, y se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) Quiénes importen o exporten mercancías están obligados a "declarar" mediante la presentación de un documento en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado "pedimento."⁵¹

2) En el pedimento se deben declarar los datos referentes a:

- El Régimen Aduanero al que se pretendan destinar las mercancías.
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias⁵² (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas.
- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el Agente Aduanal.

3) Para tales efectos, el Agente Aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.

⁵¹ El artículo 36 de la Ley Aduanera vigente; establece que debe ser ante la Aduana y por conducto del Agente o Apoderado Aduanal.

⁵² Son medidas que, dilatan o impiden el libre flujo de productos de un mercado a otro pueden ser de 2 tipos: a) Cuantitativas, consistentes fundamentalmente en cuotas, licencias o permisos de importación, exportación, establecimiento de precios oficiales y depósitos previos; y b) Cualitativas: Cuyas principales aplicaciones son normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, de calidad, normas sobre envasado, embalaje y etiquetado.

4) Además debe adjuntar al pedimento de importación, la siguiente documentación:⁵³

La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar, cuando el valor en Aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
- c) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando estos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma, así como el importe de los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera vigente. No se considerará descripción comercial detallada cuando la misma, venga en clave.
- d) Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se consideran como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso, dicha declaración debe presentarse antes de activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal).

⁵³ Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.p. 25 a 28.

Cuando los datos a que se refiere el rubro c) anterior se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al español en la misma factura o en un documento anexo.

Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga y los siguientes documentos:

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), exclusivamente las que se hubieran establecido por acuerdo de la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, siempre y cuando se hubieran publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- Cuando la importación de la mercancía de que se trate, esté sujeta a permiso de importación, de la Secretaría de Economía, será indispensable que se cumpla con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el Agente Aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, Aduana de despacho.
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en Aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera vigente.
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.
- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares cuando dichos datos existan.

Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, el Agente o Apoderado Aduanal.

Tratándose de exportación:

- La factura o en su caso cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías y,
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la publicación de reglas. En la última reforma al artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, se adicionó lo siguiente:

fracción I, segundo párrafo... En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.⁵⁴

Además el artículo 38 de la Ley Aduanera vigente, establece la manera en que se va a efectuar el Despacho de Mercancías, el cual deberá ser mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2002.

magnéticos, en los términos en que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerarán que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.⁵⁵

El Agente Aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrada, la determinación del Régimen Aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias, rijan para dichas mercancías de conformidad por lo previsto por la Ley Aduanera vigente.

Respecto a las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, El artículo 117 de la Ley de Comercio Exterior vigente, establece que pueden consistir en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen certificaciones o cuotas compensatorias, siendo aplicables estas últimas cuando se trate de impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio exterior.

"La Ley de Comercio Exterior establece, en concordancia con el artículo 131 de la Constitución General de la República Mexicana, que el Ejecutivo Federal tendrá facultades para establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de de acuerdos expedidos por la Secretaría

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002.

de Comercio y Fomento Industrial, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el DOF⁵⁶.

Podemos considerar que es a través de las regulaciones y restricciones no arancelarias, que los gobiernos pueden restringir y a su vez proteger la producción nacional que se ve mermada con la creciente Globalización, como proceso del Liberalismo Económico, cuya característica principal es el incremento en el comercio internacional y la gradual eliminación de barreras al mismo, lo cual no es un beneficio para nuestro comercio considerando que no tenemos la capacidad para competir económicamente, en ese ámbito.

⁵⁶ WITKER - HERNÁNDEZ, "Régimen jurídico del comercio exterior en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Num.27 U.N.A.M., México 2000, p.317

2.2 Regímenes Aduaneros.

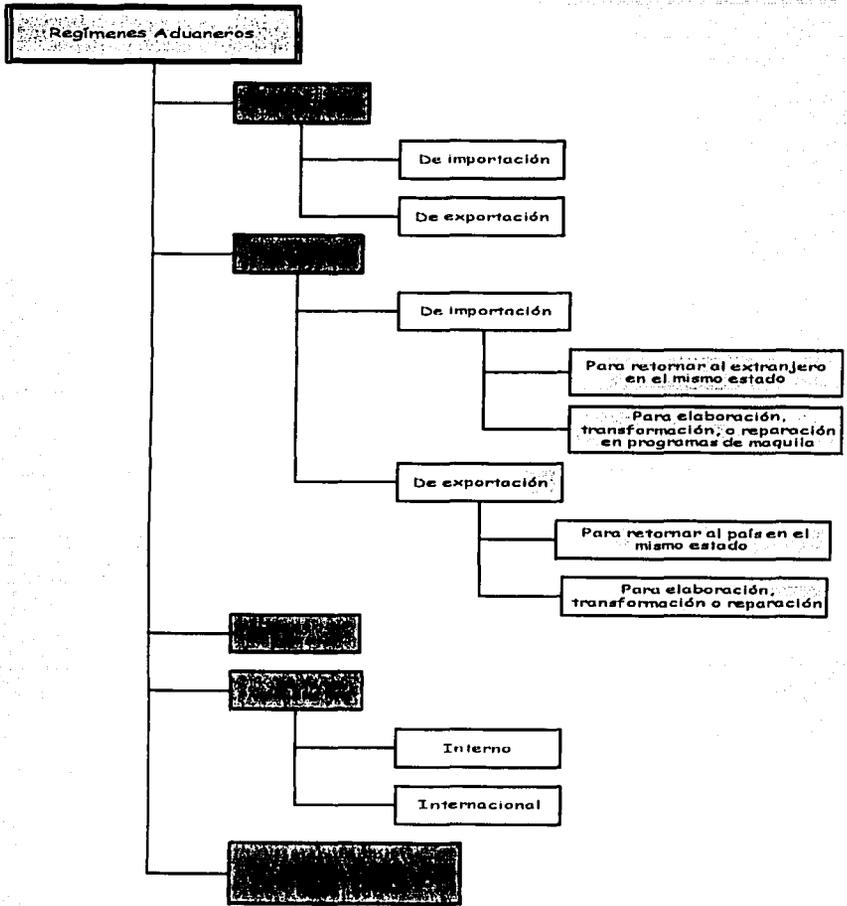
La Organización Mundial de Aduanas define en su glosario de términos al Régimen Aduanero como:

“El tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la Aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación”.⁵⁷

En nuestro país las mercancías, cuentan para su importación o exportación con Regímenes Aduaneros, que les permitirá a los importadores o exportadores, la utilización de aquel que mejor se adecue a sus necesidades.

Precisamente los Agentes Aduanales, deben señalar en el Pedimento de Importación, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Aduanera vigente; el Régimen Aduanero, que se solicita para las mercancías y debe manifestar bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

⁵⁷ <http://www.aladi.org/nsfaladi/glosario.nsf/wala/z>



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁵⁸ Artículo 90 de la Ley Aduanera vigente.

2.2.1 Definitivos.

El glosario de la Organización Mundial de Aduanas define a los Regímenes Definitivos como:

El Régimen Aduanero mediante el cual las mercancías se nacionalizan en forma definitiva una vez que se cumplen todas las formalidades legales, para su importación, ó exportación.⁵⁹

La Ley Aduanera vigente, establece en su artículo 90 que las mercancías que se introduzcan o se extraigan del territorio nacional, podrán ser destinadas a alguno de los siguientes Regímenes Aduaneros, los cuáles podrán ser Definitivos de Importación o Definitivos de Exportación.

Los regímenes definitivos están sujetos, al cumplimiento de las formalidades requeridas para su despacho, al pago de los impuestos al Comercio Exterior, referidos en el artículo 51 de la Ley Aduanera los cuales serán: I. General de importación, conforme ley de la Tarifa General de Importación, y II. General de exportación, conforme ley de la Tarifa General de Exportación; en su caso pagarán cuotas compensatorias [tratándose casos de prácticas desleales de Comercio Internacional de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones] de y además deberán observar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias].

Respecto al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias observamos el artículo 56 de la Ley Aduanera vigente, que establece las fechas en que se causan, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

⁵⁹ <http://www.aladi.org/nstaladi/glosario.nsf/walfa/z>

I.- En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

II.- En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

III.- En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

IV.- En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de la infracción.
- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

2.2.1.1 Definitivos de importación.

El Régimen definitivo de importación, tiene su base legal en el artículo 96 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se va a considerar Régimen de Importación definitiva, a la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Debido a que en este Régimen Aduanero; hay obligación del pago de los impuestos al Comercio Exterior, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las mercancías, es importante hacer la observación sobre las fechas en que se regirá el pago de los conceptos antes mencionados.

Para ello debemos observar las disposiciones establecidas en el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera vigente, para establecer las siguientes fechas:

- En Importación definitiva:
 - a) En la fecha de fondeo y cuando éste no se realice, en la de amarre, o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas,
 - b) En la fecha en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional,
 - c) En la fecha de arribo de la aeronave que transporte las mercancías, al primer aeropuerto nacional,
 - d) Tratándose de la vía postal, en las fechas señaladas en los incisos anteriores según como hayan entrado las mercancías al país, ya sea por los litorales, fronteras o por aire y,
 - e) En la fecha en que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, cuando se trate de casos de abandono.

Además en el artículo 97 de la Ley Aduanera vigente se contempla la posibilidad de que realizada la importación definitiva de las mercancías, se podrá retornar al extranjero [Clave de pedimento D1]⁶⁰ sin el pago del impuesto general de exportación [Pagan Derecho de Trámite Aduanero establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley Federal Derechos]⁶¹, dentro del plazo máximo de tres meses

⁶⁰ Clave D1 Descripción Sustitución de Importaciones Definitivas.

Supuesto de Aplicación: Este documento se utiliza para el retorno al extranjero de mercancías que han sido importadas definitivamente para ser sustituidas por haber resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas. También se utiliza este documento para la internación al país de las mercancías sustitutas Tiene su base normativa en la Ley Aduanera: Artículo 97.

⁶¹ Las Tasas o cuotas por Derecho de Trámite Aduanero: Se pagará el derecho de trámite aduanero por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente,

contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustitutas deberán llegar al país [Clave de pedimento D1] en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias [Pagarán Derecho de Trámite Aduanero 8 al millar]⁶² cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas. Si llegan después de los plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquéllas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley. Se podrá autorizar el retorno de las mercancías importadas en casos excepcionalmente similares a los previstos o la prórroga de los plazos [que establece el artículo 3 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente] que esta disposición establece, cuando existan causas debidamente justificadas.

2.2.1.2 Definitivos de exportación.

El Régimen de Exportación Definitiva, tiene su base legal en los artículos 102 y 103 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se va a considerar Régimen de

en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas: IV. Para el caso de las operaciones señaladas en el artículo 97, la Ley Aduanera, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación. \$ 167.00 (cantidad actualizada para el 2º semestre del año 2002)

⁶² La Tasas o cuotas por Derecho de Trámite Aduanero; se pagará por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas: I.- Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación.

Exportación definitiva, a la salida de mercancías nacionalizadas o nacionales, del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Para llevar a cabo la exportación definitiva la Ley Aduanera vigente, señala en la fracción II del artículo 36, que los operadores del comercio exterior deben presentar a la Aduana de salida los siguientes documentos:

- a) El pedimento de exportación,
- b) La factura comercial que señale el valor de las mercancías,
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Va a tener una clave de pedimento A1⁶³, se deberá cumplir con la carga tributaria general, conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto de Exportación (casi exento en su totalidad).

Paga un Derecho de Trámite Aduanero - cuota fija, [establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley Federal Derechos]⁶⁴ paga un Impuesto al Valor Agregado - tasa del 0% [Establecida en el artículo 29 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado]⁶⁵ el mecanismo de selección se activa una sola vez

⁶³ Clave A1: para la Importación y Exportación Definitiva. Supuesto de Aplicación: Importación Definitiva: la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. Exportación Definitiva: la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

⁶⁴ Se pagará el derecho de trámite aduanero por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas: V.- En las operaciones de exportación. \$ 167.00 (cantidad actualizada para el 2º semestre del año 2002)

⁶⁵ Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la Ley Aduanera vigente.

conforme a lo establecido en el artículo 43 último párrafo de la Ley Aduanera vigente.⁶⁶

En este Régimen como en el anterior, las fechas en que se da la obligación del pago de los impuestos al comercio exterior; cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las mercancías, es importante hacer la observación sobre las fechas en que se registrará el pago de los conceptos antes mencionados.

Para ello debemos observar las disposiciones establecidas en el artículo 56 fracción II de la Ley Aduanera vigente, para establecer la fecha:

- En Exportación, será la fecha en que las mercancías se presentan ante las autoridades aduaneras.

2.2.2 Temporales.

El Artículo 90 de la Ley Aduanera vigente, antes mencionado, contempla en lo que refiere a los Regímenes Aduaneros, a los de tipo Temporal, los cuáles podrán ser de Importación o de Exportación.

El Régimen temporal de importación puede ser a su vez: a) para retornar al extranjero en el mismo estado y, b) para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y,

El Régimen temporal de exportación puede ser a su vez: a) para retornar al país en el mismo estado y, b) para elaboración, transformación o reparación.

⁶⁶ Esto es que la activación del mecanismo de selección automatizado; en los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de Régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

2.2.2.1 Temporales de importación.

La importación temporal consiste en la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, pudiendo destinarse a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.⁶⁷

El Régimen de Importación Temporal se encuentra establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se va a considerar que: estas importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera, no pagan impuestos al comercio exterior, [Sin embargo si debe pagar el Derecho de Trámite Aduanero establecido en el artículo 49 fracciones II, III y IV de la Ley Federal de Derechos]⁶⁸ un ni cuotas compensatorias [cuando se trate de prácticas desleales de comercio exterior], excepto cuando se introducen bajo un Programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre maquiladoras o empresas incorporadas al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o si éstas internan maquinaria o equipo,

⁶⁷ WITKER - HERNÁNDEZ, "Régimen jurídico del comercio exterior en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Num.27 U.N.A.M., México 2000, p.274

⁶⁸ Las cuotas por trámite aduanero a que se refiere la fracción II son: Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, Fracción III: Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, así como en los retornos respectivos. \$ 167.00 y fracción IV: En el caso de las operaciones señaladas en los artículos 61, 97, 103, 106 y 116 de la Ley Aduanera, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación. \$ 167.00 (cantidades actualizadas al 2º semestre de 2002)

pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho de mercancías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Aduanera vigente. Al respecto, el artículo 105 antes mencionado dispone los casos en el que se pueden transferir o enajenar mercancías importadas temporalmente. Esto es; la propiedad o el uso de las mercancías destinadas al Régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia. Este Régimen temporal de importación puede ser: a) para retornar al extranjero en el mismo estado y, b) para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Por lo que corresponde a la obligación del pago de los Impuestos al Comercio Exterior, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las mercancías, en este Régimen Aduanero es importante hacer la observación sobre las fechas en que se regirá el pago de los conceptos antes mencionados.

Para ello debemos observar las deposiciones, que ya mencionamos anteriormente para el Régimen Definitivo de Importación para establecer dichas fechas, con base en las disposiciones establecidas en el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera vigente, esto es en importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado: a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas. b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional. c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional. d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire. e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

2.2.2.1:1 Para retornar al extranjero en el mismo estado.

Esta modalidad de importación temporal, sujeta a las mercancías a permanecer en el país o territorio nacional por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley Aduanera vigente establece en el artículo 106, y no habrá obligación de tramitar el pedimento aduanero, tratándose de importaciones temporales, siempre que se proporcione la información que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.

Los plazos que establece el artículo 106 de la Ley Aduanera vigente, son los siguientes:

a) Hasta por un mes, las de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su importación.

b) Hasta por seis meses en los siguientes casos:

- Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tenga relación laboral, excepto tratándose de vehículos.
- Las de envases de mercancías siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que se hubieran introducido al país.
- Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas.

- Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.
- Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia permanente en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por más de un año, siempre que comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autoricen para tal fin, se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses y se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento vigente de la Ley Aduanera.⁶⁹

c) Hasta por un año, cuando se trate de:

- Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.
- Las destinadas a eventos culturales y deportivos,
- Las de enseres, utilería y demás equipo necesario par la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.
 - Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectuó por un fabricante autorizado residente en México,
 - Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sea para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

⁶⁹ Los interesados deberán presentar solicitud de importación temporal de vehículos, anexando los siguientes documentos conforme al artículo 139 del Reglamento:

- 1.- La documentación que acredite su calidad migratoria, conforme a la legislación aplicable,
- 2.- La documentación que acredite la propiedad legal del vehículo, o en su caso la carta de crédito o carta factura otorgada por la empresa o institución que esté financiando su compra. Cuando se trate de vehículos arrendados, el contrato correspondiente deberá estar a nombre del interesado.
- 3.- La garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, y
- 4.- Declaración bajo protesta de decir verdad en la que el interesado se comprometa a retornar el vehículo de que se trate del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.

- d) Por el plazo que dure su calidad migratoria incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos:
- Las de vehículos que sean propiedad de turistas, visitantes, visitantes locales y distinguidos, estudiantes, ministros de culto o asociados religiosos, corresponsales e inmigrantes rentistas, siempre que los mismos sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales y se trate de un solo vehículo.
 - Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes distinguidos, estudiantes o inmigrantes.
- e) Hasta por diez años cuando se trate de:⁷⁰
- Contenedores
 - Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros,
 - Embarcaciones dedicadas al transporte o la pesca comercial,⁷¹
 - Las casas rodantes que sean propiedad de residentes en el extranjero,
 - Carros de ferrocarril.

⁷⁰ Los plazos a que se refiere este inciso podrá prorrogarse mediante autorización cuando existan causas debidamente justificadas.

⁷¹ El Reglamento vigente de la Ley Aduanera establece que los residentes en territorio nacional y en el extranjero podrán efectuar la importación temporal de embarcaciones y de remolques necesarios para su transporte hasta por *veinte años*, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Presentar ante la aduana de entrada la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su propietario, o en su nombre, el capitán de la embarcación o su representante. b) Acreditar la propiedad de la embarcación y del remolque al momento de efectuar el trámite en la aduana.

Nota Respecto al plazo de veinte años señalado anteriormente, cabe mencionar que la Ley Aduanera fue reformada, en el año 2000 y es a partir de este año que el plazo de este tipo de importaciones se redujo de veinte a diez años y el reglamento correspondiente no ha sido aún adecuado a la reforma antes mencionada.

Al respecto; la regla 3.33.1 de la Resolución miscelánea de comercio exterior para 2000, se podrá optar por utilizar un Cuaderno ATA en lugar del pedimento de importación temporal, para los efectos del artículo 107, tercer párrafo de la Ley, para la importación temporal de las siguientes mercancías:

A.- Hasta por un año, las destinadas a convenciones y congresos internacionales, en los términos del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera y del Convenio ATA relativo a las facilidades concedidas a la importación temporal de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar.

B.- Hasta por seis meses, las muestras, en los términos del artículo 106, fracción II, inciso d) de la Ley Aduanera y del Convenio Internacional para Facilitar la importación de Muestras Comerciales y Material de Publicidad.

C.- Hasta por seis meses, las que importen los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para ser utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, en los términos del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera y que se sujeten a lo dispuesto en el Convenio Aduanero para la Importación Temporal de Equipo Profesional.

También aplica a las muestras y a las mercancías que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales, eventos culturales o deportivos, en los términos del artículo 116, fracción II, incisos b) y c), y la fracción III de la Ley Aduanera, respectivamente.⁷²

⁷² Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.p. 11 a 13.

2.2.2.1.2 Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Su fundamento lo encontramos en los artículos 108 a 112 de la Ley Aduanera vigente.

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (esto es respecto a las personas morales) y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.

De la misma forma la importación temporal de combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; las materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente para integrar mercancías de exportación; así como los envases y empaques, se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte y en la forma que establezca la Secretaría, mediante reglas cuando sean introducidos al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

La maquinaria y el equipo que se importe temporalmente bajo programas de maquila o exportación, esta sujeta al pago del impuesto general de importación. Asimismo, la introducción de mercancías bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado se sujeta a la condición de que la totalidad de las mercancías se exporten.

Las maquiladoras o las empresas incorporadas al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o empresas incorporadas al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o

realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera, conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de la Ley Aduanera, considerando el valor de las mercancías al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas. Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas incorporadas al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados en la Ley Aduanera.⁷³

⁷³ Ibidem p.p.15 y 16.

Nota: la última reforma a la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado en el diario Oficial de la Federación a los artículos 108 y 109 es la siguiente:

Artículo 108...

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

Artículo 109...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.

2.2.2.2 Temporales de exportación.

Estos tienen su marco jurídico en el artículo 90 de la Ley Aduanera vigente por lo que este Régimen temporal de exportación puede ser: a) para retornar al país en el mismo estado y, b) para elaboración, transformación o reparación; y en el artículo 113 de la misma Ley el cual, establece que las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetarán a lo siguiente:

- No pagarán impuestos al comercio exterior y
- Deben cumplir las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y deben así mismo cumplir con las formalidades para su despacho.

En este Régimen como en el definitivo de exportación, las fechas en que se da la obligación del pago de los impuestos al comercio exterior; cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las mercancías, es importante hacer la observación sobre las fechas en que se registrará el pago de los conceptos antes mencionados. Para ello debemos observar las disposiciones establecidas para el Régimen definitivo de exportación, antes mencionadas establecidas en el artículo 56 fracción II de la Ley Aduanera vigente, esto es, en exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

2.2.2.2.1 Para retornar al país en el mismo estado.

Este Régimen tiene su fundamento en los artículos 115 y 116 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se va a entender por Régimen Exportación Temporal para retornar al país en el mismo estado, a la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica siempre que retornen al extranjero sin modificación alguna, la Ley establecerá los plazos, para autorizar la salida de mercancías bajo este Régimen.

La finalidad de extraer mercancías nacionales o nacionalizadas con un objetivo específico, y una vez realizado regresa al país sin modificación alguna, se permitirá en los siguientes plazos:

- a) Hasta por tres meses en los casos de remolques y semirremolques,
- b) Hasta por seis meses cuando se trate de:
 - Las de envases de mercancías,
 - Las que realizan los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero;
 - Las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías,
 - Las de enseres, utilería y demás equipo necesario par la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
- c) Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos,
- d) Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten previa opinión de la Secretaría de Economía.

Este Régimen va a pagar un Derecho de Trámite Aduanero establecida en al artículo 49 fracción V de la Ley Federal Derechos.⁷⁴

2.2.2.2.2 Para elaboración, transformación o reparación.

El objeto es extraer las mercancías para retornar al país después de haberse destinado a un proceso productivo.

La legislación aduanera vigente en su artículo 117, establece que se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este

⁷⁴ Ob. cit en la nota 58

plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto del Agente o Apoderado Aduanal, o previa autorización cuando se requiera un plazo mayor de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento. En cuanto a los requisitos que establece el reglamento de la Ley Aduanera vigente, son los establecidos en el artículo 3 para la obtención de una prórroga esto es: la autoridad aduanera podrá prorrogar los plazos a que se refieren el artículo 117, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, siempre y cuando el interesado presente su petición por escrito con anterioridad al vencimiento de los mismos. Si la prórroga es negada, el interesado en un término de hasta 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se cumpla el plazo aplicable conforme a los artículos antes citados, deberá cumplir con la obligación respectiva.

Este Régimen va a pagar el Derecho de Trámite Aduanero mencionado en el Régimen Aduanero anterior.

Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que corresponda a las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

2.2.3 Depósito fiscal.⁷⁵

Este Régimen tiene su fundamento en los artículos 119, 120, 2º párrafo, y 123 de la Ley Aduanera vigente.

El Régimen de Depósito Fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en almacenes generales de depósito que pueden prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985] y además sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras. Este Régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Este régimen admite posponer la elección del Régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias, actualizados al período que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno así mismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito⁷⁶.

Por lo que corresponde a la obligación del pago de los Impuestos al Comercio Exterior, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las

⁷⁵ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a los particulares concesión para que éstos presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, en cuyo caso el inmueble contiguo a la aduana, o dentro de ésta, en que los particulares prestan dichos servicios se denomina recinto fiscalizado.

⁷⁶ Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.16

mercancías, en este Régimen Aduanero es importante hacer la observación sobre las fechas en que se registrará el pago de los conceptos antes mencionados. Para ello debemos observar las disposiciones, que mencionamos anteriormente para el Régimen definitivo de importación, para establecer dichas fechas, con base en las disposiciones establecidas en el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera vigente, esto es, en importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado: a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas. b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional. c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional. d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire. e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

2.2.4 Tránsito de mercancías.

El Régimen de Tránsito de mercancías, consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una Aduana Nacional a otra. Su marco normativo lo encontramos en el artículo 124 de la Ley Aduanera vigente; es de señalar que este Régimen preveé dos modalidades: a) Tránsito Interno de mercancías y b) Tránsito internacional de mercancías.

2.2.4.1 Tránsito Interno.

Tiene su fundamento en el artículo 125 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a lo siguiente:

- La Aduana de entrada, envía las mercancías de procedencia extranjera a la Aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La Aduana de despacho, envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la Aduana de salida para su exportación.
- La Aduana de despacho, envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la Aduana de salida para su retorno al extranjero.

El tránsito interno para la importación de bienes de consumo final⁷⁷ será promovido por conducto del Agente o Apoderado Aduanal, y sólo procederá en los términos y condiciones que señale el Reglamento vigente de la Ley Aduanera, esto es: 1) Que se efectúe en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, el recorrido del convoy se efectuará en tren unitario sin escalas desde los puntos de origen a su destino y 2) Que el importador esté inscrito en el padrón de importadores.

Para lo anterior el Agente Aduanal procederá de la siguiente manera:

A) El Agente Aduanal o el Apoderado Aduanal elaborará un pedimento de tránsito interno por remolque, semirremolque o contenedor los cuáles deben portar los candados que aseguren sus puertas⁷⁸, desde su entrada al territorio nacional;

⁷⁷ La 25ª Resolución de Modificaciones de a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2001: en el capítulo 3.24.1. Se considerarán bienes de consumo final los siguientes: A.- Textiles, B.- Confecciones, C.- Calzado, D.- Aparatos Electrodomesticos, E.- Juguetes, F.- Los bienes a que se refiere el artículo 2º, fracción I inciso C a H de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, G.- Llantas usadas, H.- Plaguicidas, fertilizantes, y sustancias tóxicas señaladas en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la "Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes u sustancias tóxicas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1998. I.- Aparatos electrónicos.

⁷⁸ Si la mercancía se destina al Régimen de tránsito interno o internacional o al de depósito fiscal se utilizarán candados oficiales en color rojo, por lo que en todos los demás casos se utilizarán candados en color verde. En caso de tránsitos internos o de mercancías destinadas a Depósito fiscal, que se inicien en Aduanas marítimas, aéreas o interiores, los candados oficiales deberán colocarse antes de que el vehículo se presente ante el mecanismo de selección automatizado.

en el que anotará el número de bultos y la descripción de las mercancías de la misma manera en que se declaró en el manifiesto de carga o conocimiento de embarque, según sea el caso.

B) Determinará provisionalmente las contribuciones aplicando la tasa máxima señalada en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, la que corresponda en las demás contribuciones, que se causen, a sí como así como las cuotas compensatorias.

c) Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al Régimen de importación y en su caso el documento en que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de la garantía.

C) Se deberá pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país hasta el momento de su pago, así como las cuotas compensatorias antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la Aduana de Despacho.

D) Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas transportistas.

Tratándose del tránsito interno para la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicadas al Régimen de exportación en la Aduana de despacho.

Lo anterior con base en los artículos 125 a 127 de la Ley Aduanera vigente y artículos 167 y 168 de su Reglamento vigente.

Esto conforme a la regla 3.28.3 de la 25ª resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2001.

2.2.4.2 Tránsito Internacional.

Este Régimen tiene su fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Aduanera vigente, y artículo 167 y 168 de su reglamento, por lo que se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La Aduana de entrada envía a la Aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto del Agente Aduanal, el cual debe formular el pedimento correspondiente, determinando provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la Ley del Impuesto General de Importación; la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

Este Régimen, debe efectuarse por las Aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que establezca para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas⁷⁹, las mercancías deberán ser transportadas por empresas inscritas en el Registro de empresas transportistas.

⁷⁹ Anexo 16 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2000.

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho de mercancías que inicien el tránsito internacional en la Frontera Norte y lo terminen en la Frontera Sur y viceversa.

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, De Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucío Blanco; De subteniente López, De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas Fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional.

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Reynosa (sección aduanera de Nuevo Amanecer), o de Matamoros (sección aduanera de Lucío Blanco).

De Reynosa únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros únicamente

por la sección aduanera de Lucío Blanco

De San Fernando, Tamps.

De Los Rayones, Tamps.

De Soto la Marina, Tamps.

De Aldama, Tamps.

De Estación Manuel, Tamps.

De Tampico, Tamps.

De Pueblo Viejo, Ver.

De Cd. Cuahutémoc, Ver.

De Tampico Alto, Ver.

De Ozuluama, Ver.

De Naranjos, Ver.

De Potrero del Llano, Ver.

De Alamo, Ver.

De Tihuatlán, Ver.

De Poza Rica, Ver.

De Gutiérrez Zamora, Ver.

De Nautla, Ver.

De Palma Sola, Ver.

De Cardel, Ver.

De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.

De la Tinaja, Ver.

De Tierra Blanca, Ver.

De Alemán, Ver.

De Sayula, Ver.

De Palomares, Oax.

a San Fernando, Tamps.

a Los Rayones, Tamps.

a Soto la Marina, Tamps.

a Aldama, Tamps.

a Estación Manuel, Tamps.

a Tampico, Tamps.

a Pueblo Viejo, Ver.

a Cd. Cuahutémoc, Ver.

a Tampico Alto, Ver.

a Ozuluama, Ver.

a Naranjos, Ver.

a Potrero del Llano, Ver.

a Alamo, Ver.

a Tihuatlán, Ver.

a Poza Rica, Ver.

a Gutiérrez Zamora, Ver.

a Nautla, Ver.

a Palma Sola, Ver.

a Cardel, Ver.

a Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.

a Paso del Toro, Ver.

a La Tinaja, Ver.

a Tierra Blanca, Ver.

a Alemán, Ver.

a Sayula, Ver.

a Palomares, Oax.

a Matías Romero, Oax.

2.2.5 Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado tiene su fundamento en el artículo 135 de la Ley Aduanera vigente, consiste en la introducción de mercancías extranjeras o

De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.
De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijijiapan, Chis.
De Pijijiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Cd. Hidalgo Chis.

Tratándose de Transportistas que se dirijan a Belice a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso de Toro, Ver.	a	Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a	Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a	San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a	Acayucan, Ver.
De Acayucan, Ver.	a	Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a	Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a	Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a	Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a	Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco a Cd. Hidalgo, Chis., el transporte deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 180, 145, 147, 190, y 200.

Para efectuar el recorrido de Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco a Belice, el transporte deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 180, y 186.

Los Transportista provenientes de la Aduana de Colombia deberá utilizar la Carretera Fronteriza número 2 hasta encontrar con la Carretera Federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas, en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la Aduana de Cd. Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del Impuesto General de Importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. El Impuesto General de Importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para retorno al extranjero o para su exportación. Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

El retorno de los productos resultantes pagarán el Impuesto General de Importación cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.⁶⁰

Por lo que corresponde a la obligación del pago de los Impuestos al Comercio Exterior, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las mercancías, en este Régimen Aduanero es importante hacer la observación sobre las fechas en que se regirá el pago de los conceptos antes mencionados.

Para ello debemos observar las disposiciones, establecidas en el artículo 56 de la Ley Aduanera vigente, que establece las fechas en que se causan, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, y

⁶⁰ Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.p.17 y 18.

demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I.- En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

II.- En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

III.- En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

IV.- En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de la infracción.
- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

2.3 Impuestos al Comercio Exterior.

El glosario de términos aduaneros del Servicio de Administración Tributaria define este concepto de la siguiente manera:

Impuestos al comercio exterior: Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios.⁸¹

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Derecho de Trámite Aduanero y Derecho de Almacenaje; cuyo fundamento lo tenemos en los artículos 51, fracción I, de la Ley Aduanera vigente; artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior; artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 1, fracción II, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y artículos 42 y 49 de la Ley Federal de Derechos.

2.3.1 Impuesto Ad Valorem.

El Impuesto General de Importación y Exportación es un arancel que tiene su fundamento en el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, puede ser una cuota ad valorem que se determina aplicando la tasa porcentual que corresponda a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la Tarifa de Impuesto General de Importación y a la Tarifa del Impuesto General de Exportación, al valor en Aduanas, de la mercancía importada en los términos establecidos en los artículos 64 a 78 de la Ley Aduanera vigente.

⁸¹ <http://www.aduanas.sat.gob.mx/aga.asp?Q=r504#r>

Derechos e impuestos ad-valorem son definidos en el glosario de términos aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas como:

Los derechos establecidos en el arancel aduanero y otros impuestos aplicados en ocasión de las importaciones, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercaderías.⁸²

2.3.2 Impuesto Específico.

La Organización Mundial de Aduanas define al arancel específico como: aquel arancel aduanero en que las mercancías tributan, principalmente, según el cálculo que se produce de multiplicar la unidad arancelaria.⁸³

Este Impuesto General de Importación y Exportación tiene su fundamento en el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, puede ser específico, cuando se expresa en términos monetarios por unidad de medida.

2.3.3 Impuesto Mixto.

La Organización Mundial de Aduanas, define este término en su glosario de la siguiente manera:

Derechos o impuestos mixtos son la combinación de derechos o impuestos específicos y ad-valorem, aplicable a una misma mercadería.⁸⁴

Tiene su fundamento en el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior y puede ser mixto, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

⁸² <http://www.aladi.org/nsfaladi/glosario.nsf/walfa/z>

⁸³ Idem.

⁸⁴ Idem.

Es de señalar que estos aranceles pueden adquirir las siguientes modalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior vigente:

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente a las importaciones o exportaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- Arancel Estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año, y

2.4 Tráficos Aduaneros.

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante los siguientes medios o tráfico:

- Marítimo
- Terrestre
- Aéreo
- Fluvial
- Por cualquier otro medio de conducción autorizado.
- Por vía postal

La Ley Aduanera y su reglamento establecen las siguientes disposiciones para la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes deben efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábiles. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras, junto con la documentación exigible.

La Autoridad Aduanera, a petición de la parte interesada, podrá autorizar que los servicios del despacho aduanero y servicios conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y en día u hora inhábiles. Las Aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio lo amerite, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

El Reglamento de la Ley Aduanera vigente establece en el artículo 7 los lugares autorizados para la entrada de mercancías y para efectuar maniobras de las mismas, los cuáles serán:

a) Para la entrada o salida de las mercancías al territorio nacional será: Por las Aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces

fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales.

b) Para realizar maniobras:

- En tráfico marítimo y fluvial, los muelles, atracaderos, y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación, que se señale para ello,
- En tráfico terrestre los almacenes, plazuelas, vías férreas,
- En tráfico aéreo, los aeropuertos declarados como internacionales.

El artículo 13 de la Ley Aduanera vigente, establece que el transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrán realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios del Agente o Apoderado Aduanal.

La carga y descarga de las mercancías de comercio exterior podrá realizarse simultáneamente esto con base en el último párrafo del artículo 33 del reglamento de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que corresponde a la obligación del pago de los Impuestos al Comercio Exterior, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, además de las formalidades legales para el despacho de las mercancías, en los distintos Regímenes Aduaneros es importante hacer la observación sobre las fechas en que se regirá el pago de los conceptos antes mencionados.

Para ello debemos observar las disposiciones, establecidas en el artículo 56 de la Ley Aduanera vigente, que establece las fechas en que se causan, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I.- En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

II.- En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

III.- En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

IV.- En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de la infracción.
- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

2.4.1 Tráfico Marítimo.

El Reglamento de la Ley Aduanera vigente; establece las disposiciones al respecto, en su artículo 11; este tráfico puede ser de tres formas: de altura, cabotaje y mixto.

Las maniobras de carga en este tráfico, se van a considerar terminadas con base en el artículo 33 Reglamento de la Ley Aduanera vigente, cuando hayan

puesto a bordo todas las mercancías amparadas por los manifiestos y sobordos correspondientes; y las maniobras de descarga cuando se hayan entregado al personal encargado del recinto fiscal por los manifiestos y sobordos correspondientes.

2.4.1.1 De altura.

El mismo precepto jurídico (Artículo 11 fracción I), establece que, se va a entender por tráfico de altura: al transporte de mercancías que llegue al país o se remitan al extranjero y; a la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero y viceversa.

Con respecto a este Tráfico Aduanero, observamos lo referente a las Carga y Descarga de la Mercancías, esto es: El Capitán o Agente Naviero consignatario general o de buques con cargas en tráfico de altura entregará al personal encargado del recinto fiscal o fiscalizado⁸⁵ a la autoridad aduanera antes de iniciarse las maniobras de descarga, una relación que expresará las marcas en orden alfabético, los números, cantidad y clase de bultos, así como los números del conocimiento de embarque, que los ampare. Dicha relación se formulará mencionando el nombre, clase, bandera y fecha de arribo de la embarcación y de manera separada por cada por cada manifiesto o documento que amparen los bultos que vayan a ser descargados.

⁸⁵ El artículo 14 de la Ley Aduanera vigente: establece que los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados.

2.4.1.2 De Cabotaje.

Tiene su marco legal en el artículo 11 fracción II del Reglamento Vigente de la Ley Aduanera, por lo que, se entiende por tráfico de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

2.4.1.3 Mixto.

Se entiende por tráfico mixto: a) cuando una embarcación simultáneamente realiza los tráficos de altura y cabotaje, con las mercancías que transporta; y b) el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero. Su marco legal lo observamos en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Aduanera vigente. Al respecto el artículo 19 del Reglamento de la Ley Aduanera, establece que las mercancías y equipajes que sean materia de tráfico de altura se regirán por las disposiciones establecidas para éste, y las que sean objeto de cabotaje deberán ampararse con los conocimientos de embarque y sobordos y sus anexos que amparen la carga de cabotaje que conduzcan para el puerto al que arriben.

2.4.2 Tráfico Aéreo.

El Reglamento de la Ley Aduanera, establece la forma en que podrá efectuarse el Tráfico Aéreo, en el artículo 24; esto es:

En el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles cuando oportunamente las autoridades competentes notifiquen a la autoridad aduanera la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente.

Para este caso, en los artículos 25 y 26 de la Ley Aduanera vigente dispone que las autoridades de aeronáutica de los aeropuertos del país, van a tener obligación de notificar a las autoridades aduaneras respecto a los vuelos, para que se les practique la visita de inspección aduanera y las mercancías y equipajes de las aeronaves cuyo destino sea al interior del país, que salgan de la región o franja fronterizas, serán sometidos por la autoridad aduanera, al mecanismo de selección aleatoria a su salida.

Las maniobras de carga en este tráfico, se van a considerar terminadas con base en el artículo 33 Reglamento de la Ley aduanera vigente, cuando hayan puesto a bordo de la aeronave todas las mercancías amparadas por la guía aérea correspondiente; y las de descarga cuando el transportista entregue al personal encargado del recinto fiscal o fiscalizado las mercancías amparadas por la guía aérea correspondiente.

El transbordo en este Tráfico consiste en la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargadas en otra, conforme se establece en el artículo 35 del Reglamento vigente de la Ley Aduanera, la cuál podrá ser: En forma directa, al arribo de la aeronave al primer aeropuerto internacional, en territorio nacional, para su posterior carga en otra aeronave, con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional o en el extranjero, sin que se requiera depositar dichas mercancías ante la Aduana, y mediante previo depósito ante la Aduana mediante el ingreso de las mercancías ante el recinto fiscal o fiscalizado, par su posterior carga en otra aeronave con destino a otro aeropuerto en territorio nacional o en el extranjero.

2.4.3 Tráfico Fluvial.

Las mercancías podrán entrar mediante embarcaciones del tráfico fluvial, cuando así lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previamente, aplicándose en lo conducente las disposiciones del tráfico marítimo; cuando se pretenda introducir o extraer mercancías del al país, empleando las corrientes fluviales, como medio de conducción deberá obtenerse la autorización, dicha autorización deberá comprender, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente:

- La clase de mercancías y el medio de conducción empleado para la importación y exportación de que se trate.
- El lugar o lugares en que se ubicará la entrada al país o la salida del mismo de las mercancías, o en su caso, la conexión con otro medio de transporte.
- Los tipos de medidores o los sistemas de medición de la mercancía, que deberán instalarse.
- El plazo de vigencia de la autorización al que estará condicionada a que las importaciones y exportaciones se efectúen de conformidad con la misma: y
- La vigencia e inspección aduanera que se aplicará.

Las maniobras de carga en este tráfico, se van a considerar terminadas con base en el artículo 33 Reglamento de la Ley Aduanera vigente, cuando hayan puesto a bordo todas las mercancías amparadas por los manifiestos y sobordos correspondientes; y las maniobras de descarga cuando se hayan entregado al personal encargado del recinto fiscal por los manifiestos y sobordos correspondientes.

2.4.4 Tráfico Postal.

El ingreso de las mercancías por esta vía a territorio nacional, quedarán confiadas al Servicio Postal Mexicano bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras.

Para tales efectos, el Servicio Postal Mexicano debe abrir los bultos postales procedentes del extranjero en las oficinas postales de cambio a la autoridad aduanera, presentarle a ésta la mercancía, la declaración postal y la documentación anexa para que la autoridad proceda a su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales.

El Servicio Postal Mexicano debe proporcionar los datos y exhibir la documentación que requiera la autoridad aduanera a efecto de que ésta pueda ejercer sus funciones, para lo cual está autorizado para recabarlos del interesado.

La autoridad aduanera es la encargada de determinar las contribuciones relativas a la importación por la vía postal y, en su caso, las cuotas compensatorias, aunque el interesado tiene derecho a solicitar que dicha determinación la efectúe él mismo por conducto de agente o apoderado aduanal.

Ya despachado el bulto postal, Servicio Postal Mexicano recibe el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen por la importación y lo deposita en la Tesorería de la Federación. Finalmente, entrega la mercancía cuando sean cumplidas las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) y cubiertos los créditos fiscales.

El Servicio Postal Mexicano es el responsable de dar aviso a la autoridad aduanera de los bultos y envíos postales que contengan mercancía de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente y poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía de procedencia extranjera dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago. Una vez puestas a disposición de la autoridad aduanera, pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

Cuando se introduzcan mercancías a territorio nacional cuya importación esté prohibida, El Servicio Postal Mexicano informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 21 y 82 de la Ley Aduanera, 28 y 29 de su Reglamento, así como Regla 3.3.4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.⁸⁶

2.4.5 Otros medios de conducción.

Hoy en día existe todo un universo de mercancías, las cuales pueden ser susceptibles de introducirse o extraerse del territorio nacional, por otros medios, (ejemplo el petróleo, el gas, la electricidad), para lo cuál nuestra legislación aduanera ha contemplado las siguientes medidas:

“Quienes pretendan introducir o extraer las mercancías al territorio nacional, por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dicha autorización comprenderá conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente.

- La clase de mercancías y el medio de conducción empleado para la importación y exportación de que se trate.
- El lugar o lugares en que se ubicará la entrada al país o la salida del mismo de las mercancías, o en su caso, la conexión con otro medio de transporte.
- Los tipos de medidores o los sistemas de medición de la mercancía, que deberán instalarse.
- El plazo de vigencia de la autorización al que estará condicionada a que las importaciones y exportaciones se efectúen de conformidad con la misma: y
- La vigencia e inspección aduanera que se aplicará.

⁸⁶ Guía de Importación a México, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, México 2001, p.p.21 y 22.

El Agente Aduanal Sustituto.

Capítulo 3 Del Agente Aduanal.

La creciente celeridad y complejidad del comercio internacional han exigido, en el campo aduanero, la participación de especialistas aptos para desenvolverse con prontitud y amplios conocimientos en todos y cada uno de los trámites indispensables para el despacho aduanero de las mercancías.

Sabido es que el particular puede solicitar el despacho de sus mercaderías, personalmente o a través de un mandatario; sin embargo, ambos carecen de los debidos conocimientos... en la práctica ha sucedido entonces que el particular a debido recurrir a profesionales y/o técnicos aduaneros que dominando las normas y procedimientos de importación, exportación y otros, se encuentran en condiciones de representar a terceros en el despacho aduanero...⁸⁷

Hoy en día, no contamos con textos especializados referentes al Agente Aduanal, a pesar de que es una figura que empezó a regularizarse en nuestro sistema jurídico, desde el año de 1918, y se encuentra vigente en nuestros días.

⁸⁷ WITKER; Jorge, "Derecho Tributario Aduanero", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México 2000, p.307.

3.1 Definición del Agente Aduanal.

El maestro Witker, define al Agente Aduanal en su libro de Derecho Tributario Aduanero, de la siguiente manera:

"Agente de Aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos para prestar servicios a terceros como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y Regímenes Aduaneros y en todas las fases actos y consecuencias del despacho".⁸⁸

Al respecto, el maestro Ricardo Xavier Basaldua en su libro de Derecho Aduanero, se refiere al Agente Aduanal como Despachante de Aduana, y lo define de la siguiente manera:

"Son despachantes de aduana las personas que, profesionalmente y mediando habilitación previa del servicio aduanero, gestiona en nombre y por cuenta de sus clientes el despacho de mercaderías ante las Aduanas"⁸⁹

Por lo que respecta a nuestra legislación aduanera, define al Agente Aduanal de la siguiente manera:

En el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, observamos la definición del Agente Aduanal: es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes Regímenes Aduaneros previstos en la ley.

⁸⁸ Ibidem p.p.308, 309.

⁸⁹ XAVIER Basaldua, Ricardo, "Derecho Aduanero", Ed. Abeledo - Perrot, Argentina 1992, p. 455.

3.1:1 Naturaleza Jurídica del Agente Aduanal.

Con relación a la naturaleza jurídica del Agente Aduanal, es escasa la literatura que podemos consultar, por lo que respecta a las legislaciones extranjeras, observamos que esta figura aduanera tiene distintas denominaciones, como las de Despachante de Aduanas, Agente General de Aduanas, Agente Afianzado de Aduanas, Comisionista de Aduanas etcétera, sin embargo esas denominaciones, no nos permiten obtener algún conocimiento acerca de su naturaleza jurídica.

Respecto a lo anterior, nuestra legislación aduanera vigente, le atribuye a esta misma figura del Agente Aduanal, distintas calidades, que difícilmente nos permite precisar su naturaleza jurídica, por ejemplo, indistintamente lo considera como un representante legal, mandatario, consignatario, o comisionista; sin embargo observamos en las distintas investigaciones hechas al respecto, que la naturaleza jurídica de los Agentes Aduanales, la vamos a comprender considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan.

3.1.2 Como Representante Legal.

Respecto a la naturaleza jurídica, de representante legal, que se le ha atribuido al Agente Aduanal, esta la observamos en la misma legislación aduanera vigente, al atribuirle este carácter en su artículo 41, considera al Agente Aduanal como un Representante Legal, al establecer que los Agentes y Apoderados Aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores en los siguientes casos:

- Tratándose de actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, cuando se celebren en recinto fiscal,
- Tratándose de notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías y,

- Cuando se trate del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o del escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias.

El maestro Rojina Villegas, señala en su libro de Derecho Civil Mexicano que existe "...representación cuando una persona celebra un contrato o un acto jurídico en nombre y por cuenta de otra, de tal manera que los efectos se referirán al patrimonio y a la persona de aquel que no ha intervenido denominado representado, [que para nuestra investigación lo podemos identificar con el importador, exportador o cliente del Agente Aduanal] y no afectarán al patrimonio del representante [que lo podemos identificar con la figura del Agente Aduanal] que si intervino en dicho acto."⁹⁰

A lo anterior, el maestro Rojina Villegas, agrega, que en la Representación con relación a una persona determinada, es susceptible de aplicarse, mediante un contrato, encontrándonos entonces ante la figura de un Mandatario, cuyas facultades están limitadas a la ejecución de actos jurídicos, dentro de los límites establecidos convencionalmente en el contrato.⁹¹

3.1.3 Como Mandatario.

Observamos al respecto, que desde la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y posteriormente el Código Aduanero de 1951, le atribúan al Agente Aduanal, la naturaleza jurídica del mandato.

Actualmente podemos observar en nuestra Ley Aduanera, que el legislador asigna al Agente Aduanal, este carácter al referirse:

⁹⁰ ROJINA Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo quinto Obligaciones Vol. I, Ed. Porrúa, 6ª ed, México 1997. p.389.

⁹¹ BONNECASE, citado por el maestro Rojina Villegas, op. cit. pág. 389

"Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o *mandatarios* de un determinado importador o exportador... podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías..." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Aduanera vigente.

Al respecto el maestro Witker menciona en su libro de Derecho Tributario que... "la definición nada nos dice respecto a la naturaleza jurídica del Agente de Aduanas, pudiendo interpretarse... que puede tratarse de un mandatario cuyas relaciones con su mandante se enmarcarían dentro del contrato de mandato contemplado en el Código Civil".⁹²

Definición del contrato de mandato.

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, define en su artículo 2646, a este contrato de la siguiente manera: "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga".

Por lo que se refiere a este contrato el maestro Rojina Villegas lo define como "el mandato es el contrato por el cual, una persona, llamada mandante confiere a otra, llamada el mandatario, facultades para realizar en su lugar y grado uno o varios actos jurídicos".⁹³

En opinión del maestro Joel Chirino, el mandato tiene gran utilidad práctica ya que este contrato permite la ejecución de actos jurídicos, sin que para ello sea necesaria la intervención directa de los titulares de ese derecho.

Esto como resultado de la necesidad o conveniencia de que una persona, por simple comodidad, o por verse imposibilitada de alguna manera, para realizar

⁹² WITKER; Jorge, "Derecho Tributario Aduanero", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México 2000, p.308.

⁹³ ROJINA Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo sexto Contratos Vol. II, Ed. Porrúa, 6ª ed. México 1997. p.43.

cualquier tipo de acto jurídico, lo pudiera realizar por medio de otra, (refiriéndonos a la gestión de negocios) mediante este contrato.

El artículo 2548 del Código Civil Federal vigente, dispone que: Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

En el contrato del mandato van a intervenir las siguientes figuras:

- El Mandante: el cuál es la persona con capacidad para contratar, que por cuenta propia va conferir facultades a otra (mandatario) para la realización de actos jurídicos en su lugar o representación.⁹⁴
- El Mandatario: quien va a ser la persona con capacidad para realizar los actos jurídicos, que le sean conferidos por cuenta y en nombre del mandante.

En este contexto, para nuestro estudio; el papel de mandante le va a corresponder al importador o exportador de mercancías, quienes serían las personas que emita el mandato, y al Agente Aduanal lo vamos a identificar con el mandatario, como la persona quien va recibir tal encargo (mandato).

Ahora nos vamos a referir a las especies de mandatos.⁹⁵

- En relación a terceros: este contrato se clasifica en: mandato con representación y mandato sin representación.
- En relación al acto jurídico que se encomienda: se va clasificar en mandato general y mandato especial.

Por lo que se refiere a los Agentes Aduanales, para la realización de sus funciones, el mandato que se les otorga, es un mandato especial; en virtud de que

⁹⁴ Al respecto el maestro Rojina Villegas, dice que el contrato de mandato es más reducido que la representación general, debido a que ésta (la representación), va a conferir a la vez el derecho e imponer la obligación de realizar actos materiales y actos jurídicos.

⁹⁵ ROJINA Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo sexto Contratos Vol. II, Ed. Porrúa, 6ª ed. México 1997, p. 142.

es a este (al Agente Aduanal) a quien se le confiere especial y específicamente el despacho de las mercancías, en cuales quiera de los Regímenes Aduaneros a los que pueden destinarse dichas mercancías.

- Por razón de la materia que los regula: se va a clasificar en mandato civil y mandato mercantil.

Cabe mencionar, con relación a esta clasificación, que el maestro Witker, considera que el vínculo jurídico, que da entre el Agente Aduanal y su cliente, es un mandato aduanero.⁹⁶

Al respecto observamos, la siguiente tesis aislada en materia administrativa, que a la letra dice:

AGENTES ADUANALES, NO SON AUTORIDADES.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 8-B, 25,26, 26-A y, 143 de la Ley aduanera y 72 del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda mediante una patente, para promover ante las autoridades aduaneras y en representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, el despacho de mercancías de importación y exportación, según el caso, en la forma que la propia ley y las disposiciones relativas le autorizan, de lo que se corrige que el Agente Aduanal, al actuar en representación de otra persona (importador o exportador), sólo tiene el carácter de mandatario^{*} y no el de Autoridad Aduanera, por lo que carece de los atributos para los efectos del amparo.⁹⁷

⁹⁶ MATA Jiménez, Irma. "Análisis Jurídico del Agente Aduanal y el Apoderado Aduanal", Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho- U.N.A.M. México 1998, p. 174.

* Nota el subrayado es mío.

⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 2000, 8ª época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Agosto de 1994, Tesis 3ª. XLIII/94. Pág. 129.

Amparo 2140/93. Soltex Representantes, S.A. de C.V. 7 de julio de 1994.
Cinco votos. Ponente: Carlos Sempé Minvielle. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

3.1.4 Como Comisionista Mercantil.

El contrato de mandato puede ser además de tipo mercantil, cuando se otorgue para ejecutar actos de comercio, en cuyo caso se denominará *comisión mercantil*.

Es de mencionar que las actividades que va desempeñar el Agente Aduanal dentro de sus funciones aduaneras, son eminentemente de origen comercial. Es en la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y en el Código Aduanero de 1951 que se le da esta naturaleza jurídica, a la relación que se da entre el Agente Aduanal y los importadores o exportadores.

Respecto a la comisión el maestro Vázquez del Mercado menciona en su libro de Contratos Mercantiles que:

En el estudio de los auxiliares de comercio, como sujetos de derecho mercantil se hace referencia al comisionista. Este como auxiliar de comercio, es aquel que desempeña un contrato de comisión y la comisión no es otra cosa que el mandato aplicado a actos de comercio, como lo dice el artículo 273 del Código de Comercio. Las operaciones de comisión mercantil se reputan actos de comercio, conforme al artículo 75 -XII del Código de Comercio.

El comisionista es un sujeto auxiliar en el comercio, cuya actividad consiste en realizar operaciones de carácter mercantil, por cuya cuenta y a nombre de otro, aún cuando pueda hacerlo a su propio nombre. Como no le es posible abarcar todos los campos de los negocios, generalmente se dedica a determinadas operaciones en relación con algún tipo de mercancía. Es importante señalar que el comisionista no actúa como un

*simple gestor de negocios, sino que está obligado al comitente, quien le confiere la comisión, por un contrato, que es justamente el de comisión.*⁹⁸

Las partes que van a actuar en este contrato son dos sujetos: el comisionista, es quien va a poner al servicio de la otra parte, el comitente su conocimiento y experiencia en una actividad mercantil (generalmente se trata de compraventas de mercaderías).

Sin embargo remitiéndonos al Código de Comercio vigente en su artículo 75 se enumera una serie de actos que la ley considera de comercio, entre los cuales no se encuentra la función que desempeña el Agente Aduanal, ya que su principal actividad es el despacho de las mercancías y no su colocación en el mercado.

3.1.5 Como Consignatario.

Entre los antecedentes legislativos, que regulan la figura del Agente Aduanal tenemos a la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y al Código Aduanero de 1951; que le daban (al Agente Aduanal) la naturaleza de Consignatario.

En la Ley vigente se establece que el Agente Aduanal, podrá actuar como consignatario en el artículo 40 que a la letra dice:

“Únicamente los agentes aduanales que actúen como *consignatarios* o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevara cabo los trámites relacionados con el despacho de mercancías de dicho importador o exportador...”

“En la consignación de mercancías, el Agente Aduanal obra a nombre [del importador, exportador, es decir de su cliente] y no por cuenta propia. En esas condiciones el consignatario como 'agente aduanal' presenta a su cliente servicios

⁹⁸ VÁZQUEZ del Mercado, Óscar. “Contratos Mercantiles”. 7ª ed. Ed. Porrúa, México 1997. p. 165.

remunerables y, mientras persista su condición de consignatario, nunca adquirirá la calidad de propietario de las mercancías o efectos entregados para su despacho aduanero".⁹⁹

Es de mencionarse que la Consignación en materia de comercio, generalmente va contener las características del mandato; por lo que hemos observado que el legislador utiliza estos términos (mandatario o consignatario) casi indistintamente para referirse al Agente Aduanal; en virtud de que en las operaciones de comercio exterior en que intervienen éstos, (los Agentes Aduanales) son los importadores o exportadores, quienes señalan la calidad de consignatario en los documentos como la guía aérea, conocimiento de embarque o en las facturas comerciales.¹⁰⁰

Para el Dr. Máximo Carvajal, la función de los Agentes Aduanales han rebasado los límites de carácter propiamente aduaneros, ya que dentro del ejercicio de sus actividades ofrecen una serie de servicios conexos al comercio internacional, ya que éstos se encargan de contratar los medios de transporte para que las mercancías se trasladen de un país a otro, también cuentan con bodegas en el país o en el extranjero para guardar las mercancías, además tramitan los permisos necesarios para la importación o exportación de las mercancías, así como los seguros que amparan los riesgos de mismas.¹⁰¹

Finalmente, el tratadista Pedro Fernández Lalanne, considera que "las funciones que realizan los agentes aduanales 'son de carácter profesional' basándose en el tipo de conocimiento que deben poseer y aplicar para estar en condiciones de realizar las etapas a que está sujeto el despacho de las

⁹⁹ MATA Jiménez, Irma. "Análisis Jurídico del Agente Aduanal y el Apoderado Aduanal", Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho- U.N.A.M. México 1998, p. 174.

¹⁰⁰ Ibidem p.172.

¹⁰¹ CARVAJAL Contreras, Máximo, "Derecho Aduanero", Ed. Porrúa, 10ª ed. México 2000, p.p. 367

mercancías; despacho que requiere técnica, eficacia, y buena fe, para otorgar beneficios a sus clientes, así como certeza y seguridad para el fisco".¹⁰²

El Agente Aduanal, a través de sus conocimientos, como profesional de comercio exterior, permitirá dar certeza, eficacia y sobre todo una seguridad jurídica tanto para los exportadores, importadores como para el Fisco Federal por lo que podemos afirmar que es además un auxiliar de la administración pública, que va a actuar como consignatario o mandatario de los importadores o exportadores que requieran de sus servicios.

Si bien, es cierto que la calidad de consignatario, que se le pueda dar al Agente Aduanal, no se contrapone a las funciones de éste, ésta no las abarca todas, debido a que el Agente Aduanal, además de la obligaciones que tiene para sus clientes, ya sea importadores o exportadores (particulares) en su calidad de consignatario; este tiene además obligaciones con las autoridades aduaneras (Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, Administración General de Aduanas); las cuales van más allá de las funciones que tendría un consignatario, como sería por ejemplo, la fracción III del artículo 162 de la Ley Aduanera vigente, que establece la obligación que tienen estos (los Agentes Aduanales) a emitir dictamen técnico cuando les sea solicitado por autoridad competente.

¹⁰² FERNÁNDEZ Lalanne, Pedro, citado por el Dr. Máximo Carvajal, Op. cit. p.367

3.2 Requisitos para ser Agente Aduanal.

La Ley Aduanera vigente en su artículo 159 establece que: El Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una *patente* para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes Regímenes Aduaneros previstos en la Ley Aduanera vigente.

Podemos decir que el principal requisito que se debe cumplir para ser Agente Aduanal es el de obtener la *Patente de Agente Aduanal*. Esta Patente se obtendrá cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 159 antes mencionado.

Las personas interesadas en obtener *Patente de Agente Aduanal*, deben estar en posibilidad de cumplir con los requisitos señalados en el artículo antes mencionado, es necesario que esperen a que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, la Convocatoria correspondiente y una vez que haya cumplido con dichos requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgara la patente de Agente Aduanal, mediante la emisión del acuerdo con el cual se autoriza la expedición de la patente de Agente Aduanal ante la aduana de adscripción que se hubiera solicitado, dicho acuerdo también será publicado en el Diario Oficial de la Federación.¹⁰³

La Patente del Agente Aduanal.

El diccionario Jurídico Mexicano, contiene la definición etimológica de la palabra patente, que "procede del vocablo latino *patens, patentis de patere* que significa lo que es claro o perceptible, o la facultad otorgada por el Estado para

¹⁰³ Una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. Conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, penúltimo párrafo

desempeñar ciertas actividades, como por ejemplo, la actividad de los notarios o agentes aduanales".¹⁰⁴

La Patente Aduanal es el documento que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas, con base en el artículo 29 fracción V del Reglamento vigente del Sistema de Administración Tributaria,¹⁰⁵ que acredita, que la persona a la cuál se le esta asignando, ha cumplido con todos los requisitos exigibles para ser Agente Aduanal, que se encuentran establecidos en la Ley Aduanera vigente.¹⁰⁶

Los requisitos para obtener Patente de Agente Aduanal, se establecen en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y son los siguientes:

I.- *Ser mexicano por nacimiento* en pleno ejercicio de sus derechos.

Para explicar este requisito es necesario saber quienes son mexicanos por nacimiento, para lo cuál citaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece quienes tienen esa calidad.

Artículo 30: De la nacionalidad mexicana.

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

1.-Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

¹⁰⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas – U.N.A.M. "Diccionario Jurídico Mexicano tomo P-Z" Ed. Porrúa, 15ª ed. México 2001, p.2678.

¹⁰⁵ El artículo 29 del Reglamento vigente del Sistema de Administración Tributaria dispone que: Compete a la Administración General de Aduanas, fracción V: Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de Agente Aduanal y de autorización de Apoderado Aduanal, de Mandatario de Agente Aduanal, de Dictaminador Aduanero...

¹⁰⁶ El acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Hacienda otorgue una patente de Agente Aduanal, se publicará en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del titular de la patente respectiva., esto con base en el artículo 187 del Reglamento vigente de la Ley Aduanera.

2.-Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

3.-Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

4.-Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

A efecto de acreditar el presente requisito, los aspirantes a obtener patente de Agente Aduanal, deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento.

Es de mencionar que en la última reforma, hecha al Capítulo II, artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997; se suprime el requisito de tener la calidad de mexicano por nacimiento, para desempeñar las funciones del Agente Aduanal, dejando abierta, la posibilidad a los extranjeros, para desempeñarse como Agente Aduanal.

Debo mencionar al respecto; que en una primera impresión podría considerarse una inconstitucionalidad, en relación al contenido del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, con respecto al artículo 32 de la Constitución vigente, de los Estados Unidos Mexicanos, al ir más allá de lo que establece nuestra Carta Magna, al exigir la calidad de mexicano por nacimiento, para desempeñarse como Agente Aduanal, misma calidad que dejó de requerirse en la Constitución; sin embargo si leemos el mencionado artículo 32 constitucional, en su segundo párrafo, que a la letra dice: "... El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen

otras leyes del Congreso de la Unión..."¹⁰⁷ puedo decir en mi opinión que esta parte del texto constitucional salva al artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, de ser inconstitucional, ya que este ordenamiento, emana de la propia constitución.

II.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

Respecto a este punto, es de comentar que el documento que se solicita a los aspirantes, a efecto de acreditar que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delito doloso, tratándose de delitos del fuero común es el certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad a nivel local que tenga facultad para ello, que bien puede ser la Procuraduría General de Justicia de la Entidad donde radican los aspirantes, o la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

III.-Gozar de buena reputación personal.

A efecto de acreditar este requisito, (en la Convocatoria que se publica para los aspirantes a obtener patente de Agente Aduanal) se les solicitará que exhiban tres cartas de recomendación en original y de fecha reciente, en donde conste que el aspirante goza de buena reputación personal, señalando los datos generales del signatario.

Respecto a este requisito observamos la siguiente tesis jurisprudencial:

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: XXI Página: 1586

Rubro: AGENTES ADUANALES.

Texto: Como la secretaria de hacienda tiene la facultad discrecional de apreciar si un individuo tiene o no, conducta suficientemente buena para ejercer el cargo de agente aduanal, contra la negativa del permiso

¹⁰⁷ Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997.

correspondiente, es improcedente conceder el amparo, puesto que, por la calidad de discrecional, no viola garantías individuales.

Precedentes: Tomo XXI, Aldrete Feliciano, pág. 1586. 8 v.¹⁰⁸

IV.-No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

V.-No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Los dos requisitos anteriores se acreditan con la presentación de cartas bajo protesta de decir verdad firmadas por los interesados en las cuales se haga constar lo señalado en dichos supuestos.

VI.-Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de Profesiones.

La equivalencia en los términos del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, es aplicable a los casos en los cuales se cuenta con título emitido por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus Leyes respectivas, de conformidad con la fracción v del artículo 121 de la Constitución, que a la letra dice: "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos sujetándose a las bases siguientes: fracción V Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respaldados en los otros"

¹⁰⁸ <http://www.scjn.gob.mx/us/tesis2.asp?NSala=6&NEpoca=1&NClave=281850>

VII.-Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

Este requisito se considera satisfecho, a través de una constancia en original que acredite que el aspirante cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Al respecto es de mencionar que el signatario de dichas constancias, pueden ser particulares, (Agentes Aduanales) o bien pueden ser autoridades aduaneras.

VIII.-Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

A efecto de acreditar este requisito, a los aspirantes a obtener patente de Agente Aduanal se les solicita que exhiban copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, puesto que dicho documento es emitido por la Administración Local de Recaudación correspondiente a la circunscripción del domicilio aspirante, aún en el caso de personas que prestan un servicio personal y subordinado.

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la Autoridad Aduanera y un examen psicotécnico.

Este requisito se correlaciona con el pago de derechos, que se encuentra regulado en el artículo 51 de la Ley Federal de Derechos que a la letra dice:

Artículo 51: Cuota a pagar por el examen y patente de Agente Aduanal.

Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de Agente Aduanal, autorización de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero y a los agentes aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el examen para aspirantes a Agente Aduanal, apoderado aduanal o dictaminador aduanero \$ 4,827.00*

II.- Por la expedición de la patente de Agente Aduanal \$ 9,653.00*

III.- Por el estudio y aprobación de las escrituras constitutivas de las sociedades o asociaciones que exploten la patente de Agente Aduanal \$ 7,665.00*

Cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

Cabe mencionar que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que otorga la patente, pero es la Administración General de Aduanas la competente para... "Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de Agente Aduanal ...aplicar los exámenes para agente o apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de Agente Aduanal, y tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados Agentes y Apoderados Aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de Agente Aduanal. Normar los procedimientos para obtener patente de Agente Aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de Agente Aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes" esto conforme a lo dispuesto en artículo 29 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente.

Cabe señalar que no existe fecha o periodo determinado para la publicación de la Convocatoria, así como tampoco el número de Convocatorias que se deben publicar por año; actualmente se han otorgado 1524 patentes de Agente Aduanal, de los cuales a 784 Agentes Aduanales se les ha otorgado autorización para actuar ante Aduanas distintas a la de su adscripción, del universo de Agentes Aduanales, la Aduana de adscripción más solicitada es la de Nuevo Laredo, en segundo lugar, el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, y las Aduanas que no cuentan con Agentes Aduanales adscritos son Cd. Camargo y Sonoyta.¹⁰⁹

* Cantidades actualizadas para el 1er. semestre del año 2001 (Anexo 19 de la Reforma a la Miscelánea Fiscal, publicada el 2 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación).

¹⁰⁹ <http://www.aduanas.sat.gob.mx/>

3.3 Obligaciones del Agente Aduanal.

Las obligaciones que deben acatar los Agentes Aduanales se encuentran establecidas en el artículo 162 de la Ley Aduanera vigente las cuales son:

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de Agente Aduanal.

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético,¹¹⁰ en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.¹¹¹

¹¹⁰ Al respecto observamos que el artículo 36 1er. párrafo de la Ley Aduanera vigente establece que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones no arancelarias...

¹¹¹ En caso contrario a lo dispuesto por esta fracción los Agentes Aduanales se harán acreedores a las sanciones: Infracción establecida en el artículo 186 fracción XI de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente: Los agentes aduanales que incurran en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 164 de la Ley Aduanera vigente y quienes se ostenten como tales sin la patente respectiva.

V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un Agente Aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el Agente Aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un Agente Aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del Agente Aduanal suspendido o de la persona moral aludida.¹¹²

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los siguientes documentos:

¹¹² La inobservancia de esta fracción traerá como consecuencia la cancelación de la patente por las causas establecidas en el artículo 165 fracción IV de la Ley Aduanera vigente; que más adelante estudiaremos.

- a) Copia de la factura comercial.¹¹³
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados en su caso.¹¹⁴
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera vigente.¹¹⁵

¹¹³ Esta factura comercial va a constituir los que se llama comprobante fiscal el cuál esta regulado en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente y reuniendo los requisitos del artículo 29 A del mismo, esto es que sean impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deben contener los siguientes datos, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, deben contener número de folio, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad y clase de mercancías, o descripción del servicio que amparen, valor unitario (consignado en número) e importe total (consignado en número y con letra), montc de los impuestos que deban trasladarse (si es el caso), número y fecha del documento aduanero, así como la Aduana por la cuál se realizo la importación (tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación) y fecha de impresión, y datos de identificación del impresor autorizado.

¹¹⁴ Al respecto observamos la Resolución de comercio exterior 2002 referente a la entrada y salida de mercancías y de las facultades de la Autoridad Aduanera.

Regla 2.6.2 Revalidación del conocimiento de embarque y de la guía aérea.

Para los efectos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 162, fracción VII, inciso b) de la Ley, el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, que se anexen al pedimento, deberán estar revalidados por la empresa transportista o agente naviero.

¹¹⁵ Artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera vigente: Este establece las obligaciones de los importadores.

Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por la Ley Aduanera vigente, con las siguientes: Fracción III: Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera vigente permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las

f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹¹⁶

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera vigente, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.¹¹⁷

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹¹⁸

disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

¹¹⁶ Artículo 36 de la Ley Aduanera vigente reglamenta la: Documentos que se anexan a un pedimento.

Fracción I. En importación: e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía... cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

¹¹⁷ El Artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera vigente, establece las obligaciones de los importadores: Fracción III Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera vigente permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

¹¹⁸ Para efectos de la caducidad establecida en el artículo 67 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente referente a la extinción de las facultades del Fisco Federal en un plazo de 5 años para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios; y de la prescripción de los créditos fiscales establecida en el artículo 146 del mismo ordenamiento, que también establece un plazo de 5 años.

Al respecto observamos la siguiente tesis jurisprudencial:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: XV-II Febrero Tesis: II.2o. P.A.102 A Página: 465.

Rubro: PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, TERMINO.

Texto: Los artículos 25 y 58 de la Ley Aduanera señalan que los impuestos al comercio exterior, deben pagarse al presentar el pedimento de importación, ello solo se refiere al cumplimiento de la obligación del contribuyente, por lo tanto, si una vez cumplida ésta, la autoridad fiscal señaló la existencia de diferencias en el pago del impuesto, por lo que fincó a cargo del particular un crédito en cantidad líquida, es a partir de que el particular tenga conocimiento de la existencia de un crédito a su cargo que podrá éste encontrarse en la posibilidad de pagarlo dentro del término de cuarenta y cinco días que fija el artículo 65 del código tributario y de no hacerlo así, la autoridad fiscal se encuentra en aptitud de exigir legalmente su pago y es, por lo tanto, a partir de entonces que inicia el término de prescripción como lo señala el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, que éste debe computarse a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 955/94. Tornillos Spasser, S. A. de C. V. 18 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.¹¹⁹

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en la Ley Aduanera vigente, a que pudiera dar lugar, por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para mercancías que sean objeto de subvaluación.

¹¹⁹ <http://www.scjn.gob.mx/lus/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=208664>

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.¹²⁰

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en la Ley Aduanera vigente.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promueva.

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera vigente.¹²¹

¹²⁰ Esto se refiere a las visitas domiciliarias en materia de comercio exterior, que se encuentran establecidas en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente.

¹²¹ Esta fracción establece el derecho de los Agentes Aduanales para constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios.

3.4 Derechos del Agente Aduanal.

Los derechos del Agente Aduanal tienen su marco legal en el artículo 163 de la Ley Aduanera vigente, que dispone lo siguiente:

Son derechos del Agente Aduanal:

I.- Ejercer la patente.

II.- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios, la sociedad y sus socios, salvo los propios Agentes Aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.¹²²

III.- Solicitar el cambio de adscripción a Aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

IV.- Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.¹²³

¹²² Al respecto, encontramos que el derecho de los Agentes Aduanales para constituir sociedades ya se había establecido desde la Ley Aduanera de 1951 en su artículo 693 que establecía que los Agentes Aduanales podían formar para la explotación de sus patentes, sociedades de cualquier naturaleza..., publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1951.

¹²³ La designación de los mandatarios se deberá hacer conforme a lo establecido en el artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente: El Agente Aduanal podrá nombrar empleados para que lo representen en los trámites de despacho de mercancías. Este nombramiento deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Aduanera ante la que opere; la revocación de los nombramientos deberá cumplir las mismas formalidades.

V.- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados.¹²⁴

VI.- Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las Autoridades Aduaneras.

VII.- Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su Agente Aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la Aduana de adscripción original y en las tres Aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente.

El Agente Aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de Agente Aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el Agente Aduanal ante el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como Agente Aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

¹²⁴ El segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de la Ley Aduanera vigente establece, las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esto es para ejercer las facultades..., la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al Agente Aduanal conforme lo establece el Artículo 162-III, 163- V de la Ley Aduanera vigente, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

Respecto al artículo 161 de la Ley Aduanera vigente, este establece los requisitos para actuar en una Aduana adicional a la de adscripción, como un derecho de la persona que haya obtenido la patente de Agente Aduanal.

La patente de Agente Aduanal le da derecho a la persona física que haya obtenido la autorización a que hace referencia el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, a actuar ante la Aduana de adscripción para la que se expidió la patente.

El Agente Aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una Aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las Autoridades Aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el Agente Aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En ningún caso se podrá autorizar a un Agente Aduanal a efectuar despachos en más de tres Aduanas distintas a las de su adscripción.

Cuando el Agente Aduanal expresamente renuncie a una Aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra Aduana.

En los casos de supresión de alguna Aduana, los Agentes Aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria. El Agente Aduanal podrá actuar en Aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, en los siguientes casos:

I.- Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro Régimen Aduanero en la Aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

II.- Cuando la patente se le hubiera expedido en los términos del último párrafo del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

3.5 Requisitos para que pueda operar el Agente Aduanal.

Los requisitos a los que nos referimos en este inciso, los encontramos establecidos en la Ley Aduanera vigente en el Artículo 160: Para poder actuar el Agente Aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

Recordemos que el Despacho Aduanero definido en el artículo 35 de la Ley Aduanera vigente es...el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías, al territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y Regímenes Aduaneros... deben realizar en la Aduana las Autoridades Aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los Agentes o Apoderados Aduanales...

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como Agente Aduanal.

II.- Proporcionar a las Autoridades Aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético, esto tiene su base legal en el artículo 6 de la Ley Aduanera vigente.

La importancia de cumplir este requisito radica en el valor probatorio que tendrá la información antes mencionada.

"Las copias o reproducciones de documentos que deriven de microfilme, disco óptico o de cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, siempre que para su microfilmación o grabación se cumpla con los requisitos que establezca el Reglamento.

III.- Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo la Ley Aduanera vigente el cual dispone: que en ningún caso se podrá autorizar a un Agente Aduanal a efectuar despachos en más de tres Aduanas distintas a las de su adscripción.

IV.- Manifiestar a las Autoridades Aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la Aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente, por cada Aduana en la que esté autorizado para operar.

V.- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cuando haya obtenido la autorización. (Las causales de suspensión las establece el artículo 164 de la Ley Aduanera vigente, que más adelante estudiaremos)

VI.- Dar a conocer a la Aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho El Agente Aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Al respecto podemos hablar del nombramiento y la revocación de los mandatarios del Agente Aduanal, cuya disposición legal la encontramos en el artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, ya que estos (los Mandatarios Aduanales son considerados empleados o dependientes del Agente Aduanal.

VII.- Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley Aduanera vigente en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico, y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

VIII.- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX.- Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor, que no rebase al que mediante reglas determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X.- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva (Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 162 fracción XI de la Ley Aduanera vigente) de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al Agente Aduanal para operar hasta por un mes.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo inhabilita al Agente Aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

3.6 Causales de Suspensión de la Patente del Agente Aduanal.

Las causales de suspensión de la Patente del Agente Aduanal tienen su marco legal en el artículo 164 de Ley Aduanera vigente:

El Agente Aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de la fracciones I, IV, V y VIII de este artículo, por las siguientes causas:

I.- Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales, o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el Agente Aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.

II.- Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido [podemos hacer referencia a la obligación del Agente Aduanal establecida en el artículo 162 fracción IV de la Ley Aduanera vigente antes citada], así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante [el incumplimiento de esta disposición da lugar a la infracción establecida en el artículo 186 fracción XI, y multa establecida en el artículo 187 fracción I de la Ley Aduanera vigente], salvo en el caso de corresponsalías entre Agentes Aduanales.

III.- Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.

IV.- Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución, *excepto en los casos a que se refieren las*

*fracciones III y IV del artículo 165 de la Ley Aduanera vigente.*¹²⁵ [Referente a las causales de cancelación de la Patente Aduanal]

V.- Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, [referente a los cargos de servidor público y militar en servicio] salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades¹²⁶. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

VI.- Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de la Ley Aduanera vigente. No se suspenderá al Agente Aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.¹²⁷

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la

¹²⁵ La reforma efectuada a la fracción IV entra en vigor el 1o. de enero del 2004; conforme a lo establecido en la fracción V del artículo Primero Transitorio. del publicada el 1º de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

¹²⁶ Dicha autorización se encuentra establecida en el artículo 160 fracción V segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, el cuál establece: Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un Agente Aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión. Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la Autoridad Aduanera. El Agente Aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.

¹²⁷ Artículo 165 de la Ley Aduanera vigente: Será cancelada la patente de Agente Aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas fracción II inciso a) de la Ley Aduanera vigente: La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$134,188.00 (Cantidad actualizada a julio de 2002) y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad Aduanera.

VII.- Tratándose de los Regímenes Aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de la Ley Aduanera vigente, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II¹²⁸ y 131, fracción II de la Ley Aduanera vigente¹²⁹, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$ 93,931.00. [Cantidad actualizada a julio de 2002]

VIII.- Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

En caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

¹²⁸ Referente al Régimen Aduanero de tránsito interno de mercancías.

¹²⁹ Este artículo se referente al Régimen Aduanero de Tránsito Internacional de mercancías, bajo el siguiente requisito Fracción II: Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

3.7 Causales de la Cancelación de la Patente del Agente Aduanal.

Esta causales se encuentran reguladas en el artículo 165 de la Ley Aduanera vigente.

Será cancelada la patente de Agente Aduanal¹³⁰, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I.- Contravenir lo dispuesto en el artículo 163, fracción II, [referente a la constitución de sociedades integradas por mexicanos para la prestación del servicio del Agente Aduanal]

II.- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado,¹³¹ siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

¹³⁰ Es de mencionar, que es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 144 fracción XXI de la Ley Aduanera vigente: Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los Agentes Aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

¹³¹ Artículo 58 fracción II del Reglamento de la Ley Aduanera vigente: Requisitos para promover el despacho mediante pedimento consolidado.

Fracción II: Presentar las facturas, que deberán contener los siguientes datos: a) Nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de quien promueve el despacho; b) Fecha y número de la factura; c) Descripción, cantidad y valor de las mercancías; d) Datos del vehículo que transporta la mercancía. En ningún caso una factura podrá amparar varios vehículos; e) Número de pedimento bajo el cual se consolidan las mercancías; f) Código de barras con los datos que establezca la Secretaría; g) Nombre, firma, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, respectivamente, que presentará el pedimento al despacho, y h) Número de identificación de los candados oficiales. Tratándose de exportadores, éstos podrán presentar, en lugar de las facturas, cualquier otro documento que contenga los datos referidos.

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$134,188.00 [Cantidad actualizada a julio de 2002] y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso¹³² o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso¹³³ o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

III.- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al Agente Aduanal¹³⁴ o cuando estos datos resulten falsos e inexistentes.

¹³² En este caso el Agente Aduanal se hace acreedor a la infracción establecida en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera vigente, al hacer el despacho de mercancías sin el permiso de las autoridades aduaneras.

¹³³ Esto con relación a la obligación del Agente Aduanal establecida en el artículo 162 fracción II del la Ley Aduanera vigente.

¹³⁴ En este supuesto se puede dar la agravante establecida en el artículo 198 fracción I de la Ley Aduanera vigente, esto es utilizar un Registro Federal de Contribuyente de un importador que no hubiera encargado el despacho de las mercancías.

IV.- Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un Agente Aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el Agente Aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un Agente Aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del Agente Aduanal suspendido o de la persona moral aludida.¹³⁵

V.- Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

VI.- Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.¹³⁶

VII.- Tratándose de los Regímenes Aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de la Ley Aduanera vigente, de haberse destinado la mercancía de que se trate al Régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de \$134,188.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas. [Cantidad actualizada a junio de 2002]

¹³⁵ Esta prohibición se encuentra establecida en el artículo 162 fracción V de la Ley Aduanera vigente.

¹³⁶ Esto por que la Patente del Agente Aduanal es personal e intransferible, conforme lo establece el artículo 159 último párrafo de la Ley Aduanera vigente.

b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VIII.- Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

Procedimiento para suspender al Agente Aduanal o para cancelar su patente.

Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 167 de la Ley Aduanera vigente.

Artículo 167.- En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 [Referentes a las causales de suspensión de las funciones del Agente Aduanal] de la Ley Aduanera vigente, las Autoridades Aduaneras,¹³⁷ una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional antes mencionada, el Agente Aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que la misma ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime

¹³⁷ Compete a la Administración General Jurídica: Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de Agente Aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de Agente Aduanal, cuando proceda.

pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.

Tratándose de la causal de suspensión prevista en la fracción I del artículo 164 de la Ley Aduanera vigente, bastará la simple comparecencia física del Agente Aduanal ante la autoridad que ordenó su suspensión, para que de inmediato sea ordenado el levantamiento de ésta.

Cuando se trate de las causas de suspensión diversas de las señaladas en el párrafo anterior, o de las relativas a la cancelación de la patente, una vez conocidos por las Autoridades Aduaneras los hechos u omisiones que las configuren, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada al Agente Aduanal y le concederán un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.

Cuando se trate de causales de cancelación, las Autoridades Aduaneras¹³⁸ ordenarán en el mismo acto la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Las pruebas deberán desahogarse dentro del plazo de treinta días siguientes al de su ofrecimiento, dicho plazo podrá ampliarse según la naturaleza del asunto.

Las Autoridades Aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, tratándose del procedimiento de suspensión, y de cuatro meses en el de cancelación, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

¹³⁸ Op. cit. en nota 115.

Tratándose del procedimiento de cancelación, transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la Autoridad Aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente respectiva y podrá interponer los medios de defensa¹³⁹ en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte.

En el caso del procedimiento de suspensión, transcurridos los tres meses sin resolución expresa, se entenderá caducado el procedimiento respectivo, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de las Autoridades Aduaneras sujetándose a lo previsto en el tercer párrafo de este artículo.

Tanto el acto de inicio como la resolución que ponga fin a ambos procedimientos, se notificarán¹⁴⁰ al interesado por conducto de la Aduana de adscripción, la que procederá a darle cumplimiento.

¹³⁹ Estos medios de defensa se encuentra establecidos en el artículo 203 de la Ley Aduanera vigente: En contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las Autoridades Aduaneras procederá el Recurso de Revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículos 116 a 128). La interposición del Recurso de Revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

¹⁴⁰ Conforme lo establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación a que se refiere este párrafo, es de tipo personal.

3.8 Extinción de la Patente del Agente Aduanal.

La Extinción de la Patente del Agente Aduanal tiene su marco legal en el artículo 166 de la Ley Aduanera vigente por lo que:

El derecho de ejercer la patente de Agente Aduanal se extinguirá, cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos señalados en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, por más de noventa días hábiles, sin causa justificada.

También la patente del Agente Aduanal se extinguirá en caso de fallecimiento del Agente Aduanal, por lo que el mandatario a que se refiere el artículo 163, fracción IV de la Ley Aduanera vigente tendrá que dar aviso a la Autoridad Aduanera¹⁴¹ dentro de los cinco días siguientes al del fallecimiento y acompañar copia del acta de defunción, para poder efectuar los trámites necesarios para concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento, en un plazo no mayor a dos meses.

¹⁴¹ REGLA 2.13. 7 de la Resolución de Comercio Exterior 2001: Agente Aduanal - Autoridad ante la que se presenta el aviso de su fallecimiento.

Para los efectos del artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, el mandatario presentará el aviso del fallecimiento del Agente Aduanal ante la Administración General de Aduanas, acompañado de la copia certificada del acta de defunción.

3.9 Infracciones y Sanciones.

El Agente Aduanal, en el ejercicio de sus funciones, pudiera cometer infracciones a la Ley Aduanera, por lo que en la misma (la Ley Aduanera) prevé las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Dichas infracciones puede ser de varios tipos como los siguientes:

1.- Infracciones relacionadas con la importación y exportación:

Comete este tipo de infracción, quien introduzca o extraiga del país, mercancías, en cualquiera de los siguientes casos que se encuentran regulados en el artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.¹⁴²

- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.¹⁴³

El Agente Aduanal que cometa ésta infracción se hará acreedor de una multa establecida en el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente, la cuál es de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar. Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la

¹⁴² Es importante hacer mención sobre el momento en que se causen las prohibiciones aplicables, y será en la fecha que establezca la Ley Aduanera vigente en su artículo 56 fracción IV.- En los casos de infracción: a) En la de comisión de la infracción. b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión. c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

¹⁴³ Este supuesto jurídico, es equivalente al delito de Contrabando contemplado en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cuál establece que: Comete el delito de contrabando, quien introduzca o extraiga del país, mercancías; omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de la Ley Aduanera vigente¹⁴⁴, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

- Sin permiso de las autoridades competentes¹⁴⁵ o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior vigente¹⁴⁶, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público.

¹⁴⁴ Este artículo, es referente a las importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de Agente o Apoderado Aduanal. Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de Agente o Apoderado Aduanal en los casos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también mediante reglas. Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones, los pasajeros podrán optar por lo siguiente: fracción I.- Solicitar que la Autoridad Aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.

¹⁴⁵ Este supuesto jurídico, también es equivalente al delito de Contrabando contemplado en el artículo 102 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que: Comete el delito de contrabando, quien introduzca o extraiga del país, mercancías; sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

¹⁴⁶ Esta disposición se refiere las Restricciones no arancelarias, establecidas en el artículo 17 de la Ley vigente de Comercio Exterior; esto es: Las medidas de regulación y restricción no arancelarias en nuestro país, pueden consistir en permisos previos, cupos máximos, marcado del país de origen, certificaciones o cuotas compensatorias, siendo aplicables estas últimas cuando se trate de impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio exterior.

Los Agentes Aduanales que cometan estas infracciones, se harán acreedores a la multa establecida en la fracción II del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$2,684.00 a \$6,709.00 cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente, tratándose de vehículos, además de la establecida en la fracción IV del mismo artículo, lo cual corresponde a (Siempre que no se trate de vehículos), multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial y la establecida en el artículo 185 fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, la cuál corresponde a una multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías.

- Cuando su importación o exportación esté prohibida¹⁴⁷ o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108¹⁴⁸ de la Ley Aduanera vigente, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

¹⁴⁷ También este supuesto jurídico, es equivalente al delito de Contrabando contemplado en el artículo 102 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, el cuál establece que: Comete el delito de contrabando, quien introduzca o extraiga del país, mercancías; de importación prohibida.

¹⁴⁸ Este artículo es referente al Régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, esto es: Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (esto es respecto a las personas morales) y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.

Los Agentes Aduanales que cometan estas infracciones, se harán acreedores a la multa establecida en la fracción III del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.¹⁴⁹

- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren los supuestos anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del Agente Aduanal.¹⁵⁰
- Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza, al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.¹⁵¹
- Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.¹⁵²

¹⁴⁹ Conforme a la última reforma de la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003.

¹⁵⁰ Este supuesto jurídico hace referencia a la tentativa de delito fiscal, contemplada en el artículo 98 del Código Fiscal de la Federación vigente; esto es: La tentativa de los delitos previstos en este Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo, se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debiera producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del Agente Aduanal.

¹⁵¹ Este supuesto jurídico, es equivalente al delito de Contrabando contemplado en el artículo 102 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cuál establece que: Comete el delito de contrabando, quien interne mercancías extranjeras procedentes de la zonas libres al resto del país.

¹⁵² También este supuesto jurídico, es equivalente al delito de Contrabando contemplado en el artículo 102 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cuál establece que: Comete el delito de contrabando, quien extraiga mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados

La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometan esta infracción, será la que establezca la fracción V del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, y será del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas.

- Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.

La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometa esta infracción, será la que establezca la fracción VI del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, y será del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías.

- Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales¹⁵³ o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometa esta infracción, será la que establezca la fracción VII del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, y será, Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías.

- Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por Aduana no autorizada.¹⁵⁴

sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

¹⁵³ Op. cit. en nota 75; referente al Anexo 16 fracción II de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de mayo de 2000, que establece las Rutas Fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional.

¹⁵⁴ El anexo 21 de la Resolución miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 diciembre de 2001, en el cuál se establecen las Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

El Agente Aduanal que incurra en esta infracción se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 178 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, y será del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías.

- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente a la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometa esta infracción, será la que establezca la fracción IX del artículo 178 de la Ley aduanera vigente, y será del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas.

- Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa.

La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometa esta infracción, será la que establezca la fracción X del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, y será del 70% al 100% del valor en Aduana de las mercancías.

2.- Infracción relacionada con la circulación indebida dentro del recinto fiscal.

Cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de dichos recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las Autoridades Aduaneras y quienes

en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido; esta infracción tiene su marco legal en el artículo 180 de la Ley Aduanera vigente. La multa que se aplicará a quien cometa esta infracción será la establecida, en el artículo 181 de la Ley Aduanera vigente, y será de \$1000.00 a \$1500.00 sin actualización, a quien cometa la infracción a que se refieren los artículos 180 y 180-A de la Ley Aduanera vigente.¹⁵⁵

3.- Infracciones relacionadas con el destino de las mercancías.¹⁵⁶

Estas infracciones tienen su marco legal en el artículo 182 de la Ley Aduanera vigente; cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías:

I) Quienes sin autorización de la Autoridad Aduanera:

a) Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento. La multa a la cuál se harán

¹⁵⁵ El artículo 180-A de la Ley Aduanera vigente, establece que cometen la infracción de uso indebido de funciones dentro del recinto fiscal, quienes realicen cualquier diligencia o actuación dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, sin autorización expresa de las autoridades aduaneras.

¹⁵⁶ Es de mencionar que estas infracciones, son consecuencia de las prohibiciones que establece el artículo 63 de la Ley Aduanera vigente. Esto es: que las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal no podrán ser enajenadas, ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio. Su enajenación únicamente procederá cuando no se desvirtúen dichos propósitos. Cuando proceda la enajenación de las mercancías el adquirente quedará subrogado en las obligaciones del importador. Las Autoridades Aduaneras procederán al cobro del impuesto general de importación (actualizado conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente) y de las cuotas compensatorias causados desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio.

acreedores los Agentes Aduanales, que cometan esta infracción será la establecida en la fracción I, primer párrafo, del artículo 183 de la Ley Aduanera vigente y será, una multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la misma multa se aplicará en los casos a que se refiere los incisos, b), c) y f).

b) Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.

c) Las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.¹⁵⁷

d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados. La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometan esta infracción será la establecida en la fracción I, segundo párrafo, del artículo 183 de la Ley Aduanera vigente y será, una multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, será la misma multa para el siguiente inciso.

e) Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas.

f) Faciliten a terceros no autorizados su uso, tratándose de vehículos importados a franja o región fronteriza, cuando se encuentren fuera de dichas zonas.

II) Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones

¹⁵⁷ Op. cit. en nota 142.

que regulen el Régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del Régimen.

Las multas aplicables a esta infracción serán las establecidas en las fracciones II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, las cuales serán; si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$1,083.00 a \$1,624.00⁷ si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

No se aplicará la multa a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente. Multa del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad. Y multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías correspondientes, en los demás casos.

III) Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera vigente¹⁵⁸; importen vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país, o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región, o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las

Cantidades actualizadas a julio de 2002.

¹⁵⁸ Este artículo se refiere al Régimen aduanero de importación para retornar al extranjero en el mismo estado, este Régimen sujeta a las mercancías a permanecer en el país o territorio nacional por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley Aduanera vigente establece en el artículo 106, y no habrá obligación de tramitar el pedimento aduanero, tratándose de importaciones temporales, siempre que se proporcione la información que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas.

importaciones referidas. La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometan esta infracción será la establecida en la fracción I, segundo párrafo, del artículo 183 de la Ley Aduanera vigente y será, una multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas.

IV) Retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el Régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero. La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometan esta infracción será la establecida en la fracción V, del artículo 183 de la Ley Aduanera vigente y será, de \$40,256.00 a \$53,675.00*

V) No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la Aduana de despacho o de salida, tratándose del Régimen de tránsito interno.¹⁵⁹ La multa a la cuál se harán acreedores los Agentes Aduanales, que cometan esta infracción será la establecida en la fracción VI, del artículo 183 de la Ley Aduanera vigente y será, multa equivalente del 70% al 100% del valor en Aduana de las mercancías, la misma multa se aplicará a los incisos VI y VII.

VI) Presenten los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la Aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

¹⁵⁹ Si esta infracción es cometida por alguna empresa transportista la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá cancelar su inscripción en el Registro de Empresas Transportistas, cuando se presente, el supuesto del no arribo de las mercancías a la Aduana o al almacén general de depósito, como lo establece el artículo 144-B de la Ley Aduanera vigente. También en el anexo 15 de la Resolución miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2000, establece las distancias y los plazos máximos de traslado en días naturales para el arribo de tránsitos.

VII) Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la Aduana de salida.

4.- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentos y declaraciones.

Estas infracciones tiene su marco legal en el artículo 184 de la Ley Aduanera vigente; por lo que cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

- Omitan presentar a las autoridades Aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipaje y pasajeros, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e)¹⁶⁰, de la Ley Aduanera vigente en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción I del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$2,000.00 a \$3,000.00 y las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

¹⁶⁰ Este artículo de la Ley Aduanera vigente establece, que documentos se deben anexar a un pedimento. Esto es quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la Aduana, por conducto de Agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación: e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

- Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las Autoridades Aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por la Ley Aduanera vigente.¹⁶¹ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción I del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será \$2,000.00 a \$3,000.00 y las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.
- Presenten los documentos a que se refieren los dos puntos anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato siempre que se altere la información estadística. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción II del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$939.00 a \$1,342.00 por cada documento. No se aplicará la multa a que se refiere esta fracción, cuando el Agente o apoderado aduanal presente la rectificación correspondiente dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en el que le fuera notificado el escrito o acta correspondiente, en el que se haga constar la irregularidad detectada en el reconocimiento o segundo reconocimiento, así como de la revisión de documentos siempre que presente copia del pedimento correspondiente ante la Aduana que emitió el escrito o el acta, dentro del plazo de diez días otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos. No obstante lo anterior, la Aduana procederá a aplicar las multas que correspondan cuando no se rectifiquen todos los datos a que se refiera el escrito o acta
- Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y

¹⁶¹ El plazo de que se habla en este precepto, es el señalado en el artículo 53 inciso c de la Ley Aduanera vigente, es cual va a ser: En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente: c) Quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción III del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$1,623.00 a \$2,705.00.

- Presenten a las Autoridades Aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción IV del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$2,165.00 a \$3,248.00, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.
- Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información distinta a la declarada en dicho documento o cuando se presenten éstos al módulo de selección automatizado con el código de barras mal impreso. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema de cómputo de la Aduana sea igual a la consignada en el pedimento. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción V del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$2,013.00 a \$3,355.00.
- Omitan imprimir en el pedimento o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado el código de barras.¹⁶² Los Agentes Aduanales a los

¹⁶² El artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, en su párrafo principal establece que: Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la Aduana, por conducto de Agente o apoderado aduanal, un pedimento aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias

que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción VI del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$2,013.00 a \$3,355.00.

- Omitan declarar en la Aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.¹⁶³ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción VII del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información:
 - a) La relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de la Ley Aduanera vigente.¹⁶⁴

cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

¹⁶³ Es en el artículo 9 de la Ley Aduanera vigente, donde se establece la obligación de toda persona que ingrese o salga del territorio nacional y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las Autoridades Aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia que se considere como uno de los supuestos del delito de contrabando conforme lo dispone el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación vigente.

¹⁶⁴ El artículo 7 primer párrafo de la Ley Aduanera vigente establece, que las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional deberán entregar o transmitir a las autoridades aduaneras, una lista con los nombres de dichos pasajeros.

b) La relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de la Ley Aduanera vigente.

Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción VIII del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$40,000.00 a \$60,000.00.

- Omitan dar el aviso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley Aduanera vigente.¹⁶⁵ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción IX del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$108,263.00 a \$162,395.00.
- Presenten el pedimento en el módulo de selección automatizado sin la certificación del pago del módulo bancario o sin la firma del Agente Aduanal o su mandatario o del apoderado aduanal. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción X del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$1,342.00 a \$2,013.00.
- Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente la declaración semestral a que se refiere el artículo 87, fracción I de la Ley Aduanera vigente.¹⁶⁶ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a

¹⁶⁵ El artículo 7 segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente establece que: Las empresas aéreas que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que en su caso procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país

¹⁶⁶ El artículo 87 de la Ley Aduanera vigente establece esta obligación.

la multa establecida en la fracción XI del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$4,026.00 a \$5,368.00 en caso de omisión y de \$2,013.00 a \$3,355.00 por la presentación extemporánea de declaración.

- Presenten el pedimento que ampare la mercancía que importen, omitiendo el nombre o la clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción XII del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$671.00 a \$1,342.00.
- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.¹⁶⁷ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción XIII del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías.
- Omitan manifestar a las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o a las empresas de mensajería, que utilicen para internar o extraer del territorio nacional las cantidades que envíen en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.¹⁶⁸ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se

¹⁶⁷ Esta omisión de datos no tendrá como consecuencia el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que sean transportadas, conforme lo establece el artículo 151 fracción II de la Ley aduanera vigente, esto es: Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a las regulaciones y restricciones no arancelarias; o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, excepto las de información comercial.

¹⁶⁸ Esta obligación se encuentra regulada en el artículo 9 segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, esto es: La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo

harán acreedores a la multa establecida en la fracción VII del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

- Omitan declarar a las Autoridades Aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley Aduanera vigente.¹⁶⁹ Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción VII del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Omitan presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de la Ley Aduanera vigente. Quienes cometan esta infracción serán acreedores a una multa de \$10,000.00 a \$15,000.00, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.
- Omitan presentar la documentación aduanera a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 36 de la Ley Aduanera vigente. Los Agentes Aduanales a

anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

¹⁶⁹ De igual manera esta obligación se encuentra establecida en el 3er párrafo del artículo 9 de la Ley Aduanera vigente, por lo que las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo, documentos o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.

los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción I del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, la cuál será \$2,000.00 a \$3,000.00 y las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.¹⁷⁰

5.- Infracción relacionada con la obligación de llevar sistemas de control de inventarios.

Esta infracción tiene su marco legal en el artículo 185-A de la Ley Aduanera vigente; por lo que cometen la infracción relacionada con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios, quienes:

- No cumplan con la obligación de llevar el sistema de control de inventarios en forma manual a que se refiere el artículo 59, fracción I, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, al respecto este artículo establece las obligaciones que deben cumplir quienes importen mercancías, por lo que; quienes introduzcan mercancías bajo el Régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; el régimen de depósito fiscal; o el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la Autoridad Aduanera. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción I del artículo 185 B de la Ley Aduanera vigente, la cuál será de \$10,000.00 a \$20,000.00
- No cumplan con la obligación de llevar el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I, segundo párrafo de la Ley

¹⁷⁰ Ob cit en nota 159.

Aduanera vigente; en caso de que no se lleve a cabo el sistema de control de inventarios, se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera. Los Agentes Aduanales a los que se refiere esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en la fracción II del artículo 185 B de la Ley Aduanera vigente, la cual será de \$108,194.00 a \$162,292.00.

6.- Infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de mercancías.

Estas infracciones tienen su marco legal en el artículo 186 de la Ley Aduanera vigente, por lo que cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:

I. Las personas autorizadas para almacenarlas o transportarlas, si no tienen en los almacenes, medios de transporte o bultos que las contengan, los precintos, etiquetas, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la Ley Aduanera o su Reglamento vigente.¹⁷¹ Por lo que respecta a la sanción impuesta a esta infracción, serán la multa establecida la fracción I en el artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cual es de \$4,000.00 a \$5,500.00, además esta misma sanción se aplicará a las infracciones señaladas en los incisos, II, IV, V, XI, XXI y XXII.

¹⁷¹ Esta obligación debe ser observada por quienes hayan obtenido concesión para almacenar mercancías en depósito ante la Aduana tendrán la obligación de mantener los instrumentos de seguridad puestos por las Autoridades Aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados. Así mismo el Reglamento vigente de la Ley Aduanera, establece en su artículo 198 que, se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales.

II. Quienes violen los medios de seguridad a que se refiere la fracción anterior o toleren su violación.

III. Los remitentes que no anoten en las envolturas de los envíos postales el aviso de que contienen mercancías de exportación o cuando sean mercancías de procedencia extranjera que envíen de la franja o región fronteriza al resto del país.¹⁷² La sanción que se impondrá a esta infracción es, la establecida en la fracción II del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente y será multa de \$1,083.00 a \$1,624.00.

IV. Los capitanes, pilotos y empresas porteadoras que no cumplan con la obligación prevista en la fracción V del artículo 20 de la Ley Aduanera vigente.¹⁷³

V. Los capitanes o pilotos que toleren la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves, una vez que se encuentren en el territorio nacional.¹⁷⁴

VI. Los almacenes generales de depósito que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o

¹⁷² Esta obligación se encuentra regulada en el artículo 22 de la Ley Aduanera vigente, por lo que el remitente de los envíos postales que contengan mercancías para su exportación lo manifestarán en las envolturas, también las mercancías de procedencia extranjera que las envíe desde una franja o región fronteriza al resto del país.

¹⁷³ Este precepto legal, se refiere al las obligaciones de personas y propietarios de medios de transporte de mercancías que vayan a ser importadas o exportadas, por lo que van a tener obligación de colocar en los bultos que transporten y contengan mercancías que sean explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas, las marcas, símbolos que son obligatorios internacionalmente.

¹⁷⁴ Esta prohibición se encuentra establecida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley Aduanera vigente.

exportación definitivas.¹⁷⁵ La sanción que se impondrá a esta infracción es, la establecida en la fracción III del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, y será multa equivalente del 70% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero.

VII. Las personas autorizadas para almacenar mercancías cuando las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 26 de la Ley Aduanera vigente.¹⁷⁶

VIII. Los recintos fiscalizados autorizados para operar el Régimen de elaboración, transformación o reparación, cuando hubieran entregado las mercancías en ellos almacenadas y no cuenten con copia del pedimento en el que conste que éstas fueron retornadas al extranjero o exportadas, según corresponda, esta prohibición se encuentra establecida en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, por lo que en ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este Régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación. La sanción que se impondrán por esta infracción es la que establece la fracción VI del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$40,000.00 a \$60,000.00.

IX. Los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a que éstas pertenezcan, cuando

¹⁷⁵ Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que se tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas al día siguiente a aquel en que se las reciba.

¹⁷⁶ Esto es: que entreguen mercancías embargadas o que sean propiedad del Fisco Federal, que se encuentren bajo su custodia, previa autorización o solicitud de las Autoridades Aduaneras y entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean asentados para su retiro, en pedimentos consolidados. la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado, siempre que no exista infracción de contrabando. La sanción que se impondrán por esta infracción, es la que establece la fracción IV del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$10,826.00 a \$16,239.00, y la misma sanción se aplicará al siguiente inciso X.

X. Los pilotos que omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las Autoridades Aduaneras para recibir la visita de inspección.¹⁷⁷

XI. Los Agentes Aduanales que incurran en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 164 de esta Ley y quienes se ostenten como tales sin la patente respectiva.¹⁷⁸

XII. El Servicio Postal Mexicano, cuando no dé cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 21 de la Ley Aduanera vigente, excepto la establecida en la fracción IV de ese mismo artículo.¹⁷⁹ La sanción que se

¹⁷⁷ Esta visita de inspección tiene su marco legal en el artículo 20 fracción I de la Ley Aduanera vigente.

¹⁷⁸ Este supuesto se refiere a las causales de suspensión del Agente Aduanal, artículo 164 de la Ley Aduanera vigente. Causales de suspensión de funciones del Agente Aduanal, hasta por noventa días, por dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante.

¹⁷⁹ Las obligaciones que señala este artículo, son las siguientes: Abrir los bultos postales nacionales o procedentes del extranjero, en presencia de las Autoridades Aduaneras, presentar las mercancías y las y declaraciones correspondientes a las Autoridades Aduaneras para su despacho; entregar las mercancías cuando se hayan pagado los créditos fiscales y cumplido las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, poner a disposición de las Autoridades Aduaneras, las mercancías de procedencia extranjera, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que caigan en rezago, proporcionar los datos y documentos que requieran las Autoridades Aduaneras, para ejercer sus funciones, y dar aviso a las mismas, de las mercancías de procedencia extranjera, que ingresen al territorio y los que retornen al remitente.

impondrán por esta infracción es la que establece la fracción V del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$6,496.00 a \$8,661.00, y la misma sanción se aplicará al siguiente inciso XIII.

XIII. Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros, cuando omitan distribuir entre los mismos las formas oficiales que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la declaración de Aduanas de los pasajeros.¹⁸⁰

XIV. Las personas que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en el primer párrafo y fracción I a VI y VIII del artículo 15 de la Ley Aduanera vigente y fracción III del artículo 26 de la misma.¹⁸¹

XV. Los establecimientos autorizados a que se refiere el artículo 121 de la Ley Aduanera vigente,¹⁸² que enajenen mercancías a personas distintas de los

La excepción a que se refiere la fracción IV de este artículo es: que el Servicio Postal Mexicano podrá recibir el pago de los créditos fiscales y las prestaciones que se acusen con motivo de importaciones y exportaciones, así como enterar a la Tesorería de la Federación.

¹⁸⁰ La obligación que tienen estas empresas de transporte internacional de pasajeros de proporcionar las formas oficiales para que los pasajeros declaren en la Aduana, se encuentra establecida en el artículo 50 último párrafo de la Ley Aduanera vigente.

¹⁸¹ Las obligaciones a que se refiere este precepto legal, son las referentes a los particulares que obtengan concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, las cuales son: Garantizar el interés fiscal, en una cantidad equivalente al valor de las mercancías almacenadas, destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, y contar con un sistema electrónico que permita el enlace con el Sistema de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios.

¹⁸² Los establecimientos a que se refiere este artículo son los establecimientos de depósito fiscal, para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.

pasajeros que salgan del país directamente al extranjero. ¹⁸³ La sanción que se impondrán por esta infracción es la que establece la fracción VII del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, clausura del establecimiento por una semana en la primera ocasión, por dos semanas en la segunda ocasión, por tres semanas en la tercera y siguientes ocasiones dentro de cada año de calendario.

XVI. Las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular, cuando no cumplan con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley Aduanera vigente.¹⁸⁴ La sanción que se impondrán por esta infracción, es la que establece la fracción VIII del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá Multa de \$21,653.00 a \$43,305.00.

XVII. Los Agentes o Apoderados Aduanales, cuando no coincida el número de candado oficial manifestado en el pedimento o en la factura, con el número de candado físicamente colocado en el vehículo o en el medio de transporte que

¹⁸³ Las obligaciones que señala este artículo, son las siguientes: Abrir los bultos postales nacionales o procedentes del extranjero, en presencia de las Autoridades Aduaneras, presentar las mercancías y las y declaraciones correspondientes a las Autoridades Aduaneras para su despacho. Entregar las mercancías cuando se hayan pagado los créditos fiscales y cumplido las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, poner a disposición de las Autoridades Aduaneras, las mercancías de procedencia extranjera, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que caigan en rezago, proporcionar los datos y documentos que requieran las Autoridades Aduaneras, para ejercer sus funciones, y dar aviso a las mismas, de las mercancías de procedencia extranjera, que ingresen al territorio y los que retornen al remitente. La excepción a que se refiere la fracción IV de este artículo es: que el Servicio Postal Mexicano podrá recibir el pago de los créditos fiscales y las prestaciones que se acusen con motivo de importaciones y exportaciones, así como enterar a la Tesorería de la Federación.

¹⁸⁴ Esto es que las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de las aeronaves que realicen el servicio de transporte aéreo internacional no regular, deberán requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección y conservarla por un plazo de cinco años.

contenga las mercancías. La sanción que se impondrán por esta infracción, es la que establece la fracción XI del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá multa de \$671.00 a \$1,342.00.

XVIII. Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras, cuando no cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones II o III del artículo 87 de la Ley Aduanera vigente.¹⁸⁵ La sanción que se impondrán por esta infracción, es la que establece la fracción IX del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá multa del 3% al 5% del importe total que no se hubiera transferido...

XIX. Los establecimientos que se ostenten como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera vigente.¹⁸⁶ La sanción que se impondrán por esta infracción, es la que establece la fracción X del artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá multa de \$53,675.00 a \$73,803.00.

XX. Cuando las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o que presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, no cumplan con alguna de las obligaciones a

¹⁸⁵ Las obligaciones que tiene las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras conforme lo establece el artículo 87 de la Ley Aduanera vigente son: Fracción II: Transferir el importe de los títulos depositados, más sus rendimientos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, al día siguiente a aquél en que el importador hubiera dado el aviso de que no va a retornar las mercancías al extranjero.

Fracción III: Transferir el importe de los títulos depositados y sus rendimientos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, cuando se lo solicite la autoridad competente, hasta por el importe del crédito fiscal.

¹⁸⁶ Op. cit. en la nota 169.

que se refiera el artículo 4o. de la Ley Aduanera vigente.¹⁸⁷ La sanción que se impondrán por esta infracción, es la que establece la fracción XII artículo 187 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá multa de \$250,000.00 a \$400,000.00, por cada periodo de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

XXI. Las empresas que hubieran obtenido autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías de comercio exterior en

¹⁸⁷ El mencionado artículo 4 de la Ley Aduanera vigente establece que: Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, estarán obligadas a:

I. Poner a disposición de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales las instalaciones adecuadas para las funciones propias del despacho de mercancías y las demás que deriven de esta Ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones.

Las instalaciones deberán ser aprobadas previamente por las autoridades aduaneras y estar señaladas en el respectivo programa maestro de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral o, en su caso, en los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

II. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el siguiente equipo:

a) De rayos "X", "gamma" o de cualquier otro medio tecnológico, que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones, sin causarles daño, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.

b) De pesaje de las mercancías que se encuentren en camiones, remolques, furgones, contenedores y cualquier otro medio que las contenga, así como proporcionar a las Autoridades Aduaneras en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, la información que se obtenga del pesaje de las mercancías y de la tara.

c) De cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia.

d) De generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación continua e ininterrumpida del sistema informático de las Aduanas, de conformidad con los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general.

e) De sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas del recinto fiscal de personas, mercancías y medios de transporte, así como los demás medios de control, autorizados previamente por las Autoridades Aduaneras.

recintos fiscales, cuando no cumplan con los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14-C de la Ley Aduanera vigente.¹⁸⁸

Quienes cometan esta infracción se harán acreedores a la multa establecida en el artículo 187 fracción I, la cuál será de \$4000.00 a \$5,500.00

XXII. Quienes efectúen la transferencia o desconsolidación de mercancías sin cumplir con los requisitos y condiciones aplicables. Quienes cometan esta infracción se harán acreedores a la sanción antes mencionada.

XXIII. Las personas que hubieran obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D o 135-A,¹⁸⁹ cuando no cumplan con alguna de las obligaciones

¹⁸⁸ Este artículo establece que: El Servicio de Administración Tributaria podrá utilizar a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.

¹⁸⁹ Estos artículos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio, fracción IV, entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación. El artículo 14-D; regula lo relacionado con el Recinto Fiscalizado Estratégico, para lo cual las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de Aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario ó aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el Régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. A la solicitud deberán anexar el programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble, que el inmueble cumple con requisitos de seguridad, control, vías de acceso y demás condiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, serán responsables de administrar, supervisar y controlar dicho recinto fiscalizado, cumpliendo con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, sin perjuicio del ejercicio de facultades de la Autoridad Aduanera: poner a disposición de estas, las instalaciones previamente aprobadas por dichas autoridades para las funciones propias del despacho de mercancías, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones; adquirir, instalar y poner a disposición de las Autoridades Aduaneras, el equipo que se requiera para agilizar el despacho aduanero y los sistemas automatizados para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto fiscalizado.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, no estarán sujetas al pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15, fracción VII de la Ley Aduanera vigente. El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley Aduanera vigente, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización, tomando las medidas necesarias en relación con la operación de los particulares que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Y el artículo 135-A se refiere a Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, por lo que las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico. Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deba acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los

previstas en la Ley o en la autorización respectiva. Quienes cometan esta infracción se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 187 fracción XV de la Ley Aduanera vigente, la cuál será una multa de de \$500,000.00 a \$1,000,000.00

últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

7.- Infracciones relacionadas con la clave confidencial de identidad.

Estas se encuentran establecidas en el artículo 188 de la Ley Aduanera vigente, comete la infracción relacionada con la clave confidencial de identidad, quien al presentar pedimento o realizar cualquier trámite:

I. Utilice una clave confidencial de identidad equivocada. La sanción a la cual se hará acreedor el Agente Aduanal, que cometa esta infracción, será la establecida en la fracción I del artículo 189 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$21,653.00 a \$32,479.00.

II. Utilice una clave confidencial que haya sido revocada o cancelada. La sanción a la cual se hará acreedor el Agente Aduanal, que cometa esta infracción, será la establecida en la fracción I del artículo 189 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$43,305.00 a \$64,958.00.

8.- Infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes.

Comete las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales conforme lo establece el artículo 190 de la Ley Aduanera vigente, quien:

I.- Use un gafete de identificación del que no sea titular. La sanción a la cual se hará acreedor el Agente Aduanal, que cometa esta infracción, será la establecida en la fracción I del artículo 191 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$10,826.00 a \$16,239.00. La misma sanción se aplicará a la infracción señalada en el siguiente inciso II.

II.- Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo en un plazo que no

excederá de veinticuatro horas, y éste se ha utilizado por una persona distinta a su titular.

III.- Realice cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías, portando un gafete para visitante. La sanción a la cual se hará acreedor el Agente Aduanal, que cometa esta infracción, será la establecida en la fracción II del artículo 191 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$21,653.00 a \$32,479.00.

IV.- Omita portar los gafetes que lo identifiquen mientras se encuentre en los recintos fiscales.¹⁹⁰ La sanción a la cual se hará acreedor el Agente Aduanal, que cometa esta infracción, será la establecida en la fracción III del artículo 191 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá multa de \$2,165.00 a \$3,248.00.

V.- Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación. La sanción a la cual se hará acreedor el Agente Aduanal, que cometa esta infracción, será la establecida en la fracción IV del artículo 191 de la Ley Aduanera vigente, la cuál comprenderá, multa de \$43,305.00 a \$64,958.00, independientemente de las sanciones que surjan por la comisión de delitos.

9.- Infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras.

Estas infracciones se encuentran establecidas en el artículo 192 de la Ley Aduanera vigente, por lo que comete las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras quien:

¹⁹⁰ La obligación de portar gafetes u otros distintivos, se encuentra regulada en el artículo 17 de la Ley Aduanera vigente, esto es: las personas que presten o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen.

I.- Utilice en las áreas expresamente señaladas por las Autoridades Aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación. La sanción aplicable al responsable de cometer de esta infracción, será la establecida en la fracción I del artículo 193 de la Ley Aduanera vigente, la cual comprenderá multa de \$6,496.00 a \$8,661.00.

II.- Dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por empresas que la auxilien. La sanción aplicable al responsable de cometer de esta infracción, será la establecida en la fracción II del artículo 193 de la Ley Aduanera vigente, la cual comprenderá multa de \$8,661.00 a \$10,826.00, así como la reparación del daño causado.

III.- Introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda el que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas, salvo que la mercancía que se transporte en el vehículo cuyo peso bruto exceda del autorizado, no pueda transportarse en más de un vehículo, y siempre que se solicite al Administrador de la Aduana con un día de anticipación la autorización para que el medio de transporte ingrese al recinto fiscal en cierta fecha y hora. Lo previsto en esta fracción no será aplicable cuando se trate de puertos o terminales portuarias concesionadas. La sanción aplicable al responsable de cometer de esta infracción, será la establecida en la fracción III del artículo 193 de la Ley Aduanera vigente, la cual comprenderá multa de \$8,661.00 a \$10,826.00.

10.- Casos en los que se considera cometida una sola infracción.

Se considera cometida una sola infracción, conforme lo establece el artículo 196 de la Ley Aduanera vigente, cuando en diversos actos se introduzcan o

extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, en los siguientes casos:¹⁹¹

I.- Cuando la importación o la exportación de las mercancías consideradas como un todo requiera permiso de autoridad competente y la de las partes individualmente no lo requiera.

II.- Cuando los impuestos al comercio exterior que deban pagarse por la importación o exportación y, en su caso, de las cuotas compensatorias por la importación de la mercancía completa, sean superiores a la suma de las que deban pagarse por la importación o exportación separada de las partes, o cuando por éstas no se paguen impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias.

Se considera que se comete una sola infracción, aun cuando la importación o exportación separada de las partes o de algunas de ellas constituyan por sí misma una infracción.

¹⁹¹ Al respecto el artículo 75 fracción V del Código Fiscal de la Federación, establece que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

El Agente Aduanal Sustituto.

Capítulo 4 Del Agente Aduanal Sustituto.

El Agente Aduanal Sustituto.

Si un Agente Aduanal moría o sufría alguna lesión que lo imposibilitara física o mentalmente para continuar con la prestación de servicios de Agente Aduanal, se terminaba con la actividad de la Agencia Aduanal de la cuál era responsable. En estos casos podía acontecer que quedaran asuntos inconclusos, que no podían ser desahogados o simplemente se terminaba la fuente de trabajo de un buen número de empleados, que generalmente laboran en las Agencias Aduanales.

La figura del sustituto de Agente Aduanal, se hizo necesaria para asegurar la continuidad de la prestación del servicio, así como las fuentes de trabajo de todas las personas que laboran en las agencias de que se trate.

Se propone que el Agente Aduanal Sustituto, cuente con la experiencia aduanera necesaria, y pueda acceder de inmediato a la titularidad de la agencia, previo cumplimiento de los mismos requisitos exigibles a las personas físicas que optan por obtener la patente necesaria para desempeñarse como Agente Aduanal.

Hemos observado, a lo largo de la historia de nuestro Sistema Jurídico Aduanero, que la figura del Agente Aduanal Sustituto, surge por primera vez en el decreto publicado el 27 de junio de 1958 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho Acuerdo es emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establece normas, que facultan a los Agentes Aduanales para designar persona que los sustituya en caso de fallecimiento o de incapacidad física.

Los motivos que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir este acuerdo son los siguientes:

"Esta Secretaría tomando en cuenta que la función de Agente Aduanal constituye un patrimonio y requiere hacer inversiones y formar un crédito de índole comercial y por lo mismo no debe quedar sujeto a la contingencia de desaparecer por la muerte o inhabilitación del titular de la patente y considerando además que los empleados de un Agente Aduanal que fallece o sufre inhabilitación quedan sin trabajo lo cuál constituye un daño grave para ellos y para sus familiares..."¹⁹²

A continuación haremos referencia al contenido de este Acuerdo.

1.- "Los Agentes Aduanales que en ejercicio tiene facultad de designar ante esa Dirección, persona que lo sustituya en caso de fallecimiento o de incapacidad física debidamente comprobada a juicio de esta Secretaría pudiendo así revocar o variar su designación cuando así lo convenga; pero sin perjuicio de la facultad discrecional que otorga a la Secretaría de Hacienda el artículo 692 del Código Aduanero. La persona designada como sustituto deberá comprobar que ha formado parte de la sociedad que explote la patente o prestado servicios efectivos en la agencia de que se trate, cuando menos por 5 años de anticipación a la fecha en que sea designado como sustituto y satisfacer, desde luego, todos los requisitos que se exijan para ser agente aduanal, inclusive el de la garantía. Llenadas todas esas condiciones y comprobando el fallecimiento o incapacidad del titular, el sustituto podrá entrar en funciones inmediatas y esa Dirección procederá a otorgar y cancelar las patentes respectivas.

Al cesar la causa que originó la incapacidad del agente aduanal, si así sucede, este tiene el derecho de solicitar de la Secretaría de Hacienda que se le expida nuevamente su patente caso en el cuál quedará sin efecto la que se haya expedido a favor del sustituto.

2.- Los archivos de los agentes sustitutos conforme al punto precedente continuarán en poder del sustituto, sin necesidad de que la

¹⁹² Diario Oficial de la Federación del 27 ed de junio de 1958.

Aduana de adscripción tome posesión de ellos en los términos del artículo 722 del Código Aduanero, y

3.- Publíquese este acuerdo en el Diario...¹⁹³

Como podemos observar este acuerdo para reglamentar a los Agentes Aduanales Sustitutos, contempla el caso de fallecimiento o incapacidad física de un Agente Aduanal, pero sin especificar de que tipo (Parcial, total, permanente o temporal) esto da una mayor cobertura, por así decirlo para la protección de los Agentes Aduanales; también deja abierta posibilidad para revocar o variar la asignación del sustituto a conveniencia del Agente.

Posteriormente en el Diario de Debates de fecha 22 de diciembre de 1981, de la H. Cámara de Diputados menciona el siguiente debate:¹⁹⁴

En el artículo 144, dentro del capítulo de regulación de los Agentes Aduanales, establece el segundo párrafo de este artículo, que la patente es personal e intransferible, en caso de fallecimiento de su titular, si hubiese sustituto autorizado, se permitirá la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de 3 meses.

En la primera sesión de la Comisión, se propuso que se añadiera un par de renglones para que establecieran: ...que transcurrido este plazo - el de los 3 meses - y si el Agente Aduanal sustituto autorizado, cumple con los requisitos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta le otorgue la patente correspondiente.

En la segunda sesión, se hizo la proposición de que se adicionara este artículo con un párrafo que dijera: Durante dicho lapso, la Secretaría de Hacienda podrá dar el carácter de Agente Aduanal titular.

¹⁹³ Idem.

¹⁹⁴ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LI, Período ordinario, Año legislativo III, No. Diario 46, México, 22 de diciembre de 1981. p.87.

La Comisión, consideró que adicionar un texto de este tipo el artículo, estableciendo que la Secretaría "podrá", estableciendo simplemente una posibilidad y no una obligación imperativa, que por lo demás, no se puede aceptar, porque la Secretaría tiene primero que juzgar si se llenan los requisitos, si se cumplen las disposiciones de la Ley, si existe la capacidad suficiente de ese Agente Aduanal a quien se pretende que se le dé la patente, al fallecimiento del Agente Aduanal que era el titular, ese fue el motivo, por el cual la Comisión no aceptó incluir ese párrafo.

Finalmente el 30 de diciembre de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Aduanera que en su artículo 144 establecía lo siguiente:

TITULO NOVENO
Agentes Aduanales
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 144.-...¹⁹⁵

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento de su titular, si hubiese sustituto autorizado, se permitirá la continuación de las operaciones de agencia durante un plazo de tres meses...

En esta iniciativa se advierte además, la actualización de la terminología empleada para hacerla compatible con la que se utiliza internacionalmente, a ello obedece el cambio de denominación que se establece de Regímenes Aduaneros en sustitución de Operaciones Aduaneras, también se sistematizan normas, contenidas en el anterior Código, así el artículo 6 de la iniciativa condensa el principio general del tráfico de mercancías, el artículo 7 enuncia los medios de conducción de las mercancías, sin recurrir al tratamiento disperso de los tráficos marítimo, terrestre, y postal y en el artículo 142 se simplifica notablemente la

¹⁹⁵ Cámara de Diputados, "Gaceta Parlamentaria", año III tomo III No. 32 Diciembre 1º 1981, p. 3

estructura de los Recursos Administrativos remitiendo a los previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De igual forma se da un nuevo principio, esto es el de la determinación del impuesto por el mismo contribuyente, se da la posibilidad de que el propio interesado formule su declaración y determine los créditos fiscales que le corresponda pagar, sin menoscabo de la facultad de la Autoridad Aduanera para comprobar la exactitud de los datos proporcionados.

La iniciativa contempla además nuevas instituciones como el caso de la valoración de mercancías, el Régimen de Depósito Fiscal, actualmente concebido para mercancías extranjeras, se hace extensivo a las de procedencia nacional que, desde el ingreso al almacén general y su control por parte de la Autoridad Aduanera, se consideran virtualmente exportadas, con los que los beneficios de los estímulos fiscales se perciben desde entonces y, por otra parte, se evita la salida de divisas vía pago del almacenaje en el extranjero...

En una reforma posterior, se publicó en el Diario de Debates de fecha 25 de junio de 1992, lo siguiente:¹⁹⁶

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento, incapacidad física permanente o total, o retiro voluntario aprobado por la Autoridad Aduanera y si hubiese Agente Aduanal sustituto autorizado, se permitirá a éste, bajo sus responsabilidades, la continuación de las operaciones de la agencia, durante un plazo de tres meses, durante el cual deberá otorgársele la patente de Agente Aduanal. Como podemos observar en esta reforma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se veía obligada de otorgarle la patente de Agente Aduanal al Sustituto, por lo que considero que esta posición a la larga, evitaba la profesionalización de quienes realizaran las funciones de Agente Aduanal, ya que

¹⁹⁶ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LV, Periodo ordinario, Año legislativo I, No. Diario 21, México, 25 de junio de 1992. p. 25

no se preveía que tuvieran que cumplir con algún requisito diferente o adicional al sólo nombramiento del ser el Sustituto de un Agente Aduanal.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 1995, fue enviada la iniciativa del Ejecutivo Federal con el proyecto de la Ley Aduanera que abrogaría a la Ley de 1981, con respecto al Agente Aduanal, se deroga la figura del Agente Aduanal Sustituto, por lo que se vio la conveniencia de crear una nueva figura, la del Apoderado Aduanal.

Es en la última reforma a esta Ley Aduanera, que se incorpora nuevamente la figura del Agente Aduanal Sustituto ahora llamado Agente Aduanal Adscrito, en la iniciativa enviada a la H. Cámara de Diputados, por el Ejecutivo Federal el 27 de diciembre de 2001, expresa los siguientes motivos:

"... con objeto de reforzar la función aduanera se está proponiendo la figura del Agente aduanal adscrito, a fin de profesionalizar y especializar a quienes aspiran a desempeñarse en el medio aduanero, lo que sentará las bases para perfeccionar los conocimientos de quienes se ocuparán del despacho aduanero de las mercancías y garantizará la continuidad de las Agencias Aduanales que hayan observado un sano comportamiento."¹⁹⁷

En el caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, el Agente Aduanal tendrá derecho a designar a la persona física que la sustituya en la Aduana o Aduanas a las que haya sido adscrito.

Con respecto al supuesto de que un Agente Aduanal se viera en el caso de una incapacidad permanente, hemos observado que la Ley Aduanera vigente sólo contempla la incapacidad permanente, y deja de observar los demás tipos de incapacidad como sería la temporal, la parcial o total; esto por que a decir de la

¹⁹⁷ Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LVIII, Período extraordinario, Año legislativo II, No. Diario 4, México, 27 de diciembre de 2001, p. 385

Lic. Lidia Beristain Espino, jefa del área de la Subadministración de Agencias Aduanales, de las oficinas centrales de la Administración General de Aduanas, ubicada en Av. Hidalgo No 77, módulo IV, Col. Guerrero, Del. Cuahutémoc C.P. 06300, mencionó que los Agentes Aduanales Sustitutos son nombrados para sustituir en definitiva a los Agentes Aduanales, por lo que sería a consideración de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se considera cualquier tipo de incapacidad de un Agente Aduanal, como permanente, y por ende la autorización de un nombramiento de un Agente Aduanal Sustituto o adscrito.

La persona designada deberá de cumplir con los requisitos que para el efecto señale la Ley, situación que la comisión recoge en el artículo 163, como a continuación se indica:

Artículo 163...

*VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su Agente Aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente Aduanal para actuar al amparo de la misma en la Aduana de adscripción original y en las tres Aduanas adicionales que, en su caso...*¹⁹⁸

Esta iniciativa fue publicada el 1º de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁹⁸ Ibidem p. 387

4.1 Definición del Agente Aduanal Sustituto.

¿Que es un Agente Aduanal?

El maestro Witker, define al Agente Aduanal en su libro de Derecho Tributario Aduanero, de la siguiente manera:

Agente de Aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos para prestar servicios a terceros como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y Regímenes Aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho.¹⁹⁹

Al respecto, el maestro Ricardo Xavier Basaldua en su libro de Derecho Aduanero, se refiere al Agente Aduanal como Despachante de Aduana, y lo define de la siguiente manera:

“Son despachantes de aduana las personas que, profesionalmente y mediando habilitación previa del servicio aduanero, gestiona en nombre y por cuenta de sus clientes el despacho de mercaderías ante las Aduanas”²⁰⁰

Por lo que respecta a nuestra legislación aduanera, define al Agente Aduanal de la siguiente manera:

Artículo 159 de la Ley Aduanera vigente: Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes Regímenes Aduaneros previstos en la Ley Aduanera vigente.

¹⁹⁹ Ibidem p.p.308, 309.

²⁰⁰ XAVIER Basaldua, Ricardo, “Derecho Aduanero”, Ed. Abeledo – Perrot, Argentina 1992, p. 455.

En cuanto al Agente Aduanal Sustituto; es aquella persona nombrada por un Agente Aduanal, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones: en caso de que fallezca el Agente que lo nombró, en caso de que quede incapacitado para realizar sus funciones, o simplemente en el caso de que tenga que retirarse de sus funciones, con permiso de las Autoridades Aduaneras.

4.2 Marco Legal.

Esta figura, tiene su marco legal en la fracción VII del artículo 163 y 163-A de la Ley Aduanera vigente, esto es:

Artículo 163.- Son derechos del Agente Aduanal...

Fracción VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley.

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159²⁰¹ de esta Ley.²⁰²

²⁰¹ Este artículo establece los requisitos que se deben cumplir para obtener la patente de Agente Aduanal, y que analizamos en el capítulo anterior.

²⁰² Diario Oficial de la Federación de 1º de enero de 2002.

NOTA: La fracción VII adicionada a este Artículo entró en vigor el 1o. de enero del 2002 (Artículo Primero Transitorio). Las personas físicas designadas como sustitutas por Agentes Aduanales a los que se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, que no hubieran presentado escrito al Sistema de Administración Tributaria señalando las aduanas adicionales a la de su adscripción para efectuar despachos aduaneros, al

El artículo 163-A de la Ley Aduanera vigente establece reglas para designar al Agente Aduanal Sustituto o Adscrito.

"Artículo 163-A La persona física designada conforme a la fracción VII del artículo anterior, como agente aduanal sustituto, no podrá ser designada como sustituta de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo.

En el caso de que la persona física, a que se refiere este artículo obtenga su propia patente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la designación como agente aduanal sustituto quedará sin efectos.

Para que la persona obtenga la patente aduanal del agente que lo designó como su sustituto, deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que el examen de conocimientos técnicos²⁰³, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que vaya a ejercer la sustitución. En el caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó como sustituto, durante los tres años inmediatos anteriores a la sustitución."²⁰⁴

obtener la Patente Aduanal de la Aduana de adscripción original deberán señalar al Servicio de Administración Tributaria, las tres Aduanas adicionales a la de adscripción, en las cuales podrán efectuar los despachos aduaneros. (Artículo Segundo Transitorio fracción. VII)

²⁰³ Al respecto, el último párrafo de la Regla 2.13.13 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2002, establece que una vez exhibida la totalidad de los documentos antes señalados, la Administración General de Aduanas, citará a la persona registrada como Agente Aduanal Sustituto, incluso en el supuesto de que el Agente Aduanal hubiere fallecido, caído en estado de incapacidad permanente o retirado voluntariamente, para que previo pago de los derechos respectivos se presente a sustentar el examen de conocimientos que se aplique a los aspirantes a Agentes Aduanales por parte de las Autoridades Aduaneras. Si la persona registrada aprueba el examen de conocimientos, estará en posibilidad de presentar el examen psicotécnico. Una vez aprobados ambos exámenes y cubiertos los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, la Administración General de Aduanas emitirá el acuerdo de autorización de Agente Aduanal Sustituto correspondiente.

²⁰⁴ Idem

El artículo 161 de la Ley Aduanera vigente, que menciona la fracción VII del artículo 163 del mismo ordenamiento, es resultado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Enero de 2002, establece los requisitos para actuar en una Aduana adicional.

"Artículo 161.-La patente de agente aduanal le da derecho a la persona física que haya obtenido la autorización a que hace referencia el artículo 159 de esta Ley, a actuar ante la aduana de adscripción para la que se expidió la patente. El agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en mas de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, en los siguientes casos:

- I. Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.*
- II. Cuando la patente se le hubiera expedido en los términos del último párrafo del artículo 159 de esta Ley.²⁰⁵*

²⁰⁵ Idem.

4.3 Naturaleza Jurídica del Agente Aduanal Sustituto.

Debido a que la figura del Agente Aduanal Sustituto, se deriva de la del Agente Aduanal, hemos observado que su naturaleza jurídica es la misma.

Con relación a la naturaleza jurídica del Agente Aduanal, es escasa la literatura que podemos consultar al respecto, por lo que respecta a las legislaciones extranjeras, observamos que esta figura aduanera tiene distintas denominaciones, como las de Despachante de Aduanas, Agente General de Aduanas, Agente Afianzado de Aduanas, Comisionista de Aduanas etcétera, sin embargo esas denominaciones, no nos permiten obtener algún conocimiento acerca de su naturaleza jurídica.

Respecto a lo anterior, nuestra legislación aduanera vigente, le atribuye a esta misma figura del Agente Aduanal, distintas calidades, que difícilmente nos permite precisar su naturaleza jurídica, por ejemplo, indistintamente lo considera como un, consignatario, comisionista, representante legal, o mandatario; sin embargo observamos en las distintas investigaciones hechas al respecto, que la naturaleza jurídica de los Agentes Aduanales, la vamos a comprender considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan.

4.3.1 Como Representante legal.

Respecto a la naturaleza jurídica, de representante legal, que se le ha atribuido al Agente Aduanal, esta la observamos en la misma legislación aduanera vigente, al atribuirle este carácter en su artículo 41, considera al Agente Aduanal como un Representante Legal, al establecer que los Agentes y Apoderados Aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores en los siguientes casos:

- Tratándose de actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, cuando se celebren en recinto fiscal,
- Tratándose de notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías y,
- Cuando se trate del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o del escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias.

El maestro Rojina Villegas, señala en su libro de Derecho Civil Mexicano que existe "...representación cuando una persona celebra un contrato o un acto jurídico en nombre y por cuenta de otra, de tal manera que los efectos que los efectos se referirán al patrimonio y a la persona de aquel que no ha intervenido denominado representado, [que para nuestra investigación lo podemos identificar con el importador, exportador o cliente del Agente Aduanal] y no afectarán al patrimonio del representante [que lo podemos identificar con la figura del Agente Aduanal] que si intervino en dicho acto."²⁰⁶

A lo anterior, el maestro Rojina Villegas, agrega, que en la Representación con relación a una persona determinada, es susceptible de aplicarse, mediante un contrato, encontrándonos entonces ante la figura de un Mandatario, cuyas facultades están limitadas a la ejecución de actos jurídicos, dentro de los límites establecidos convencionalmente en el contrato.²⁰⁷

²⁰⁶ ROJINA Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo quinto Obligaciones Vol. I, Ed. Porrúa, 6ª ed, México 1997. p.389.

²⁰⁷ BONNECASE, citado por el maestro Rojina Villegas, op. cit. pág. 389

4.3.2 Como Mandatario.

Observamos al respecto, que desde la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y posteriormente el Código Aduanero de 1951, le atribuían al Agente Aduanal, la naturaleza jurídica del mandato.

Actualmente podemos observar en nuestra Ley Aduanera, que el legislador asigna al Agente Aduanal, este carácter al referirse:

"Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o *mandatarios* de un determinado importador o exportador... podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías..." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Aduanera vigente.

Al respecto el maestro Witker menciona en su libro de Derecho Tributario que... "la definición nada nos dice respecto a la naturaleza jurídica del agente de Aduanas, pudiendo interpretarse... que puede tratarse de un mandatario cuyas relaciones con su mandante se enmarcarían dentro del contrato de mandato contemplado en el Código Civil".²⁰⁸

Definición del contrato de mandato.

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, define en su artículo 2646, a este contrato de la siguiente manera: "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga".

Por lo que se refiere a este contrato el maestro Rojina Villegas lo define como "el mandato es el contrato por el cual, una persona, llamada mandante

²⁰⁸ WITKER; Jorge, "Derecho Tributario Aduanero", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México 2000, p.308.

confiere a otra, llamada el mandatario, facultades para realizar en su lugar y grado uno o varios actos jurídicos".²⁰⁹

En opinión del maestro Joel Chirino, el mandato tiene gran utilidad práctica ya que este contrato permite la ejecución de actos jurídicos, sin que para ello sea necesaria la intervención directa de los titulares de ese derecho.

Esto como resultado de la necesidad o conveniencia de que una persona, por simple comodidad, o por verse imposibilitada de alguna manera, para realizar cualquier tipo de acto jurídico, lo pudiera realizar por medio de otra, (refiriéndonos a la gestión de negocios) mediante este contrato.

El artículo 2548 del Código Civil Federal vigente, dispone que: Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

En el contrato del mandato van a intervenir las siguientes figuras:

- El Mandante: el cuál es la persona con capacidad para contratar, que por cuenta propia va conferir facultades a otra (mandatario) para la realización de actos jurídicos en su lugar o representación.²¹⁰
- El Mandatario: quien va a ser la persona con capacidad para realizar los actos jurídicos, que le sean conferidos por cuenta y en nombre del mandante.

En este contexto, para nuestro estudio; el papel de mandante le va a corresponder al importador o exportador de mercancías, quienes serían las

²⁰⁹ ROJINA Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo sexto Contratos Vol. II, Ed. Porrúa, 6ª ed, México 1997. p.43.

²¹⁰ Al respecto el maestro Rojina Villegas, dice que el contrato de mandato es más reducido que la representación general, debido a que ésta (la representación), va a conferir a la vez el derecho e imponer la obligación de realizar actos materiales y actos jurídicos.

personas que emita el mandato, y al Agente Aduanal lo vamos a identificar con el mandatario, como la persona quien va recibir tal encargo (mandato).

Ahora nos vamos a referir a las especies de mandatos.²¹¹

- En relación a terceros: este contrato se clasifica en: mandato con representación y mandato sin representación.
- En relación al acto jurídico que se encomienda: se va clasificar en mandato general y mandato especial.

Por lo que se refiere a los Agentes Aduanales, para la realización de sus funciones, el mandato que se les otorga, es un mandato especial: en virtud de que es a este (al Agente Aduanal) a quien se le confiere especial y específicamente el despacho de las mercancías, en cuales quiera de los Regímenes Aduaneros a los que pueden destinarse dichas mercancías.

- Por razón de la materia que los regula: se va a clasificar en mandato civil y mandato mercantil.

Cabe mencionar, con relación a esta clasificación, que el maestro Witker, considera que el vínculo jurídico, que da entre el Agente Aduanal y su cliente, es un mandato aduanero.²¹²

Al respecto observamos, la siguiente tesis aislada en materia administrativa, que a la letra dice:

AGENTES ADUANALES, NO SON AUTORIDADES.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 8-B, 25,26, 26-A y, 143 de la Ley aduanera y 72 del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

²¹¹ ROJINA Villegas. Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo sexto Contratos Vol. II, Ed. Porrúa, 6ª ed. México 1997. p. 142.

²¹² MATA Jiménez, Irma. "Análisis Jurídico del Agente Aduanal y el Apoderado Aduanal", Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho- U.N.A.M. México 1998, p. 174.

Público, el Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda mediante una patente, para promover ante las autoridades aduaneras y en representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, el despacho de mercancías de importación y exportación, según el caso, en la forma que la propia ley y las disposiciones relativas le autorizan, de lo que se corrige que el Agente Aduanal, al actuar en representación de otra persona (importador o exportador), sólo tiene el carácter de mandatario⁷ y no el de Autoridad Aduanera, por lo que carece de los atributos para los efectos del amparo.²¹³

Amparo 2140/93. Soltex Representantes, S.A. de C.V. 7 de julio de 1994. Cinco votos. Ponente: Carlos Sempé Minvielle. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

4.3.3 Como Consignatario.

El contrato de mandato puede ser además de tipo mercantil, cuando se otorgue para ejecutar actos de comercio, en cuyo caso se denominará *comisión mercantil*.

Es de mencionar que las actividades que va desempeñar el Agente Aduanal dentro de sus funciones aduaneras, son eminentemente de origen comercial. Es en la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y en el Código aduanero de 1951 que se le da esta naturaleza jurídica, a la relación que se da entre el Agente Aduanal y los importadores o exportadores.

Respecto a la comisión el maestro Vázquez del Mercado menciona en su libro de Contratos Mercantiles que:

En el estudio de los auxiliares de comercio, como sujetos de derecho mercantil se hace referencia al comisionista. Éste como auxiliar de

⁷ Nota el subrayado es mío.

²¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 2000, 8ª época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Agosto de 1994, Tesis 3ª. XLIII/94. Pág. 129.

comercio, es aquel que desempeña un contrato de comisión y la comisión no es otra cosa que el mandato aplicado a actos de comercio, como lo dice el artículo 273 del Código de Comercio. Las operaciones de comisión mercantil se reputan actos de comercio, conforme al artículo 75 –XII del Código de Comercio.

El comisionista es un sujeto auxiliar en el comercio, cuya actividad consiste en realizar operaciones de carácter mercantil, por cuya cuenta y a nombre de otro, aún cuando pueda hacerlo a su propio nombre. Como no le es posible abarcar todos los campos de los negocios, generalmente se dedica a determinadas operaciones en relación con algún tipo de mercancía. Es importante señalar que el comisionista no actúa como un simple gestor de negocios, sino que está obligado al comitente, quien le confiere la comisión, por un contrato, que es justamente el de comisión.²¹⁴

Las partes que van a actuar en este contrato son dos sujetos: el comisionista, es quien va a poner al servicio de la otra parte, el comitente su conocimiento y experiencia en una actividad mercantil (generalmente se trata de compraventas de mercaderías).

Sin embargo remitiéndonos al Código de Comercio vigente en su artículo 75 se enumera una serie de actos que la ley considera de comercio, entre los cuales no se encuentra la función que desempeña el Agente Aduanal, ya que su principal actividad es el despacho de las mercancías y no su colocación en el mercado.

4.3.4 Como Comisionista Mercantil.

Entre los antecedentes legislativos, que regulan la figura del Agente Aduanal tenemos a la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y al Código Aduanero de 1951; que le daban (al Agente Aduanal) la naturaleza de Consignatario.

²¹⁴ VÁZQUEZ del Mercado, Óscar. "Contratos Mercantiles". 7ª ed. Ed. Porrúa, México 1997. p. 165.

En la Ley vigente se establece que el Agente Aduanal, podrá actuar como consignatario en el artículo 40 que a la letra dice:

"Únicamente los agentes aduanales que actúen como *consignatarios* o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevara cabo los trámites relacionados con el despacho de mercancías de dicho importador o exportador..."

"En la consignación de mercancías, el Agente Aduanal obra a nombre [del importador, exportador, es decir de su cliente] y no por cuenta propia. En esas condiciones el consignatario como 'agente aduanal' presenta a su cliente servicios remunerables y, mientras persista su condición de consignatario, nunca adquirirá la calidad de propietario de las mercancías o efectos entregados para su despacho aduanero".²¹⁵

Es de mencionarse que la Consignación en materia de comercio, generalmente va contener las características del mandato; por lo que hemos observado que el legislador utiliza estos términos (mandatario o consignatario) casi indistintamente para referirse al Agente Aduanal; en virtud de que en las operaciones de comercio exterior en que intervienen éstos, (los Agentes Aduanales) son los importadores o exportadores, quienes señalan la calidad de consignatario en los documentos como la guía aérea, conocimiento de embarque o en las facturas comerciales.²¹⁶

Para el Dr. Máximo Carvajal, la función de los Agentes Aduanales han rebasado los límites de carácter propiamente aduaneros, ya que dentro del ejercicio de sus actividades ofrecen una serie de servicios conexos al comercio internacional, ya que éstos se encargan de contratar los medios de transporte para que las mercancías se trasladen de un país a otro, también cuentan con bodegas en el país o en el extranjero para guardar las mercancías, además tramitan los

²¹⁵ MATA Jiménez, Irma. "Análisis Jurídico del Agente Aduanal y el Apoderado Aduanal", Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho- U.N.A.M. México 1998, p. 174.

²¹⁶ Ibidem p.172.

permisos necesarios para la importación o exportación de las mercancías, así como los seguros que amparan los riesgos de mismas.²¹⁷

Finalmente, el tratadista Pedro Fernández Lalanne, considera que "las funciones que realizan los agentes aduanales 'son de carácter profesional' basándose en el tipo de conocimiento que deben poseer y aplicar para estar en condiciones de realizar las etapas a que está sujeto el despacho de las mercancías; despacho que requiere técnica, eficacia, y buena fe, para otorgar beneficios a sus clientes, así como certeza y seguridad para el fisco".²¹⁸

El Agente Aduanal, a través de sus conocimientos, como profesional de comercio exterior, permitirá dar certeza, eficacia y sobre todo una seguridad jurídica tanto para los exportadores, importadores como para el Fisco Federal por los que podemos afirmar que es además un auxiliar de la administración pública, que va actuar como consignatario o mandatario de los importadores o exportadores que requieran de sus servicios.

Si bien, es cierto que la calidad de consignatario, que se le pueda dar al Agente Aduanal, no se contrapone a las funciones de éste, ésta no las abarca todas, debido a que el Agente Aduanal, además de la obligaciones que tiene para sus clientes, ya sea importadores o exportadores (particulares) en su calidad de consignatario; este tiene además obligaciones con las autoridades aduaneras (Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, Administración General de Aduanas); las cuales van más allá de las funciones que tendría un consignatario, como sería por ejemplo, la fracción III del artículo 162 de la Ley Aduanera vigente, que establece la obligación que tienen estos (los Agentes Aduanales) a emitir dictamen técnico cuando les sea solicitado por autoridad competente.

²¹⁷ CARVAJAL Contreras, Máximo, "Derecho Aduanero", Ed. Porrúa, 10ª ed. México 2000, p.p. 367

²¹⁸ FERNÁNDEZ Lalanne, Pedro, citado por el Dr. Máximo Carvajal, Op. cit. p.367

4.4 Requisitos para ser Agente Aduanal Sustituto.

Al respecto considero importante, observar las disposiciones contenidas en la resolución de comercio exterior par 2002, esto es:

Regla 2.13.13 Agente Aduanal.

De la solicitud para proponer un Agente Aduanal Sustituto.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 163, fracción VII y 163-A de la Ley, los Agentes Aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión o cancelación de su patente, interesados en proponer ante el Servicio de Administración Tributaria, un Agente Aduanal Sustituto, estarán a lo siguiente:

A.- Deberán presentar solicitud mediante escrito libre²¹⁹, ante la Administración General de Aduanas, o bien, señalando los siguientes datos:

²¹⁹ Observamos la Regla 1.3 de la Resolución de Comercio Exterior de 2002 que establece: Cuando se señale que debe presentarse una promoción, solicitud o autorización mediante escrito libre, éste deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18y 18-A del Código Fiscal de la Federación vigente, según corresponda esto es: el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación establece que: Toda promoción que se presente ante las Autoridades Fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimira su huella digital. Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades iiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos: I. Constar por escrito. II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro. III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada; si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al

1. El nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población²²⁰ de la persona que propone para ser designada como Agente Aduanal Sustituto.

2. La Aduana de adscripción y, en su caso, las Aduanas adicionales en las que opera, número de patente y número de autorización asignado.

Anexando a la promoción la siguiente documentación relativa a la persona propuesta:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Copia simple de su Clave Única de Registro Población.

requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario. El artículo 18-A del Código Fiscal de la Federación vigente establece lo siguiente: Las promociones que se presenten ante las Autoridades Fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización, para las que no haya forma oficial, deberán cumplir, en adición a los requisitos establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento, con lo siguiente: I. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del artículo 19 de este ordenamiento. II. Señalar los nombres, direcciones y el registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada. III. Describir las actividades a las que se dedica el interesado. IV. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción. V. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias. VI. Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada. VII. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido planteados ante una autoridad fiscal distinta a la que recibió la promoción o ante autoridades administrativas o judiciales y, en su caso, el sentido de la resolución. VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión.

²²⁰ Dicha clave es asignada por la Secretaría de Gobernación, esto en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como del acuerdo presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 1996.

d) Curriculum Vitae.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la Administración General de Aduanas, notificará oportunamente al Agente Aduanal la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse para ratificar la designación mencionada y se emitirá el oficio en que conste el registro de designación de Agente Aduanal Sustituto.

En el caso de que el Agente Aduanal desee revocar la designación que hubiera hecho de su sustituto, deberá comunicarlo a la autoridad también, mediante escrito libre que presente ante la Administración General de Aduanas, a fin de que dicha unidad administrativa le notifique al Agente Aduanal la fecha, lugar y hora para ratificar la revocación presentada. Una vez efectuada la ratificación, quedará sin efectos el registro de la persona designada como Agente Aduanal Sustituto.

B.- La persona física registrada como Agente Aduanal Sustituto, deberá presentar ante la Administración General de Aduanas, la siguiente documentación:

1.- Declaratoria formulada "Bajo protesta de decir verdad" de:

a) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido Agente Aduanal.

b) No tener antecedentes penales.

2.- Tres cartas de recomendación en original, en las que conste que goza de buena reputación personal, señalando los datos generales del signatario.

3.- Constancia en original que acredite tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

4.- Copia certificada por notario público, del título y cédula profesional, en los términos de la ley de la materia.

La fecha de formulación de la declaratoria y de las cartas referidas, no deberá ser mayor de 3 meses anteriores a su exhibición ante la Administración General de Aduanas.

En el supuesto de que ocurra el fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario del agente aduanal y la documentación a que se refiere este apartado no hubiera sido exhibida en su totalidad o la misma no cumpliera con los requisitos señalados, no se continuará con el procedimiento.

Una vez exhibida la totalidad de los documentos antes señalados, la Administración General de Aduanas, citará a la persona registrada como Agente Aduanal Sustituto, incluso en el supuesto de que el Agente Aduanal hubiere fallecido, caído en estado de incapacidad permanente o retirado voluntariamente, para que previo pago de los derechos respectivos se presente a sustentar el examen de conocimientos que se aplique a los aspirantes a Agentes Aduanales por parte de las Autoridades Aduaneras. Si la persona registrada aprueba el examen de conocimientos, estará en posibilidad de presentar el examen psicotécnico. Una vez aprobados ambos exámenes y cubiertos los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente²²¹, la Administración General de Aduanas, emitirá el acuerdo de autorización de Agente Aduanal Sustituto correspondiente.

Además par ser Agente Aduanal Sustituto o adscrito, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

Las personas interesadas en obtener *Patente de Agente Aduanal*, deben estar en posibilidad de cumplir con los requisitos señalados en el artículo antes mencionado, es necesario que esperen a que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, la Convocatoria correspondiente y una vez que haya cumplido con dichos requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgara la

²²¹ Estas fracciones establecen que los aspirantes a ser Agentes Aduanales o Sustitutos o adscritos, no deben ser servidores públicos, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo, además de no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

patente de Agente Aduanal, mediante la emisión del acuerdo con el cual se autoriza la expedición de la patente de Agente Aduanal ante la Aduana de adscripción que se hubiera solicitado, dicho acuerdo también será publicado en el Diario Oficial de la Federación.²²²

Cabe señalar que no existe fecha o periodo determinado para la publicación de la Convocatoria, así como tampoco el número de Convocatorias que se deben publicar por año; actualmente se han otorgado 1524 patentes de Agente Aduanal, de los cuales a 784 Agentes Aduanales se les ha otorgado autorización para actuar ante Aduanas distintas a la de su adscripción²²³, del universo de Agentes Aduanales, la Aduana de adscripción más solicitada es la de Nuevo Laredo, en segundo lugar, el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, y las Aduanas que no cuentan con Agentes Aduanales adscritos son Cd. Camargo y Sonoyta.²²⁴ Es de mencionarse que fué en el año de 1998, que se publicó por última ocasión la convocatoria antes referida, es decir hace ya cinco años.

Por lo anterior, podemos considerar, que el ser nombrado Agente Aduanal Sustituto, abre la posibilidad, de que una persona, pueda obtener la Patente, que lo acredite para ejercer las funciones del Agente Aduanal, en cualquier momento, sin que tenga la necesidad de esperarse a la publicación de la Convocatoria para presentar los exámenes y poder obtener la Patente a la que hemos hecho referencia.

²²² Una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. Conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, penúltimo párrafo

²²³ <http://www.aduanas.sat.gob.mx/>

²²⁴ Idem.

4.5 Obligaciones del Agente Aduanal Sustituto.

Las obligaciones que deben acatar los Agentes Aduanales Sustitutos se encuentran establecidas en el artículo 162 de la Ley Aduanera vigente, referentes a las obligaciones del Agente Aduanal, las cuales son:

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de Agente Aduanal.

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético,²²⁵ en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.²²⁶

²²⁵ Al respecto observamos que el artículo 36 1er. párrafo de la Ley Aduanera vigente establece que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la Aduana, por conducto de Agente o apoderado aduanal, un pedimento aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones no arancelarias...

²²⁶ En caso contrario a lo dispuesto por esta fracción los Agentes Aduanales se harán acreedores a las sanciones: Infracción establecida en el artículo 186 fracción XI de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente: Los Agentes Aduanales que incurran en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 164 de la Ley Aduanera vigente y quienes se ostenten como tales sin la patente respectiva.

V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un Agente Aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el Agente Aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un Agente Aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del Agente Aduanal suspendido o de la persona moral aludida.²²⁷

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los siguientes documentos:

²²⁷ La inobservancia de esta fracción traerá como consecuencia la cancelación de la patente por las causas establecidas en el artículo 165 fracción IV de la Ley Aduanera vigente; que más adelante estudiaremos.

- a) Copia de la factura comercial.²²⁸
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados en su caso.²²⁹
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera vigente.²³⁰

²²⁸ Esta factura comercial va a constituir los que se llama comprobante fiscal el cuál esta regulado en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente y reuniendo los requisitos del artículo 29 A del mismo, esto es que sean impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deben contener los siguientes datos, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, deben contener número de folio, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad y clase de mercancías, o descripción del servicio que amparen, valor unitario (consignado en número) e importe total (consignado en número y con letra), monto de los impuestos que deban trasladarse (si es el caso), número y fecha del documento aduanero, así como la Aduana por la cuál se realizo la importación (tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación) y fecha de impresión, y datos de identificación del impresor autorizado.

²²⁹ Al respecto observamos la Resolución de comercio exterior 2002 referente a la entrada y salida de mercancías y de las facultades de la Autoridad Aduanera.

Regla 2.6.2 Revalidación del conocimiento de embarque y de la guía aérea.

Para los efectos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 162, fracción VII, inciso b) de la Ley, el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, que se anexen al pedimento, deberán estar revalidados por la empresa transportista o agente naviero.

²³⁰ Artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera vigente: Este establece las obligaciones de los importadores.

Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por la Ley Aduanera vigente, con las siguientes: Fracción III: Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera vigente permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las

f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.²³¹

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera vigente, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.²³²

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.²³³

disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

²³¹ Artículo 36 de la Ley Aduanera vigente reglamenta la: Documentos que se anexan a un pedimento.

Fracción I. En importación: e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía... cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

²³² El Artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera vigente, establece las obligaciones de los importadores: Fracción III Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera vigente permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

²³³ Para efectos de la caducidad establecida en el artículo 67 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente referente a la extinción de las facultades del Fisco Federal en un plazo de 5 años para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios; y de la prescripción de los créditos fiscales establecida en el artículo 146 del ordenamiento vigente, que también establece un plazo de 5 años.

Al respecto observamos la siguiente tesis jurisprudencial:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: XV-II Febrero Tesis: II.2o. P.A.102 A Página: 465.

Rubro: PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. TERMINO.

Texto: Los artículos 25 y 58 de la Ley Aduanera señalan que los impuestos al comercio exterior, deben pagarse al presentar el pedimento de importación, ello sólo se refiere al cumplimiento de la obligación del contribuyente, por lo tanto, si una vez cumplida esta, la autoridad fiscal señaló la existencia de diferencias en el pago del impuesto, por lo que fincó a cargo del particular un crédito en cantidad líquida, es a partir de que el particular tenga conocimiento de la existencia de un crédito a su cargo que podrá éste encontrarse en la posibilidad de pagarlo dentro del término de cuarenta y cinco días que fija el artículo 65 del código tributario y de no hacerlo así, la autoridad fiscal se encuentra en aptitud de exigir legalmente su pago y es, por lo tanto, a partir de entonces que inicia el término de prescripción como lo señala el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, que este debe computarse a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 955/94. Tornillos Spasser, S. A. de C. V. 18 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.²³⁴

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en la Ley Aduanera vigente, a que pudiera dar lugar, por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para mercancías que sean objeto de subvaluación.

²³⁴ <http://www.scjn.gob.mx/lus/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=208664>

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.²³⁵

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en la Ley Aduanera vigente.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promueva.

XII. Presentar aviso al Servicio Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera vigente.

²³⁵ Esto se refiere a las visitas domiciliarias en materia de comercio exterior, que se encuentran establecidas en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente.

4.6 Derechos del Agente Aduanal Sustituto.

Los derechos del Agente Aduanal Sustituto tienen su marco legal en el artículo 163 de la Ley Aduanera vigente, los cuáles son los mismos derechos para el Agente Aduanal, por lo que dispone lo siguiente:

Son derechos del Agente Aduanal:

I.- Ejercer la patente.

II.- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios la sociedad y sus socios, salvo los propios Agentes Aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.²³⁶

III.- Solicitar el cambio de adscripción a Aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

IV.- Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.²³⁷

²³⁶ Al respecto, encontramos que el derecho de los Agentes Aduanales para constituir sociedades ya se había establecido desde la Ley Aduanera de 1951 en su artículo 693 que establecía que los Agentes Aduanales podían formar para la explotación de sus patentes, sociedades de cualquier naturaleza..., publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1951.

²³⁷ La designación de los mandatarios se deberá hacer conforme a lo establecido en el artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente: El Agente Aduanal podrá nombrar empleados para que lo representen en los trámites de despacho de mercancías. Este nombramiento deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Aduanera ante la que opere; la revocación de los nombramientos deberá cumplir las mismas formalidades.

V.- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados.²³⁸

VI.- Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las Autoridades Aduaneras.

VII.- Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su Agente Aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la Aduana de adscripción original y en las tres Aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente.

El Agente Aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de Agente Aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el Agente Aduanal ante el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como Agente Aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

²³⁸ El segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de la Ley Aduanera vigente establece, las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esto es para ejercer las facultades..., la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al Agente Aduanal conforme lo establece el Artículo 162-III, 163- V de la Ley Aduanera vigente, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

Respecto al artículo 161 de la Ley Aduanera vigente, esta establece los requisitos para actuar en una Aduana adicional a la de adscripción, como un derecho de la persona que haya obtenido la patente de Agente Aduanal.

La patente de Agente Aduanal le da derecho a la persona física que haya obtenido la autorización a que hace referencia el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, a actuar ante la Aduana de adscripción para la que se expidió la patente.

El Agente Aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una Aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las Autoridades Aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el Agente Aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En ningún caso se podrá autorizar a un Agente Aduanal a efectuar despachos en más de tres Aduanas distintas a las de su adscripción.

Cuando el Agente Aduanal expresamente renuncie a una Aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra Aduana.

En los casos de supresión de alguna Aduana, los Agentes Aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria. El Agente Aduanal podrá actuar en Aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, en los siguientes casos:

I.- Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro Régimen Aduanero en la Aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

II.- Cuando la patente se le hubiera expedido en los términos del último párrafo del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

4.7 Requisitos para que actué el Agente Aduanal Sustituto.

Los requisitos primordiales para que puedan actuar un Agente Aduanal Sustituto, son, primero que hay sido nombrado por un Agente Aduanal, como Sustituto y que hayan acontecido alguno de los supuestos que menciona la fracción VII del artículo 163 la Ley Aduanera vigente, esto es que fallezca, que se retire voluntariamente, o que tenga una incapacidad que lo imposibilite permanentemente para seguir realizando las funciones de Agente Aduanal.

Además observamos los requisitos legales, los cuáles de se encuentran establecidos en la Ley Aduanera vigente en el Artículo 160, y que son los mismos para el Agente Aduanal esto es:

I.- Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

Recordemos que el Despacho Aduanero definido en el artículo 35 de la Ley Aduanera vigente es...el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías, al territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y Regímenes Aduaneros... deben realizar en la Aduana las Autoridades Aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los Agentes o Apoderados Aduanales...

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como Agente Aduanal.

II.- Proporcionar a las Autoridades Aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético, esto tiene su base legal en el artículo 6 de la Ley Aduanera vigente.

La importancia de cumplir este requisito radica en el valor probatorio que tendrá la información antes mencionada.

"Las copias o reproducciones de documentos que deriven de microfilme, disco óptico o de cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, siempre que para su microfilmación o grabación se cumpla con los requisitos que establezca el Reglamento.

III.- Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo la Ley Aduanera vigente el cual dispone: que en ningún caso se podrá autorizar a un Agente Aduanal a efectuar despachos en más de tres Aduanas distintas a las de su adscripción.

IV.- Manifestar a las Autoridades Aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la Aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente, por cada Aduana en la que esté autorizado para operar.

V.- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cuando haya obtenido la autorización. (Las causales de suspensión las establece el artículo 164 de la Ley Aduanera vigente, que más adelante estudiaremos)

VI.- Dar a conocer a la Aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen

al promover y tramitar el despacho El Agente Aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Al respecto podemos hablar del nombramiento y la revocación de los mandatarios del Agente Aduanal, cuya disposición legal la encontramos en el artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, ya que estos (los Mandatarios Aduanales son considerados empleados o dependientes del Agente Aduanal.

VII.- Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley Aduanera vigente en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico, y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

VIII.- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX.- Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor, que no rebase al que mediante reglas determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X.- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva (Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 162 fracción XI de la Ley Aduanera vigente) de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al Agente Aduanal para operar hasta por un mes.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo inhabilita al Agente Aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

4.8 Importancia del Agente Aduanal Sustituto.

Es de mencionar, que nuestro país tiene un papel cada vez más activo en el Comercio Internacional, por lo que, los legisladores y el Poder Ejecutivo, han hecho esfuerzos para lograr, que las reformas a nuestra Legislación Aduanera, se adapten a las necesidades que actualmente han surgido, durante el proceso de globalización, observando tres objetivos importantes:

- a) Estimular las ventas de la producción nacional, al exterior.
- b) Combatir adecuadamente las prácticas ilícitas o desleales de comercio internacional.
- c) Hacer más eficiente la operación aduanera para poder brindar una mayor seguridad jurídica a los usuarios.

Una figura importante, para lograr estos objetivos, es precisamente la del Agente Aduanal, quien lleva la responsabilidad de la correcta realización de las operaciones aduaneras, estos (los Agentes Aduanales) hoy en día, no sólo se limitan a la presentación de los documentos necesarios para el despacho de las mercancías, sino también dan una asesoría profesional para el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, durante el despacho aduanero de las mercancías.

El legislador, con el objeto de reforzar la función aduanera vuelve a proponer la figura del Agente Aduanal Sustituto o adscrito, a fin de profesionalizar y especializar a quienes aspiran a desempeñarse en el medio aduanero, lo que sentará las bases para perfeccionar los conocimientos de quienes se ocuparán del despacho aduanero de las mercancías, y garantizarán la continuidad de las agencias aduanales que hayan observado un adecuado comportamiento.

En caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, el Agente Aduanal tendrá derecho a designar, por única vez, a la persona física que

la sustituya en la Aduana o Aduanas a las que haya sido adscrito; y de esta forma, por un lado, se garantiza su inversión privada al no tener que cerrar la Agencia, y por otro se da continuidad a los trámites aduaneros, para estos no queden pendientes, y evitar así un daño o perjuicio a sus clientes (importadores o exportadores al comercio exterior).

No obstante lo anterior, es de importancia mencionar, que no es la primera que se integra esta figura del Agente Aduanal Sustituto, a nuestra Legislación Aduanera, ya con anterioridad se había establecido, por razones similares a las ahora establecidas por los legisladores, surge por primera vez en la reforma hecha a este Código Aduanero en 1958, y en ese mismo año, el 27 de junio, se publica el primer Acuerdo de los Agentes Aduanales Sustitutos.

Dicho Acuerdo es emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establece normas, que facultan a los Agentes Aduanales para designar persona que los sustituya en caso de fallecimiento o de incapacidad física.

Los motivos que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir este acuerdo son los siguientes:

"Esta Secretaría tomando en cuenta que la función de Agente Aduanal constituye un patrimonio y requiere hacer inversiones y formar un crédito de índole comercial y por lo mismo no debe quedar sujeto a la contingencia de desaparecer por la muerte o inhabilitación del titular de la patente y considerando además que los empleados de un Agente Aduanal que fallece o sufre inhabilitación quedan sin trabajo lo cuál constituye un daño grave para ellos y para sus familiares..."²³⁹

De igual forma las demás legislaciones, que han contemplado esta figura aduanera, incluyendo nuestra Ley vigente, han recogido en esencia, los mismos

²³⁹ Diario Oficial de la Federación del 27 ed de junio de 1958.

motivos para nombrar a un Agente Aduanal Sustituto, pudiendo mencionar básicamente que el principal motivo de su existencia es el preservar el patrimonio del Agente Aduanal, primordialmente sería la Patente de Agente Aduanal.

Aquí al hablar del patrimonio del Agente Aduanal, no sólo podemos mencionar la masa hereditaria, sino que también se debe contemplar la seguridad en cuanto al empleo de muchas personas que laboran en las Agencias Aduanales, y muy importante es también decir, que con esta figura del Sustituto del Agente Aduanal, se asegura la continuidad de los servicios que él mismo presta en cuanto a las operaciones de comercio exterior e internacional, que de quedarse inconclusos causarían perjuicio tanto a importadores como a exportadores al comercio exterior y al mismo Fisco Federal, por lo que esta figura aduanera daría seguridad jurídica, a las partes (importadores, exportadores y Fisco Federal) antes mencionadas.

Así los Agentes Aduanales, tiene la posibilidad de nombrar a quién lo sustituya en caso de que fallezca, en caso de que se retire de manera voluntaria o que por alguna razón sufriera una incapacidad que lo imposibilitara de manera permanente o definitiva para seguir desempeñando sus funciones de Agente Aduanal, de otra manera, si no hubiese nombrado sustituto, al acontecer los anteriores supuestos, traería como consecuencia, el que se perdiera la Patente de Agente Aduanal.

El Agente Aduanal Sustituto.

Conclusiones.

Es indudable la importancia que tiene la figura del Agente Aduanal, en nuestro Sistema Jurídico Aduanero, al ser parte fundamental, en el desarrollo del comercio internacional de mercancías, como parte de la actividad económica del Estado, esto es, que el Estado va a obtener parte de sus recursos, por la captación del pago de las contribuciones generadas por el comercio exterior de las mercancías.

El Agente Aduanal, a través de sus conocimientos, como profesional del comercio exterior, permitirá dar certeza, eficacia y sobre todo una seguridad jurídica tanto a los exportadores, importadores y primordialmente al Fisco Federal.

Respecto al Agente Aduanal; en la última reforma hecha al Capítulo II, artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997; se suprime el requisito de tener la calidad de mexicano por nacimiento, para desempeñar las funciones del Agente Aduanal, dejando abierta, la posibilidad a los extranjeros, para desempeñarse como Agente Aduanal.

Debo mencionar al respecto; que en una primera impresión podría considerarse como una inconstitucionalidad, en relación al contenido del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, con respecto al artículo 32 de la Constitución vigente, de los Estados Unidos Mexicanos, al ir más allá de lo que establece nuestra Carta Magna, al exigir la calidad de mexicano por nacimiento, para desempeñarse como Agente Aduanal, misma calidad que dejó de requerirse en la Constitución; sin embargo si leemos el mencionado artículo 32 constitucional, en su segundo párrafo, que a la letra dice: "... El ejercicio de los cargos y funciones

para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión..."²⁴⁰ puedo decir en mi opinión que esta parte del texto constitucional salva al artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, de ser inconstitucional, ya que este ordenamiento, emana de la propia constitución.

También considero que es infortunada esa reforma constitucional, debido a que pienso que se contrapone al contenido del artículo 25 de la misma constitución el cuál dispone que:

Artículo 25.- Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará acabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general...

Pienso que el haber suprimido la calidad de mexicano para ser Agente Aduanal, se contrapone al mencionado artículo 25 de la Constitución ya que las funciones del Agente Aduanal, es importante debido a que intervienen en el despacho de mercancías, sujetas al comercio exterior de nuestro país, como parte total de la actividad económica del Estado.

²⁴⁰ Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997.

Nota el subrayado es mío.

Por lo que toca a la figura del Agente Aduanal Sustituto tiene su origen desde Leyes anteriores, siendo la primera un Acuerdo de Agentes Aduanales Sustitutos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1958, los ordenamientos aduaneros posteriores no hacen sino recoger en esencia los motivos de este primer acuerdo.

De la presente investigación podemos concluir que las razones o los bienes jurídicos tutelados con la existencia del Agente Aduanal Sustituto, si así podemos expresarlo sería:

Primero, el preservar el Patrimonio del Agente Aduanal, incluyendo, además del haber o masa hereditaria, el sustento de las personas que prestan sus servicios laborales en las Agencias Aduanales, pero primordialmente se busca preservar la Patente de Agente Aduanal.

Segundo, el garantizar que se sigan llevando a cabo las operaciones de comercio exterior, dar fluidez al comercio internacional, debido a que si se interrumpieran éstas, causarían perjuicio a los importadores y exportadores al comercio exterior y al Fisco Federal; y finalmente,

Tercero, de lo anterior se podrá dar una seguridad Jurídica a las partes, antes mencionadas.

Por lo que toca a las causales que contempla la Ley Aduanera vigente, para que un Agente Aduanal nombre a su Sustituto, estas son:

Para el caso de que fallezca el Agente Aduanal, en caso de retiro voluntario del Agente Aduanal, y finalmente si tuviera incapacidad permanente, la Ley Aduanera vigente, sólo menciona esta, pero, que pasa con las incapacidades parciales, totales o temporales, si estas no permiten al Agente Aduanal, volver a desarrollar sus actividades como Agente Aduanal, entonces la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a su criterio la considerará incapacidad permanente, esto en consideración, de que si se nombra a un Agente Aduanal Sustituto, es

para que lo sea de manera definitiva, es decir, si el Agente Aduanal se retira voluntariamente, ya no podrá pedir que se le restituya su Patente.

Respecto a las personas que son nombradas Agentes Aduanal Sustituto, si bien es cierto que además de ser nombradas por un Agente Aduanal, también deben cumplir los mismos requisitos que fuesen necesarios para tener su propia Patente de Agente Aduanal, por lo que no existe ninguna simplificación para ser nombrado Agente Sustituto, sin embargo considero que la ventaja que tiene al respecto, y que debemos recordar es, que para que las personas interesadas puedan obtener Patente de Agente Aduanal, es necesario que esperen a que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente.

Como ya lo mencionamos anteriormente, no existe fecha o periodo determinado para la publicación de la Convocatoria, así como tampoco el número de Convocatorias que se deben publicar por año; actualmente se han otorgado 1524 patentes de Agente Aduanal, de los cuales a 784 Agentes Aduanales se les ha otorgado autorización para actuar ante Aduanas distintas a la de su adscripción²⁴¹, del universo de Agentes Aduanales, la Aduana de adscripción más solicitada es la de Nuevo Laredo, en segundo lugar, el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, y las Aduanas que no cuentan con Agentes Aduanales adscritos son Cd. Camargo y Sonoyta.²⁴² Es de mencionarse que fué en el año de 1998, que se publicó por última ocasión la convocatoria antes referida, es decir hace ya cinco años.

Por lo anterior, podemos considerar, que el ser nombrado Agente Aduanal Sustituto, abre la posibilidad, de una persona, pueda obtener la Patente, que lo acredite para ejercer las funciones del Agente Aduanal, en cualquier momento, sin que tenga la necesidad de esperarse a la publicación de la Convocatoria para presentar los exámenes y poder obtener la Patente a la que hemos hecho referencia.

²⁴¹ <http://www.aduanas.sat.gob.mx/>

²⁴² Idem.

Cuadro Comparativo.

Agente Aduanal	Agente Aduanal Sustituto
1.- Una persona interesada en obtener la Patente de Agente Aduanal, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.	1.- El Agente Aduanal Sustituto, también debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, pero además debe ser nombrado por un Agente Aduanal como su Sustituto.
2.- Para poder operar, el Agente Aduanal debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 160 de la Ley Aduanera vigente.	2.- El Agente Aduanal Sustituto, también debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 de la Ley Aduanera vigente para poder operar, además deben darse los supuestos contemplados en el artículo 163 fracción VII del mismo ordenamiento legal (esto es, que fallezca el Agente Aduanal, que se retire voluntariamente o que tenga una incapacidad permanente).
3.- Para que una persona pueda obtener una Patente de Agente Aduanal, debe esperar la publicación de la convocatoria correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación; cabe señalar que no existe fecha o periodo determinado para la publicación de la convocatoria, así como tampoco el número de convocatorias que se deben publicar por año.	3.- Al respecto, el Agente Aduanal Sustituto, no tendrá que esperar a la publicación de la convocatoria antes mencionada, debido a que podrá realizar sus actividades en cualquier momento en que ocurran los supuestos mencionados anteriormente.
4.- Por lo que toca a los derechos, el Agente Aduanal podrá designar por una sola vez, a su Agente Aduanal Sustituto, ante el Servicio de Administración Tributaria (artículo 163 de la Ley Aduanera vigente).	4.- Por lo que toca a los derechos, el Agente Aduanal Sustituto, tendrá los mismos derechos del Agente Aduanal, excepto, que no podrá a su vez designar a otra persona, que lo sustituya.

5.- El artículo 162 de la Ley Aduanera vigente establece las obligaciones del Agente Aduanal.

5.- El Agente Aduanal Sustituto tiene las mismas obligaciones, que el Agente Aduanal, y por lo tanto las mismas infracciones y sanciones.

El Agente Aduanal Sustituto.

Bibliografía

ACOSTA, Roca Felipe.

"Clasificación Aduanera de las Mercancías"

Ed. ISEF, 2ª ed. México 2000. Págs. 127.

CARVAJAL, Contreras Máximo.

"Derecho Aduanero"

Ed. Porrúa, 7ª ed. México 1998, Págs. 495.

CARVAJAL, Contreras Máximo.

"Derecho Aduanero"

Ed. Porrúa, 10ª ed. México 2000, Págs. 505.

CHIRINO, Castillo Joel.

"Derecho Civil III"

(Contratos Civiles)

1ª ed. México 1986, Págs. 342.

"Legislación Mexicana o Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República" ordenada por los Lics. Manuel Dublán y José María Lozano, Ed. Oficial tomo XVIII México, 1887. Págs. 488.

"Legislación Mexicana o Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República" ordenada por los Lics. Manuel Dublán y José María Lozano, Ed. Oficial tomo XXI México, 1891. Págs. 722.

ROJINA Villegas, Rafael.

"Derecho Civil Mexicano"

Tomo quinto, Obligaciones Vol. I

6ª ed. Ed. Porrúa, México. 1992, págs. 613.

ROJINA Villegas, Rafael.

"Derecho Civil Mexicano"

Tomo sexto, Contratos Vol. II

6ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997, págs. 743.

TARDIFF, Guillermo.

"Historia General del Comercio Exterior Mexicano Tomo I 1503-1847"

(Antecedentes, Documentos, Glosas y Comentarios)

México 1968, págs. 652.

TARDIFF, Guillermo.

"Historia General del Comercio Exterior Mexicano Tomo II 1848-1869"

(Antecedentes, Documentos, Glosas y Comentarios)

México 1970, págs. 732.

TARDIFF, Guillermo.

"Historia General del Comercio Exterior Mexicano Tomo III 1870-1910"

(Antecedentes, Documentos, Glosas y Comentarios)

México 1985, págs. 551.

VÁZQUEZ del Mercado, Óscar.

"Contratos Mercantiles"

7ª ed. Ed. Porrúa, México 1997, págs. 601.

WITKER, Jorge.

"Derecho Tributario Aduanero"

Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 2ª ed. México 1999, págs. 511.

WITKER, Jorge – HERNÁNDEZ, Laura,

"Régimen jurídico del comercio exterior en México"

Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas – U.N.A.M., México 2000. págs. 534.

XAVIER, Basaldua Ricardo.

"Derecho Aduanero"

(Parte General)

Ed. Abeledo – Perrot, Argentina 1992. págs. 556.

Diccionarios

"Diccionario Práctico Larousse"

Sinónimos / Antónimos.

Ed. Larousse, México 1993, Págs. 506.

GARCÍA, PELAYO Y GROSS,

"Diccionario Enciclopédico Larousse"

Enciclopedia metódica en color. Tomo 2 L-Z,

4ª ed. Ed. Larousse. México 1992. Págs. 997.

GARRONE, José Alberto,

"Diccionario Jurídico" tomo I, A-D

Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1986, Págs. 567.

Instituto de Investigaciones Jurídico –U.N.A.M.

"Diccionario Jurídico Mexicano"

Ed. Porrúa, 2ª ed, Revisada y aumentada, México 1998, Págs. 810.

Instituto de Investigaciones Jurídico –U.N.A.M.

"Diccionario Jurídico Mexicano Tomo P-Z"

Ed. Porrúa, 15ª ed, Revisada y aumentada, México 2001, Págs. 2986.

OSSORIO, Manuel.

"Diccionario de Ciencias jurídicas. Políticas y Sociales"

Ed. Heliasta, Argentina 1990, Págs. 791.

Hemerografía.

Diario Oficial de la Federación, de distintas fechas.

H. Cámara de Diputados.

"Gaceta Parlamentaria"

Año III, Tomo III, No. 32, 1º de diciembre de 1981.

Cámara de Diputados.

"Diario de Debates 1916-1994"

Legislatura LI, Año Legislativo III

Núm. Diario: 46 Periodo Ordinario, 22 de diciembre de 1981.

Cámara de Diputados.

"Diario de Debates 1916-1994"

Legislatura LV, Año Legislativo I

Núm. Diario: 21 Periodo Ordinario, 25 de junio de 1992

H. Cámara de Diputados.

"Diario de Debates 1916-1997"

Legislatura LVI, Año Legislativo II

Núm. Diario: 25 Periodo Ordinario, 15 de junio de 1995

H. Cámara de Diputados.

"Diario de Debates 1916-2002"

Legislatura LVIII, Año Legislativo II

Núm. Diario: 4 Período de Sesiones Extraordinarias, 27 de diciembre de 2001.

Guía de Importación a México.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SAT- Administración General de Aduanas, México 2001, Págs.51.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6ª ed. Ed. Greca editores.

México, 2002.

Ley Aduanera y su Reglamento.

22ª ed. Ed. Ediciones Fiscales ISEF.

México 2002.

Ley de Servicio de Administración Tributaria y su reglamento.

11ª ed. Ed. Ediciones Fiscales ISEF.

México 2002.

Ley de Comercio Exterior.

7ª ed. Ed. Ediciones Fiscales ISEF.

México 2002.

Código Fiscal de la Federación

11ª ed. Ed. Ediciones Fiscales ISEF.

México 2002.

Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal.

Ed. ISEF, México 2002.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Ed. Porrúa, México 2002.

Otras Fuentes.

<http://www.aladi.org/nsfaladi/glosario.nsf/walfa/z>

<http://www.aduanas.sat.gob.mx/aga.asp?Q=r504#r>

<http://www.scjn.gob.mx/lus/tesis2.asp?NSala=6&NEpoca=1&NClave=281850>

<http://www.scjn.gob.mx/lus/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=208664>

<http://www.aduanas.sat.gob.mx/>